# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.165 | EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 13 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.°).

## TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | ,, | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | ,, | 0.60 |
| Subscripción mensual | ,, | 2.30 |
| Subscripción trimestral | ,, | 6.50 |
| Subscripción semestral | ,, | 12.50 |
| Subscripción anual | ,, | 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

## NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

## SUMARIO



(Continúa en la página 7)

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Correos y Telecomunicaciones. — Se deja sin efecto la exoneración de don Teodosio Adolfo Cosentino del cargo de Director de Radiocomunicaciones.**

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

5.431|45. — Expte. N.° 912-C-1945. — Visto este expediente elevado por Correos y Telecomunicaciones, relacionado con la separación del cargo del ex Director de Radiocomunicaciones don Teodosio Adolfo Cosentino; considerando que del examen de los antecedentes acumulados se desprende que las causas que dieron origen a aquella medida, fueron simplemente administrativas, sin ocultamiento, y sin que revistieran delito ni dolo por parte del funcionario y, atento a que el recurrente solicita que su exoneración se convierta en una separación más benigna,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la exoneración de don Teodosio Adolfo Cosentino, del cargo de Director de Radiocomunicaciones, dispuesta por Decreto número 4.668|43, con anterioridad al 5 de junio de 1943 y limítanse sus servicios a la misma fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Lotería de Beneficencia. — Se amplía hasta el 15 de Abril el término establecido por el art. 5.° del Dec. número 34.189|44.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.456|45. — Expte. N.° 10.937-C-1945. — Visto el presente expediente, por el que la Intervención en la Lotería de Beneficencia Nacional solicita una ampliación del término de 30 días establecido por el artículo 5.° del Decreto N.° 34.189|44 del 20 de Diciembre de 1944, para elevar a consideración del Ministerio del Interior la estructuración del reglamento que ha de regir el funcionamiento de los Casinos y salas de esparcimiento cuya expropiación se ha dispuesto por el Decreto N.° 31.090|44.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1. — Amplíase hasta el 15 de Abril próximo, el término establecido por el artículo 5.° del Decreto N.° 34.189|44, de fecha 20 de Diciembre de 1944, para que la Intervención en la Lotería de Beneficencia Nacional proyecte y eleve a consideración del Ministerio del Interior la estructuración y reglamento con sujeción al cual funcionarán los Casinos y salas de esparcimiento expropiadas por Decreto N.° 31.090|44 de fecha 16 de Noviembre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Buenos Aires, Intervención. — Se nombra personal militar con anterioridad al 1.° de Enero de 1945.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.636|45. — Expte. N.° 5.958-B-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 17.251 del 7 de Julio de 1944,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con anterioridad al 1.° de Enero de 1945, el siguiente personal militar en la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires: Empleado General Sarmiento: a los Sargentos Ayudantes (R) Armando López de León y Tránsito Fabián Blanco.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. Juan D. Perón.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se acepta la renuncia presentada por personal.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.704|45. — Exptes. Nros. 14.126-S-1945, 14.127-S-1945, 14.128-S-1945, 14.129-S-1945, 14.130-S-1945, 14.131-S-1945. — Visto lo solicitado en estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que adjunta las renuncias presentadas por personal de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica: Olga Santacana, Ayudante 1.° (inciso 4.°, ítem III) de la Dirección de Inmuno Profilaxis, el 1.° de Marzo de 1945. Ramón Ahumada, Auxiliar 8.° (inciso 4.°, ítem 2) del Sanatorio Colonia en la Isla del Cerrito (Gob. del Chaco), el 20 de Febrero de 1945.

Santiago Fanelli, Ayudante 1.° (inciso 4.°, ítem III) del Hospital Nacional Central, el 2 de Enero de 1945.

María Angela Deninotti de Marca, Ayudante 5.° (inciso 4.°, ítem I) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Cruz del Eje (Córdoba), el 16 de Noviembre de 1944.

Mario R. Quintana Fascio, Ayudante 3.° (inciso 4.°, ítem 3) de la Dirección Regional Jujuy de la Dirección General de Paludismo, el 17 de Febrero de 1945.

Angel T. Ontiveros, Ayudante 2.° (inciso 4.°, ítem I) del anteriormente citado establecimiento, el 21 de Febrero ppdo.

Rómulo José Ortiz, Empleado honorario (enfermero) del Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María (provincia de Córdoba), el 14 de Febrero de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Salta, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 5.710**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.705|45. — Expte. N.° 6.601-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto N.° 5.710, de Enero 4 ppdo., por el cual se autoriza al señor Escribano de Gobierno para efectuar, libre de gastos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74, inciso b) de la Ley N.° 706, la escritura de permuta de las manzanas N.° 13 y 5 del pueblo de Joaquín V. González, departamento de Anta, de dicha provincia, de propiedad del Gobierno de la misma y del Dr. Francisco Javier Arias, respectivamente; y

Atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N.° 5.710 dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta con fecha 4 de Enero de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Se nombra personal.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.709|45. — Exptes. Nros. 13.703-P-1945 y 13.704-P-1945. — Vistas las propuestas formuladas en estos expedientes por la Policía Federal y atento a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 1.892 del 25 de Enero de 1945,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía Federal al siguiente personal en la categoría que en cada caso se indica:

Oficial Subayudante: a los Cadetes Sebastián Oddone (clase 1921, D. M. 1, M. 1.669.227), Ricardo Hugo Dughera (clase 1924, D. M. 3, M. 4.321.670); Benjamín Mario Antonio García (clase 1924, D. M. 1, M. 4.011.459); Antonio Galinany (clase 1921, D. M. 1, M. 1.666.902) y Salvador Di Stéfano (clase 1924, D. M. 4, M. 4.455.676).

2.° Maestro de Banda (Subdirector de la Banda Sinfónica) al Músico de 1.ª chapa 14.557 don Alfonso Stagno (clase 1923, D. M. 4, M. 4.450.164).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Córdoba, Intervención. — Se deja sin efecto el nombramiento del señor Ingeniero Civil don Pedro Petriz.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.710|45. — Expte. N.° 13.813-C-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, en el que el señor Interventor Federal solicita se deje sin efecto el nombramiento dispuesto por Decreto número 5.426 del 8 de Marzo de 1945, a favor del señor Ingeniero Civil don Pedro Petriz como Oficial Mayor de la citada Intervención, en virtud de haber sido designado en cargo provincial,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Ingeniero Civil don Pedro Petriz, como Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Se abre un crédito extraordinario al Ministerio del Interior**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.727|45. — Expte. N.° 15.197-D-1945. — Atento que aun no ha sido aprobado el ajuste del Anexo B, y

CONSIDERANDO:

Que en sustitución de las remuneraciones mensuales que fijan los respectivos presupuestos para los cargos que desempeña el personal militar y naval en el orden civil, se le liquida viático de conformidad con lo prescripto en el Decreto N.° 17.251|44 de fecha 7 de Julio de 1944;

Que por Decreto N.° 1.892|45 de fecha 25 de Enero próximo pasado, el Poder Ejecutivo autorizó el pago de sueldos del personal de la Policía Federal sobre la base de las asignaciones que fija el estatuto para esa repartición aprobado por Decreto N.° 33.265|44;

Que, en consecuencia, procede arbitrar los recursos necesarios para atender los gastos a que se ha hecho referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior por la suma de ochocientos diez y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal ($ 818.158.33 m|n.), que se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 2.° — La suma a que se refiere el artículo anterior se acuerda con carácter de anticipo para abonar los sueldos del personal de la Policía Federal por el mes de Marzo del año en curso, en base a las asignaciones que fija el estatuto aprobado por Decreto N.° 33.265|44 de fecha 9 de Diciembre de 1944, incluídos los haberes por el mes expresado de los nuevos cargos que se incorporan en cumplimiento del citado decreto y para liquidar el viático al personal militar y naval que cumple funciones en la Administración Nacional.

Art. 3.° — La suma que se acuerda por el artículo 1.° del presente decreto, se cancelará con cargo a los créditos que para tal objeto se incluyan en el ajuste del Anexo B (Interior), que debe aprobarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.° del Decreto número 35.204|44.

Art. 4.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención, entregue a la Policía Federal y al Ministerio del Interior la suma de setecientos diez y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 718.158.33 m|n.) y cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), respectivamente, para atender los gastos a que se refieren el artículo 2.°.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón.

---

**Intendencia Municipal. — Se adoptará las medidas a fin de que las instalaciones de puestos de carne se ajuste a las necesidades de las zonas del municipio.**

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

6.784|45. — Vista la nota de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la que manifiesta que para intensificar su acción de cooperación con los propósitos de la Secretaría de Industria y Comercio, en orden al abaratamiento de la carne de consumo, es necesario adoptar disposiciones que la faciliten; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la tarea de normalización general de las actividades e instituciones a que está abocado el actual Gobierno, existe el firme propósito de intensificar al máximo la campaña de abaratamiento y vigilancia de precios de los artículos alimenticios que se consumen en la Ciudad Capital, a fin de colocar a aquella parte de la población menos pudiente en condiciones de atender a su subsistencia en forma normal y sin las restricciones que impone el encarecimiento de los productos de primera necesidad;

Que la acción que a este respecto le corresponde desarrollar a la Municipalidad por mandato de su Ley Orgánica y leyes posteriores, se refiere esencialmente al cuidado y vigilancia de la salud y bienestar de la población, comprendiéndose en este concepto la de garantizar su regular abastecimiento en materia alimenticia, en buenas condiciones sanitarias, y a precios económicos;

Que a tal efecto se considera y la experiencia lo ha demostrado que la forma de atender ese aspecto de la actividad comunal, por intermedio de ferias francas, mercados municipales y puestos especiales de abasto, es la que incide más directamente en el abaratamiento de los precios;

Que la Ley N.° 10.341 ha previsto ese procedimiento al encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la adopción, por conducto de la Municipalidad, de medidas tendientes al establecimiento en mercados y sitios públicos adecuados, de puestos para la venta de artículos alimenticios;

Que esa acción de bien público, atentas sus finalidades esenciales de protección a la salud y economía de la población no debe estimarse lesiva a los intereses comerciales de terceros, pues puede desenvolverse de manera que se logre un justo equilibrio entre el interés público y el privado.

Que esa actividad a cargo de organismos oficiales, cumplida dentro de los términos autorizados por la Ley N.° 10.341 y con las finalidades precisas indicadas, concurren a refirmar el principio de la libertad de comercio ya que al hacer práctica la libre competencia determinan una mayor oferta dando lugar así a la eliminación de las condiciones anormales en que la plaza se desenvuelve como consecuencia de diversos factores de encarecimiento;

Que por las mismas razones cabe considerar asimismo la permanencia de ciertas condiciones indispensables para el contralor de los precios, determinando los lugares y formas de aprovisionamiento mayorista con la garantía de un margen de ganancia razonable y adecuado al esfuerzo y trabajo comprometido;

Por tales consideraciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adoptará las medidas del caso a fin de que la instalación de puestos a que se refiere el artículo 6.° de la Ley N.° 10.341 se ajuste a las reales necesidades de las diversas zonas del municipio, con el propósito de efectuar una acción de abaratamiento de los artículos de primera necesidad indicados en la precitada ley, distribuyendo las distintas ferias o puestos especiales, creados o a crearse, preferentemente en lugares donde la oferta resulte insuficiente.

Art. 2.° — Déjanse sin efecto los Decretos números 24.443 y 24.444, dictados con fecha 8 de Septiembre de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Guerra y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

**Estadística y Censos. — Se establece que los nombramientos a favor de Julio Marcelo Daverio, deben considerarse extendidos a nombre de Julio Marcelino Daverio.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.786|45. — Expte. N.º 2.203-C-1945. — Visto este expediente, en el que el Auxiliar 7.º del Consejo Nacional de Estadística y Censos don Julio Marcelino Daverio solicita rectificación de los nombramientos dispuestos en la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, a favor de Julio Marcelo Daverio; atento a los informes producidos y al documento probatorio agregado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que los nombramientos dispuestos en la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación, a favor de Julio Marcelo Daverio como Auxiliar 7.º, Auxiliar 6.º y Auxiliar 6.º por Decretos dictados con fechas 3 de Septiembre de 1935, 10 de Julio de 1936 y 18 de Febrero de 1938, respectivamente deben considerarse extendidos a nombre de Julio Marcelino Daverio (Cl. 1909, D. M. 4, M. 530.330).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Estadística y Censos a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Santa Fe, Intervención. — Se acepta la renuncia presentada por el Sr. Ingeniero Luciano Michcletti.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.787|45. — Expte. N.º 14.903-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 15 de Julio de 1944, por el señor Ingeniero don Luciano Michcletti del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Intendencia Municipal. — Se ratifica la Resolución de 18 de Noviembre de 1944, por la que no se hizo lugar al pedido de subsidio de doña Zunilda Azucena Diana.**

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

6.789|45. — Expte. N.º 5.794-M-1945. — Visto este expediente, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por doña Zunilda Azucena Diana contra la Resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha Noviembre 18 próximo pasado, que desestimó un pedido de subsidio, con motivo del fallecimiento de su señor padre, don Atilio Diana Milani; y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha del fallecimiento del causante (20 de Septiembre de 1942) vivía su esposa Da. Zunilda Leguizamón, y la peticionante tenía en esa misma fecha más de 22 años de edad;

Que el derecho a la pensión nace del fallecimiento del empleado o jubilado y sólo puede ejercitarse por los beneficiarios que en esa oportunidad encuadren en la previsión legal;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N.º 5.936, siendo la hija mayor de edad al momento de fallecer el padre, no tuvo derecho a participar de la pensión;

Por ello atento a las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase la Resolución dictada por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18 de Noviembre de 1944, por la que no se hizo lugar al pedido de subsidio formulado por doña Zunilda Azucena Diana.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, para su conocimiento y demás efectos a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Intendencia Municipal. — Se revocan los Decretos con fechas 21 de Abril y 9 de Junio de 1944, en cuanto contienen sanciones relacionadas con la obra de pavimentación de la calle Terrada.**

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6.790|45. — Expte. N.º 30.786-M-1944. — Vistas estas actuaciones, por las que la empresa Pascual Simonetti apela de las Resoluciones dictadas por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en fechas 21 de Abril y 9 de Junio próximo pasado; y

Atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Revócanse los Decretos dictados por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires con fechas 21 de Abril y 9 de Junio de 1944, en cuanto contienen sanciones relacionadas con la obra de pavimentación de la calle Terrara, de Avda. Francisco Beiró a Pedro Morán.

Art. 2.º — La relación cotractual correspondiente a dicha obra deberá regirse por las estipulaciones del contrato originario con las modificaciones decididas (fs. 41) por Resolución Municipal del 29 de Febrero de 1940, y sin perjuicio de las medidas a que haya lugar por derecho al momento de efectuarse la recepción definitiva de la obra una vez que se haya cumplido el plazo de conservación extraordinario por el que la empresa se obligó contractualmente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelvan estas actuaciones a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Se acepta la renuncia interpuesta por el Dr. Rómulo Etcheverry Boneo y se encarga interinamente de la cartera de Justicia e I. Pública, al señor Coronel (S.R.) don Amaro Avalos.**

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1945.

6.855|45. — Visto los términos de la renuncia presentada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Rómulo Etcheverry Boneo del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Encárgase interinamente de la cartera de Justicia e Instrucción Pública, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, Coronel (S.R.) don Amaro Avalos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Entre Ríos, Intervención. — Se ratifican los Decretos Nros. 2.691, 2.953, 3.191 y 3.941.**

Buenos Aires 28 de Marzo de 1945.

6.88?|45. — Expte. N.º 6.199-E-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos solicita la aprobación de los Decretos números 2.691, 2.953, 3.191 y 3.941, sobre expropiación de las Usinas Eléctricas de las ciudades de Paraná, Colón, Estación Seguí y Rosario Tala, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que estos decretos se dictaron en consonancia con el N.º 2.893|45, de 9 de Febrero próximo pasado por el que se creó, asignándole facultades, la Dirección Provincial de la Energía en dicha jurisdicción;

Que el Gobierno de la Intervención Federal en Entre Ríos, por intermedio del citado organismo de reciente creación, ha tomado posesión de las usinas respectivas sin inconvenientes y con beneficio evidente para los servicios y los usuarios de los mismos;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícanse los Decretos números 2.691, 2.953, 3.191 y 3.941, dictados por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos en fechas 12 de Mayo, 3 de Junio, 3 de Julio y 25 de Agosto de 1944, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se acuerda licencia con goce de sueldo al doctor Ignacio Maldonado Allende, por tener que trasladarse a los EE. UU. en viaje de estudios.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.882|45. — Expte. N.º 14.791-S-1945. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita licencia con percepción de haberes para el Auxiliar Principal de la misma, doctor Ignacio Maldonado Allende, quien debe trasladarse en viaje de estudio y perfeccionamiento a los Estados Unidos de Norte América y considerando que la experiencia y conocimientos que adquiera redundará en beneficio de la sanidad del país y para la dependencia donde presta funciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase tres meses y medio de licencia con goce de sueldo, a partir del 20 del corriente mes, al Auxiliar Principal (I) de la Dirección Nacional de Salud Pública, doctor Ignacio Maldonado Allende, por tener que trasladarse a los Estados Unidos de Norte América en viaje de estudios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Salta, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 5.989|45**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.883|45. — Expte. N.º 7.382-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto N.º 5.989, dictado con fecha Enero 31 ppdo., por el que se autoriza a la Comuna de la Ciudad Capital de dicha provincia para que otorgue, a favor del señor don Juan Piattelli, escritura de transferencia de las fracciones de terreno que se delimitan en estas actuaciones; y

Atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 5.989, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta con fecha 31 de Enero de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Correos y Telecomunicaciones. — Se autoriza a la Cía. Internacional de Teléfonos S. A. para efectuar ampliaciones en Posadas.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.884|45. — Expte. N.º 6.180-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para efectuar en la oficina telefónica pública automática Posadas (Territorio Nacional de Misiones), incorporada a su red general en virtud de la autorización acordada por el artículo 5.º del Decreto de 26 de Marzo de 1929; ampliaciones que consisten en el aumento de cien (100) primeros preselectores, treinta (30) segundos preselectores, diez (10) primeros selectores de grupo, veintidós (22) segundos selectores de grupo, un (1) armazón para los segundos selectores de grupo, diez y ocho (18) selectores de línea y un (1) armazón para segundos preselectores, de acuerdo con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3|6 y los planos números 3.511-b., 3.517-a., y 3.521-b., corrientes a fs. 7|9.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 del 5 de Octubre de 1926.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Intendencia Municipal. — Se fija el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el año 1945.**

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6.980|45. — Expte. N.º 9.662-M-1945. — Visto el presente expediente, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Sueldos y Gastos para el corriente ejercicio, y teniendo en cuenta las facultades reservadas por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la materia por Decretos números 2.162-43 de Julio 8 de 1943, modificado por el 9.381-43 de 21 de Septiembre de 1943,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1945, incluído el Concejo Deliberante y dependencias municipales descentralizadas en la suma de ciento ochenta y tres millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 183.939.551,92 m|n.), de conformidad con el detalle de los capítulos uno, dos y cuatro del proyecto adjunto que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2.º — Estímanse los recursos del Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias municipales descentralizadas para el año 1945, en la suma de ciento ochenta y tres millones novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 183.939.551,92 m|n.), de conformidad con el detalle de los capítulos tres y cinco del proyecto adjunto, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3.º — Desglósese el expediente citado al margen y procédase a su archivo en el Ministerio del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que una vez impreso el proyecto de presupuesto adjunto, con un ejemplar de la edición sea devuelto al Ministerio del Interior para su archivo definitivo.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**La Pampa, Gobernación. — Se nombra Personal**

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.049|45. — Reservado N.º 310|1945. — Visto este expediente, atento a la propuesta formulada por la Gobernación de La Pampa y de conformidad a lo dispuesto por Decreto N.º 5.945|45,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Limítase al 31 de Marzo de 1945 los servicios del Auxiliar 6.º (Subcomisario de Policía) de la Gobernación de La Pampa, don Juan Benito Moiraghi y nómbrase en su lugar a partir del 1.º de Abril de 1945, al Auxiliar 8.º (Oficial de Policía) don Pedro Villemur (Cl. 1903, D. M. 65, M. I. 530.546, Carnet Caja de Jubilaciones N.º 108.976). en reemplazo de éste, al Ayudante Mayor (Escribiente), don Carlos Payero (Cl. 1898, D. M. 65, Mat. 1.532.803, Carnet Caja N.º 108.982) y, en sustitución de éste al Agente Meritorio don Raúl Baquero (Cl. 1909, D. M. 4, Mat. 528.141, Carnet Caja N.º 342.475).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

**Formosa, Gobernación. — Se nombra personal**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.250|45. — Reservado N.º 353|1945. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Formosa y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 5.945|45,

*El Presidente de la Nación Argentina.*
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Gobernación de Formosa a partir del 1.º de Abril de 1945, el siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar 6.º (Subcomisario de Policía) en la vacante producida por renuncia de su titular don Rodolfo Miguel Buzzoni, al Auxiliar 8.º (Oficial) don Raúl Pastor (Cl. 1904, D. M. 33, Mat. 2.108.397) y en su lugar al Sargento de Policía, don

Tomás Giménez (Cl. 1895, D. M. 67, Mat. 2.592.403).

Auxiliar 8.º (Oficial de Policía) en la vacante producida por ascenso de su titular don Torcuato Marcelo Galligani, al Ayudante Mayor (Escribiente) don Mario Angel Gaviola (Cl. 1913, D. M. 66, Mat. 1.594.320) y en su reemplazo, al señor don Daniel Joaquín Del Riccio (Cl. 1905, D. M. 4, Mat. 1.960.660).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Tucumán, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor interino al Sr. Arturo Ricardo Cueto.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.251|45. — Expte. N.º 15.872-T-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal interino en la provincia de Tucumán,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial Mayor interino con anterioridad al 1.º de Enero de 1945 en la Intervención Federal en la provincia de Tucumán, al señor don Arturo Ricardo Cueto (Cl. 1912, D. M. Complementario, Mat. 598.131), con retención del cargo de Auxiliar Principal del Ministerio de Marina.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Marina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Se deja cesante al Oficial Inspector don Ernesto Bongarzone**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.252|45. — Reservado N.º 340|1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante al Oficial Inspector de la Policía Federal, don Ernesto Bongarzone.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Se deja sin efecto la cesantía del Oficial Inspector don Joaquín Devis.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.253|45. — Expte. Reservado N.º 341|1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y atento a las razones invocadas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efectos la cesantía del Oficial Inspector de la Policía Federal, don Joaquín Devis, dispuesta por Decreto N.º 3.083|45 del 9 de Febrero de 1945 y reincorpórasele en el mismo cargo a partir de la fecha.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Se exonera al Comisario don Héctor José Parisi y al Subayudante don Aníbal Julio Barquiza.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.254|45. — Reservado N.º 337|1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase en la Policía Federal, al Comisario don Héctor José Parisi y al Subayudante don Aníbal Julio Barquiza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Chaco, Gobernación. — Se acepta una renuncia y se nombra personal**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.322|45. — Expte. Nº 15.794-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Gobernación de Chaco, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 5.945|45,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 21 de Marzo de 1945 por el Auxiliar 6º de la Gobernación de Chaco, don Faustino Luis Carrio y nómbrase en su lugar, a partir del 1º de Abril de 1945, al Ayudante Mayor (Escribiente), don Luis Humberto Cacciavillani (clase 1918, D. M. 1, matrícula 408.090) y, en reemplazo de éste, al Sargento de Policía don Carlos Hernán Cabral (clase 1915, D. M. 39, matrícula 3.548.040).

Art. 2º — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente) en la Gobernación de Chaco, a partir del 1º de Abril de 1945, en vacante producida por renuncia de su titular, don Víctor Angel Lovati, al Ayudante 1º (Maestranza), don Godofredo Rojo (clase 1914, D. M. 4, matrícula 551.820).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.323|45. — Expte. Nº 15.774-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 5.945 del 15 de Marzo de 1945,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública al siguiente personal, con la categoría que en cada caso se indica:

Oficial 7º (inciso 4, ítem I, partida I), al Ayudante 2º (inciso 18, ítem III), doctor Antonio Velasco (Cl. 1911, D. M. 1, M. 107.050, Carnet Caja Nº 391.860).

Auxiliar Principal (inciso 4, ítem I), al Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), doctor Osvaldo Francisco Gñocci (Cl. 1902, D. M. 3, M. 309.705, Carnet Caja Nº 88.513).

Auxiliar 4º (inciso 4, ítem I, partida I), al Auxiliar 8ºº (inciso 4, ítem I), don Vicente Oscar Salvatierra (Cl. 1906, D. M. 1, M. 8.518, Carnet Caja Nº 18.625).

Auxiliar 6º (inciso 18, ítem I), en el Dispensario Público Nacional Polivalente de Villa Soldati, a la Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), señora Enriqueta Zulema Ibarra García de Duarte (Cédula de Identidad Nº 1.708.998, Policía Federal; Carnet Caja número 302.378).

Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), en el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Nueva Pompeya, al Ayudante 1º (inciso 4, ítem I), señorita María Luisa Escudero Soler (Cédula de Identidad Nº 869.933, Policía Federal; Carnet Caja Nº 333.639).

Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), al Ayudante 1º (inciso 4, ítem I), señorita Elida Elvira Doval (Cédula de Identidad Nº 1.180.156, Policía Federal; Carnet Caja Nº 374.608).

Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), en la Comisión Nacional de la Tuberculosis, al Ayudante 1º (inciso 18, ítem III), señora Juana Nidia Copello de Quattrin (Cédula de Identidad Nº 478.005, Policía Federal; Carnet Caja Nº 145.726).

Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I), al Ayudante Principal (inciso 18, ítem I), señor Eduardo Rojas Torres (Cl. 1898, D. M. 43, M. 2.755.498, Carnet Caja Nº 229.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Buenos Aires, Intervención. — Se ratifica el Decreto Nº 4.870|45**

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.324|45. — Expte. Nº 16.180-B-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, somete a la consideración del Gobierno Nacional el Decreto número 4.870, de fecha 2 de Abril de 1945, de creación de un nuevo partido en base a la división territorial del actual distrito de Bahía Blanca, y atento a las razones que lo fundamentan,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 4.870, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires con fecha 2 de Abril de 1945, por el que se crea el partido "Coronel de Marina Don Leonardo Rosales", y declara cabeza de ese distrito y asiento de sus autoridades a la ciudad de Punta Alta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.328|45. — Expte. Nº 15.770-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 6º (inciso 18, ítem I) en la Dirección Nacional de Salud Pública, a la Ayudante 1º (inciso 18, ítem III), señora Sybil Croll de Dodds (Céd. de Ident. Nº 765.737, Policía de la Capital; Carnet Caja número 436.550).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra al Sr. Carlos Alberto Moguillanes**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.329|45. — Expte. Nº 15.769-S-1945. — Existiendo un cargo de Auxiliar 8º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 8º (inciso 4, ítem I) en la Dirección Nacional de Salud Pública, al señor don Carlos Alberto Moguillanes (Cl. 1920, D. M. 1, M. 415.489).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se acepta la renuncia de la Sra. María D. de Domínguez.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.330|45. — Expte. Nº 15.772-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta la renuncia presentada por la Ayudante 1º, señora María D. de Domínguez,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Ayudante 1º (inciso 18, ítem III) del Hospicio de las Mercedes, señora María D. de Domínguez, a partir del 1º de Marzo de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se aclaran nombramientos de personal**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.331|45. — Exptes. Nros. 14.120-S-1945 y 15.776-S-1945. — Visto lo solicitado en estos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el nombramiento de Ayudante Principal (inciso 18, ítem II) de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open-Door, de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto a nombre de Miguel C. Villecco por Decreto número 17.604 de fecha 6 de Julio de 1944, debe considerarse extendido a favor de Miguel Villecco, y los dispuestos por Decreto Nº 31.346 de fecha 14 de Diciembre de 1944, a favor de los señores Francisco E. Rodríguez Vida, Francisco Virga y José Mobilio, como empleados a jornal, deben ser considerados a partir del 1º de Noviembre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Se designa al Sr. Procurador del Tesoro para que represente a la Nación en el juicio promovido sobre expropiación de los bienes muebles, de los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

—7.332|45—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro para que represente a la Nación en el juicio promovido ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, sobre expropiación de los bienes muebles afectados a la explotación de los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Policía Federal. — Se deja cesante a los Oficiales Inspectores don Alberto Uladislao Camino y don Domingo Antonio Russo.**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.333|45. — Expte. Nº 339-Reservado-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal y atento a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante en la Policía Federal, a los Oficiales Inspectores don Alberto Uladislao Camino y don Domingo Antonio Russo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se deja sin efecto el nombramiento del señor Gastón Le Roy.**

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.412|45. — Expte. Nº 15.771-S-1945. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública comunica que el señor Gastón Le Roy, nombrado Ayudante 1º, no se ha hecho cargo de su puesto y atento a lo solicitado por la citada dependencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudnate 1º (inciso 18, ítem III) en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, dispuesto a favor del señor Gastón Le Roy (clase 1922, D. M. 18, matrícula 2.097.862), por Decreto Nº 35.157 del 30 de Diciembre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal**

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.413|45. — Expte. N.º 15.773-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo dispuesto por el Decreto N.º 5.945 del 15 de Marzo de 1945,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública al siguiente personal en la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.º (inciso 4.º, ítem I) a la señorita Ana María Plate de Stolzing (Cédula Identidad Nº 2.401.429, Policía Federal).

Auxiliar 4.º (inciso 4.º, ítem I), al doctor José Luis Muratorio (clase 1918, D. M. 68, M. 3.231.789).

Auxiliar 4.º (inciso 17.º, ítem I) al doctor José Santos Lendino (clase 1901, D. M. 2, M. 221.720).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

# Ministerio de Hacienda

## División de Aduanas y Puertos

**Cía. de Navegación Dodero S. A. — Arrendamiento de terreno ocupado por una casilla en Dársena D. del Puerto Nuevo de la Capital.**

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.760|45. — 65. — Exp. N.º 17.196-1944. — Visto este expediente en el que la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. solicita se reconsidere lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha Junio 12 de 1944 (memorándum Nº 479) en cuanto no hace lugar al arrendamiento de la fracción de terreno existente en el extremo Este del espigón 5.º de la Dársena D del Puerto Nuevo de la Capital, donde se encuentra emplazada la casilla adquirida por la recurrente de su anterior propietaria, la Sociedad Argentina de Navegación Aérea S. A. (S. A. N. A.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la decisión ministerial cuya revisión se pide fué dictada atendiendo a

las razones que motivaron el Decreto de Enero 27 de 1944 (N.º 1.733) por el cual se declaró la caducidad de la concesión de la firma antecesora nombrada, incluído el terreno de referencia;

Que los nuevos informes producidos por los Departamentos de Marina y Obras Públicas justifican al presente una solución favorable, teniendo en cuenta que la casilla de que se trata, además de haber sido cedida gratuitamente por la interesada para asiento de las oficinas del Comando de la Escuadra de Ríos, no ocasiona inconveniente alguno a la explotación portuaria;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. permiso para continuar ocupando la fracción de terreno en que se halla instalada la casilla de que se trata en el extremo Este del espigón 5.º de la Dársena D del Nuevo Puerto de la Capital, bajo las condiciones siguientes:

a) La concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta, además, a las disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fuesen aplicables;

b) La casilla existente en el terreno de mención, deberá ser mantenida en su estructura actual, y en caso de proyectarse reformas o ampliaciones se solicitará la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas;

c) Fíjase a la concesionaria en concepto de arrendamiento la suma de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.) por metro cuadrado al año, que se abonará por trimestres adelantados ante la Aduana de la Capital;

d) La tasa señalada en la cláusula que antecede debe ser liquidada desde la fecha de ocupación del terreno por la firma recurrente.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

**Fernández Justino. — Franquicias para papel destinado a envasar lana.**

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.762|45. — 66. — Expte. N.º 18.546-1944. — Vista la presentación de la firma Justino Fernández, en que solicita se acuerde la importación libre de derechos al papel de tipo especial (arpillera de papel con base de celulosa), apto para la confección de envases mayores o bolsas, destinados a reemplazar a los de arpillera, utilizados comúnmente para el transporte de frutos y productos del país, de origen agrícola; material que, en este caso, se emplearía también para enfardelar lanas del país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 6.º de la Ley de Aduana (t. o.), acuerda franquicias al papel exclusivamente destinado a la fabricación de bolsas para envases de frutos del país y productos elaborados en el mismo, de origen agrícola;

Que es indudable que, aún cuando en el precepto legal citado se establezca como condición esencial el "origen agrícola" de las mercaderías a envasarse, su beneficio puede alcanzar a un producto que, como la lana, se halla sujeto hoy a dificultades análogas ante la carestía de arpillera;

Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio y por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Transitoriamente y hasta nueva disposición, declárase comprendido en la liberación de derechos de que trata el artículo 6.º de la Ley de Aduana (t. o.), al papel de tipo especial (arpillera de papel con base de celulosa) apto para la confección de envases mayores que se utilicen para envasar lanas y productos de la ganadería del país, bajo las condiciones, formalidades y requisitos establecidos por el art. 84 del Reglamento de la Ley de Aduana, a los cuales deberá agregarse la condición de que las bolsas sólo podrán ser vendidas a personas o entidades que estén en situación de poder darle el destino que motiva la franquicia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

**"Sociedad de Capitalización". — Reglamentación sobre valuación de inversiones de las sociedades de capitalización.**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.130|45. — 243. — Expte. N.º 8.012|944. — Visto: atento a que la Inspección General de Justicia aconseja se dicte una nueva reglamentación sobre valuación de inversiones de las sociedades de capitalización, en lugar de la establecida por Decreto N.º 110.055, de 19 de Febrero de 1942; de conformidad con los fundamentos del proyecto que acompaña y habiendo sido oído el Consejo Consultivo de dichas sociedades,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Las Sociedades de Capitalización destinarán a un fondo de reserva especial, y con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, toda utilidad habida en la realización de inversiones, proveniente de venta, canje, rescate, o de cualquier otra forma de realización o disposición de las mismas. Esa transferencia deberá efectuarse aun en el caso de que el balance denuncie pérdidas finales.

De esa utilidades, sólo podrá disponerse el efecto de cubrir pérdidas de realización en otras inversiones. Esas pérdidas deberán ser liquidadas indefectiblemente, de inmediato y por ganancias y pérdidas, en cuanto excedan de lo acumulado en el fondo.

Art. 2.º — Las diferencias favorables a que se refiere el artículo 1.º no podrán ser consideradas como beneficios, ni podrán ser aplicadas o distribuídas como tales, salvo cuando la sociedad haya cancelado o cumplido totalmente sus obligaciones o compromisos con sus suscriptores, o cuando el saldo del fondo de reserva constituído con esas diferencias sea superior al 10 % del importe del capital, reservas y créditos a favor de los suscriptores. En este último caso podrá disponerse y distribuirse la parte que exceda al expresado 10 %.

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública podrá, no obstante autorizar, excepcionalmente, la utilización del fondo de reserva en la parte estrictamente necesaria, cuando sea ello indispensable para cubrir el déficit que arroje un balance.

Art. 3.º — —Los títulos públicos de renta que posean las sociedades de capitalización se valuarán con prescindencia del tipo de cotización de los mismos, en base al costo de ellos, y en la forma y condiciones que se fijen en la reglamentación respectiva.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata del principio de valuación establecido en este artículo, la Inspección General de Justicia deberá proponer un régimen de valuación de los títulos públicos de renta, de acuerdo a las prescripciones del presente decreto, en reemplazo del establecido en el reglamento de balances del 28 de Diciembre de 1936.

Art 4.º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, a partir, inclusive, de los ejercicios económicos que comiencen en el año 1944.

Art. 5.º — El saldo del fondo "Reserva utilidades sobre Títulos Públicos", constituído de acuerdo al Decreto N.º 110.055, de fecha 19 de Febrero de 1942, deberá transferirse al fondo creado por el presente decreto.

Art. 6.º — Derógase el Decreto N.º 110.055 del 19 de Febrero de 1942, y toda otra disposición que se oponga a las del presente.

Art. 7.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

**"Van Waveren y Compañía, Exportación e Importación de Curtidos, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.**

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.545|45. — 244. — Expte. Nº 899. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Van Waveren y Compañía, Exportación e Importación de Curtido , Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Van Waveren y Compañía, Exportación e Importación de Curtidos, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital, el 18 de Enero de 1945; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y seis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

**"Instituto Seroterápico Argentino, S. A.". Reformas de estatutos.**

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.564|45. — 245. — Expte. Nº 6.737|944. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Instituto Seroterápico Argentino, S. A." y los dictámenes favorables de la Dirección Nacional de Salud Pública y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la firma de fojas ciento setenta y seis (176) a ciento ochenta y seis (186), con las modificaciones de fojas ciento noventa y cinco (195) a ciento noventa y siete (197), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Instituto Seroterápico Argentino, S. A.", en que se incluyen las reformas introducidas al mismo por la asamblea celebrada el 22 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Patronato Nac. de Ciegos. — Insistiendo en lo dispuesto en Decreto N.º 32.016|44 dado en Acuerdo de Ministros el 23|2|último.**

Buenos Aires, 21 de Enero de 1945.

3.788|45. — Expte. P. 9.371|944. — Visto la observación E. 40|19|44 formulada precedentemente por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 32.016|44, dado en Acuerdo de Ministros el 28 de Noviembre ppdo., por el cual se refuerza el Inciso 479, Item 3, Partida 7 del Anexo "E", Presupuesto General para 1944 (Patronato Nacional de Ciegos) en la suma de $ 40.000 m|n., y; teniendo en cuenta las razones expuestas por el Patronato Nacional de Ciegos,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo de Ministros—
[illegible]

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 32.016|44 dado en Acuerdo de Ministros el 28 de Noviembre último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase para su conocimiento y efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

**Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. — Prorrogando autorización para ampliar medios de propaganda de cultura popular.**

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

4.946|45. — Expte. C. 27.998|44. — Atento lo solicitado por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares en su nota que antecede, y en mérito a las razones que determinaron el Decreto número 3.945 de 12 de Febrero de 1944, que en su original corre a fs. 44 de este expediente,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase, durante el corriente año, de 1945, la autorización conferida por el precitado Decreto número 3.945, a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, para ampliar los medios de la propaganda de cultura popular que realiza, utilizando la Estación L. R. A. Radiodifusora del Estado, en la propalación de temas relacionados con el mejoramiento de las bibliotecas populares del país y de estímulo al estudio y a la lectura con la realización de disertaciones de escritores y estudiosos argentinos.

Art. 2.º — Autorízase, en consecuencia, a dicha Comisión, a invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 400 m|n.), mensuales, en la retribución de los gastos que demande la preparación y trasmisión de los programas radiotelefónicos mencionados en el artículo 1.º del presente decreto, haciendo uso al efecto de fondos provenientes de la Cuenta: «Fomento de Bibliotecas» de la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

**Universidad Nac. de La Plata. — Aprobando modificación introducida a la ordenanza relativa al Plan de Estudios de la Cátedra de Optica Ocular.**

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.252|45. — Expte. U. 28.659|1944. — Visto que la Universidad Nacional de La Plata en su nota N.º 3.595 de 28 de Diciembre de 1944 que antecede fs. 2, solicita la modificación de la ordenanza relativa al Plan de Estudios de la Cátedra de Optica Ocular, que funciona en la Facultad de Química y Farmacia, en cuanto se refiere a los derechos arancelarios que deben abonar los alumnos graduados y estudiantes del 4.º año de Farmacia; y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la modificación introducida por la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 22 de la Ley-convenio N.º 4.699, a la ordenanza relativa al Plan de Estudios de la Cátedra de Optica Ocular, que funciona en la Facultad de Química y Farmacia, en cuanto se refiere a los derechos arancelarios que deben abonar los alumnos graduados y estudiantes del 4.º año de Farmacia, en la siguiente forma:

Art. 6.º — Para profesionales (Farmacéuticos) .. .. .. .. .. $ 100

Para estudiantes de 4.º año de Farmacia .. .. .. .. .. .. .. „ 50

Art. 10. — Se rebaja el arancel por certificado de $ 50 m|n. a $ 30 m|n., tanto para graduados como para estudiantes.

Art. 2.º — La mayor recaudación que resulte de su aplicación corresponde incorporarla en el cálculo de recursos de la Universidad Nacional de La Plata, cuyo ajuste deberá preparar de acuerdo con lo establecido en el art. 4.º del Decreto N.º 35.254 del 28 de Diciembre de 1944 de prórroga de Presupuesto para 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino.

---

**Patronato Nacional de Ciegos. — Aprobando acepta- de la fi-ma Casoy Hnos. la provisión de pantalones que le resta entregar de la partida que le fué adjudicada por Decreto N.º 14.750|44.**

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.256|45.—36.—Exp. P. 18.022|944. — Atento a que la firma Casoy Hnos., que en la licitación pública N.º 21, aprobada por Decreto N.º 14.750|44, realizada el día 29 de Marzo ppdo., en la Direc. General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para la adquisición de trajes y pantalones con destino al Patronato Nacional de Ciegos, resultó adjudicataria de 230 pantalones se ha presentado al citado Patronato manifestando quo por dificultades propias del momento no cuenta con existencias suficientes para confeccionar la totalidad de las prendas en la tela elegida, por lo que solicita se le permita utilizar otro tipo de tela para los 145 pantalones que aún debe suministrar, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los términos del informe N: 1.934 de fs. 4 vta., de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, destacada ante el nombrado Departamento, se solicitó asesoramiento técnico a la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", surgiendo del informe resultante (fojas 6) que el hilado empleado en la fabricación de la tela adjudicada es de calidad superior, pero que las que se proponen en sustitución de ésta, gracias a sus resistencia, pueden ser aceptadas, ya que en el uso darán idénticos resultado, siendo su precio equitativo;

Que la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la que actualmente depende el Patronato Nacional de Ciegos, ha manifestado a fs. 9 que no tiene reparos que oponer a lo actuado, y teniendo en cuenta que la aceptación del cambio de telas, siendo igual su rendimiento, no ocasionará al Fisco perjuicio alguno;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Patronato Nacional de Ciegos a aceptar de la firma Casoy Hnos., confeccionados con las telas cuyas muestras figuran a fs. 1, la provisión de los 145 pantalones que aún le resta entregar de la partida de 230 que le fué adjudicada por Decreto N.º 14.750|44, aprobatorio de la licitación pública N.º 21 realizada el día 29 de Marzo ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Patronato Nacional de Ciegos a sus efectos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

## Ministerio de Guerra

---

**Dejando sin efecto una pena e imposición de otras:**

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.276|45. — Vistos estos Expedientes III. L. 5402, III. L. 4950, III. J. 3152, III. L. 5764 y III L. 5636 (Cdo. D. 5) - letra D. Nº 3173 cde. 17 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado conscripto Ramón Benito Caro (C. 1923, M. 3.668.559, D. M. 57, O|E. Tucumán), perteneciente al Regimiento 19 de Infantería:

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Segundo Adolfo Espeche (Cl. 1924, M. 7.016.921 D. M. 57, O|E. Tucumán), del Regimiento 19 de Infantería, José de Mercedes Olas (C. 1923, M. 3.452.621, D. M. 54, O|E. Ambato), del Regimiento 17 de Infantería, Victorio Rogelio Barros (C. 1923, M. 3.505.850, D. M. 56, O|E. Aguilares) y Jesús María Elías (C. 1923, M. 3.991.804, D. M. 64, O|E. Ingenio Ledesma) pertenecientes al Regimiento 19 de Infantería,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Segundo Adolfo Espeche, por análoga falta (B. M. P. Nº 202).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Ramón Benito Caro, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Segundo Adolfo Espeche, doce (12) meses de recargo de servicio y veintitrés (23) días de calabozo;

Al soldado José de Mercedes Olas, doce (12) meses de recargo de servicio y veintitrés (23) días de calabozo;

Al soldado Jesús María Elías, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Victorio Rogelio Barros, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo.

Art. 3.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta en las unidades a que pertenecen, a excepción del soldado Olas que deberá ser transferido al Regimiento 18 de Infantería.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Caro, la suma de $ 28,33 m|n. (veintiocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Espeche, la suma de $ 57,83 (cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional)

Al soldado Olas, la suma de $ 2,00 (dos pesos moneda nacional);

Al soldado Barros, la suma de $ 7,51 (siete pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Elías, la suma de $ 37,42 (treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Nº 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

---

**Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que represente a la Nación en una demanda.**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.299|45. — Visto el Expediente R. N.º 26.379|40 Cde. 16 (D. G. P.) - R. 7.304|34 Cde. 5 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Carmen Zanabria de Ríos, sobre reconocimiento de «Expedicionario al Desierto» del extinto Capitán retirado don Nicolás Ríos y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al Dictamen número 127.862 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que corresponda.

FARRELL. — Juan Perón.

**Indulto**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.382|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. letra M. N.º 45.870|44 D. G. P. y M. N.º 4.657|45 - M. G.), formulada a favor del soldado conscripto Horacio Mouthon (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.676.617 - O|E. Sección 16a.), perteneciente al Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", donde cumple la pena impuesta por Decreto N.º 6.107|44, de fecha 10 de Marzo de 1944 (B. M. P. N.º 133), habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nros. 6 y 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al soldado Horacio Mouthon (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.676.617, O|E. Sección 16a.) de la pena impuesta (Decreto N.º 6.107|44, de fecha 10 de Marzo de 1944 - B. M. P. N.º 133).

Art. 2º — Comuníquese, públiquese en el Boletín Militar Público tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y arhívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL. — Juan Perón.

---

**Reglamento de Ejercicio para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86) Folleto 1 b. "Instrucciones con el Equipo de Iluminación Aislado - Proyectores Antiaéreos Siemens Schukert" C. 150 cm. M. 1938 y Folleto 2 b «Instrucción con los Equipos de Iluminación en la posición». — La Sección y la Batería de Proyectores Antiaéreos Siemens Schukert C. 150 cm. - 1938. — Se aprueban con carácter "Público y Provisional".**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.543|45. — Visto el Expediente letra P. N.º 623|45 (D. G. I. E.), letra R. N.º 3.025 Cde.|12 (M. G.) y lo informado por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter "Público y Provisional" el Reglamento de Ejercicios para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86) Folleto 1 b "Instrucciones con el Equipo de Iluminación Aislado - Proyectores Antiaéreos Siemens Schukert" C. 150 cm. - M. 1938.

Art. 2.º — El Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) dispondrá su inscripción en el "Registro de Reglamentos Militares" Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

---

**Aprobando con carácter "Público y Provisional" el Reglamento de Ejercicios para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86).**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.544|45. — Visto el Expediente letra P. N.º 623|45 (D. G. I. E.), letra R. N.º 3.025 Cde.|12 (M. G.) y lo informado por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter "Público y Provisional" el Reglamento de Ejercicios para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86) - Folleto 2 b. Instrucción con los Equipos de Iluminación en la posición - La Sección y la Batería de Proyectores Antiaéreos Siemens Schukert C. 150 cm. - M. 1938.

Art. 2.º — El Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) dispondrá su inscripción en el "Registro de Reglamentos Militares" Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

---

**Autorizando a la Dirección General del Material del Ejército a exportar con destino al Ejército de la República del Paraguay varios materiales**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.754|45. — Visto el Expediente [illegible] N.º 4.041 cde. 1 (M. G. - F. [illegible]) (D. G. F. M.), lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo determinado en el artículo 34 de la Ley N.º 12.709,

*El Presidente de la Nación Argentina—* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General del Material del Ejército a exportar con destino al Ejército de la República del Paraguay, los siguientes materiales:

200.000 cartuchos de fogueo para fusil, calibre 7,65 mm.

3.000 cilindros crusher de cobre, para medir presión de proyectiles para fusil máuser calibre 7.65 mm.

Art. 2.º — Dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

---

**Indulto:**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.446|44. — Visto la presente solicitud de indulto Expediente Secreto letra I. N.º 994|44 cde. 84 - D. G. P. - Reservado letra D. N.º 675|44 cde. 135 - M. G.), formulada por el ex Teniente D. Wilde José Santa Cruz, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nos. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex Teniente D. Wilde José Santa Cruz de la pena impuesta (Decreto N.º 8376|44 de fecha 1.º de Abril de 1944 - B. M. P. número 150).

Art. 2.º — Reincorpórase al Ejército al causante, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte y de acuerdo a su antigüedad, a continuación del Teniente D. Luis María Tiscornia.

Art. 3.º — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL. — Juan Perón.

---

**Indulto:**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.447|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Secreto letra I. N.º 994|44 cde. 86 - D. G. P. - Reservado letra D. N.º 675|44 cde. 136 - M. G.), formulada por el ex Teniente D. Juan Federico Pierrou, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nos. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex Teniente D. Juan Federico Pierrou de la pena impuesta (Decreto N.º 8376|44 de fecha 1.º de Abril de 1944 - B. M. P. número 150).

Art. 2.º — Reincorpórase al Ejército al causante, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte y de acuerdo a su antigüedad, a continuación del Teniente D. Luis María Tiscornia.

*Art. 3.º — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.*

*Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección* [illegible]

## SUMARIO



### Sentencia

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.535|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. B. N.° 1521|943, Cde. 2, D. G. P. y B. 9074|44 cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Benito Antonio Bugallo (C. 1919, D. M. 15, M. 1.917.601, O|E. Lomas de Zamora), del 2. Batallón de Comunicaciones y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente el en Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. — FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 34.535|44, el soldado Benito Antonio Bugallo (C. 1919, D. M. 15, M. 1 917.601 O|E. Lomas de Zamora), perteneciente al 2. Batallón de Comunicaciones, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un Establecimiento Carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 5 de Febrero de 1948 y transferido al 7. Batallón de Comunicaciones para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 25 de Febrero de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

---

**Reglamentación provisional y parcial del Decreto N.° 29.375|944, en lo que respecta a retiros. — Se aprueba:**

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

34.974|44. — Visto el proyecto de reglamentación del Decreto N.° 29.375|44 sobre Ley Orgánica del Ejército, preparado por el Ministerio de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter provisional la reglamentación parcial de la Ley Orgánica del Ejército, correspondiente a "Retiros", la que entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 2.° — El Comando en Jefe del Ejército El Comando General del Interior, la Dirección General de Instrucción del Ejército, el Comando de Caballería del Ejército, los comandos de ejército, de división de ejército, de agrupación de montaña y de llanura, el Comando General de Regiones Militares, el Cuartel Maestre General del Interior, las direcciones generales, comandos de región militar, el Comando General de Comunicaciones del Interior, el Comando de Defensa Antiaérea del Interior, la Auditoría General de Guerra y Marina y la Vicaría General del Ejército, deberán proponer directamente al Ministerio de Guerra, entre el 15 y 31 de Julio de 1945, las modificaciones, agregados y supresiones que la práctica o su buen juicio les hayan sugerido.

Art. 3.° — El Ministerio de Guerra dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Miltar Publico y archívese. FARRELL. — Juan D. Perón.

---

**Substituyendo el artículo 1.° de un decreto y concediendo pensión.**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.218|44. — Visto el expediente P. 31766|943 (D. G. P.) P. 6094|944 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 14.223 de fecha 3 de Junio de 1944 (B. M. P. 212) se concedió la pensión mensual de $ 112.20 m|n. (ciento doce pesos con veinte centavos moneda nacional), a favor de los menores Raúl Esteban y Graciela Evelina Peryra Baker, en su carácter de hijos legítimos del Capitán D. Raúl Pereyra Baker, equivalente a la cuarta parte del haber que hubiera percibido si en vez de fallecer hubiese pasado a situacinó de retiro, reservándose igual cantidad que pudiera corresponder a la esposa del causante, señora Elena Catalina Sabalain de Pereyra Baker.

Que la parte de pensión de la señora Elena Catalina Sabalain de Pereyra Baker se reservó en razón de haberse objetado su derecho a percibirla, situación que ha quedado aclarada mediante la información administrativa instruída, razón por la cual hallándose comprendida en las disposiciones del Título IV, artículos 1.° y 12, inciso 4.° de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y artículo 24 de la Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d.), corresponde disponer la liquidación de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el artículo 1.° del Decreto N.° 14.223 de fecha 3 de Junio de 1944 (B. M. P. 212), por el siguiente:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual de $ 224.40 m|n. (doscientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que hubiera correspondido al Capitán D. Raúl Pereyra Baker, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora Elena Catalina Sabalain de Pereyra Baker e hijos legítimos, menores de edad Raúl Esteban (nacido el día 16 de Mayo de 1934) y Graciela Elena Evelina Pereyra Baker (nacida el día 17 de Mayo de 1936), cuenta N.° G. 80.905 - FCCRPM - números de registro 599.591, 599.592 y 599.593 respectivamente, debiéndose liquidar con anterioridad de el día 14 de Octubre de 1943: a la señora Elena Catalina Sabalain de Pereyra Baker, la suma mensual de $ 112 20 m|n. (ciento doce pesos con veinte centavos moneda nacional) y a los menores Raúl Esteban y Graciela Elena Evelina Pereyra Baker, la suma mensual de $ 56.10 m|n. (cincuenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
FARRELL. — Juan D. Perón.

---

**Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.285|44. — Visto el presente Expediente A. N.° 14.424|944, cde. 6 (D. G. P.) y A. 3603|37 cde. 4 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Cabo (R. A.) José Natalio Azcarate (C. 1914, D. M. 68, M. 1.491 826, O|E. Bella Vista), por el que persigue aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.
FARRELL. — Juan D. Perón.

---

**Reglamento de la Auditoría General de Guerra y Marina (R. R. M. 26). — Se aprueba.**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.302|44. — Visto el expediente letra A. N.° 2141|44 (Cdo. en Jefe - E. M. G. E.) - letra R. 3072|44 Cde. 80 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter "Público" el adjunto Reglamento de la Auditoría General de Guerra y Marina (R. R. M. 26), en reemplazo del actual Reglamento Orgánico de la Auditoría General de Guerra y Marina (R. R. M. 26).

Art. 2.° — El Comandante General del

Interior (C. M. G. I.) dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (A. G. G. M.).

FARRELL. — Juan D. Perón.

**Programa de materias para el ingreso de veterinarios al Ejército. — Se aprueba.**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.304|44. — Visto el expediente Pb. 3368 (Cdo. J. Ej.) - C. 13625|44 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter "público provisional" el programa de materias para el ingreso de veterinarios al Ejército.

Art. 2.º — Derógase todo o parte de los decretos, resoluciones o disposiciones que se opogan a este decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Instrucción del Ejército).

FARRELL. — Juan D. Perón.

**Dejando sin efecto un decreto de retiro y modificando otro:**

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.457|44. — Visto el expediente letra C. N.º 17796|942 Cde. 7 (D. G. P.), y C. 5010|41 cde. 11 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el Sargento Herrador (R. A.) Salvador Cassibba, ha recaído sentencia judicial, ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establece el artículo 18, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 129251 de fecha 29 de Agosto de 1942 (B. M. N.º 12080, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Modifícase el Decreto número 116252 de fecha 24 de Marzo de 1942 (B. M. N.º 11955, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad el Sargento Herrador Salvador Cassibba (clase 1890, matrícula 800.131, distrito militar número 68, oficina enroladora A. 2), con goce del 70 o|o (setenta por ciento) del sueldo de su grado, debiendo ser, en cambio, con el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo del grado inmediato superior.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante su nuevo haber de retiro a partir del día 1.º de Julio de 1944.

Art. 4.º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL. — Juan D. Perón.

**Sentencia:**

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.534|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. M. N.º 16.958|944, Cde. 1, D. G. P. y M. 5022|44 cde. 4 - M. G.), en la causa seguida al soldado Carlos Heraclio Montenegro (C. 1920, D. M. 43, M. 2.784.737, O|E. Córdoba), del 4. Grupo de Artillería a Caballo y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan D. Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 34534|44, el soldado Carlos Heracleo Montenegro (C. 1920, D. M. 43, M. 2.784.737, O|E. Córdoba), perteneciente al 4. Grupo de Artillería a Caballo, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 5 de Diciembre de 1945 y transferido al Regimiento 21 de Infantería de Montaña, para que integre el tiempo de servicio que le falte, medida esta dispuesta con anterioridad (B. M. N.º 12292, 1.ª Parte).

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadie Acuya, General de Brigada, Director General del Personal.

**Justicia militar. — Dejando sin efecto penas e imposición de otras.**

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

34.750|44. — Vistos estos Expedientes (B. N.º 90|944, T. N.º 122|944, A. N.º 467|1943, R. Nº 304|944, G. Nº 158|944, R. Nº 270|944, B. Nº 142|944, V. Nº 8|944, A. Nº 2|944 y F. Nº 68|944 (Cdo. D. 3) y D. 3200|44, Cde. 222 (M. G.), lo propuecto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Brígido Enrique Benavídez (Clase 1923, D. M. 38, Matrícula 2.511.339, O. E. Jobson), fallecido hallándose prófugo; Matildo Gabino Torres (Clase 1923, D. M. 32, Matrícula 2.081.832, O. E. Diamante) y Crispín Raimundo Zamora (Clase 1921, D. M. 34, Mat. 3.090.364, O. E. San Urbano), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales"; Duilio Loreto Ramírez (Clase 1923, D. M. 33, Mat. 3.741.380, O. E. Villa Gobernador Gálvez), del Regimiento 3 de Artillería Montada; Inocencio González (Clase 1922, D. M. 32, M. 2.079.137 O. E. Santa Elena (La Paz) del 3 Destacamento de Exploración Domingo Pascual Ramos (Cl. 1923, D. M. 31, Mat. 1.985.179, O. E. Nogoyá), del 3. Batallón de Zapadores, y José Becerra (Clase 1923, D. M. 34, Mat. 6.087.122, O. E. Venado Tuerto) del 2º Grupo Antiaéreo Liviano Motorizado;

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Héctor Nicolás Vera (Clase 1922, D. M. 33, Mat. 3.738.815, O. E. 7ª Sección - Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", y Salvador Acuña (Clase 1922, D. M. 36, Mat. 3.165.354, O. E. 2ª Sección de Santa Fe), y Jorge Franco (Clase 1922, D. M. 36, Mat. 2.399.203, O. E. Santa Rosa), del 3. Destacamento de Exploración,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a la que ahora se considera: al soldado Salvador Acuña (B. M. P. 51).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Matildo Gabino Torres, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Crispín Raimundo Zamora, trece (13) meses de recargo de servicio y veinte y cinco (25) días de calabozo;

Al soldado Duilio Loreto Ramírez, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Inocencio González, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Domingo Pascual Ramos, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado José Becerra, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Héctor Nicolás Vera, diez y nueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Salvador Acuña, veinte y cinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Jorge Franco, sesenta (60) días de recargo de servicio, pena que se acumula a la impuesta por su anterior deserción (B. M. P. 50).

Art. 3.º — Declárase extinguida la acción penal por la deserción del soldado Benavídez y procédase, en cuanto a su deuda con el Estado de $ 86,02 m/n (ochenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional), en la forma establecida por el Nº 160 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª);

Art. 4.º — Déjase en suspenso el castigo impuesto al soldado Vera, dada su ineptitud física, y déselo de baja; los restantes cumplirán las penas aplicadas en las unidades a que pertenecen;

Art. 5.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Torres, $ 93.05 m|n. (noventa y tres pesos con cinco centavos moneda nacional).

Al soldado Zamora, $ 203.27 m|n., (doscientos tres pesos con veinte y siete centavos moneda nacional).

Al soldado Ramírez, $ 39.23 m|n. (treinta y nueve pesos con veinte y tres centavos moneda nacional.

Al soldado González, $ [illegible] m|n. (cincuenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional.

Al soldado Ramos, $ 38.65 m|n. (treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional)

Al soldado Becerra, $ 35. m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional).

Al soldado Vera, $ 26.20 m|n. (veinte y seis pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Becerra, $ 35. m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional).

Al soldado Vera, $ 26.20 m|n. (veinte y seis pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Acuña, $ 8.96 m|n. (ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Franco, $ 7.37 m|n. (siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional);

Art. 6.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos actuados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan D. Perón.

# Ministerio de Agricultura

**La "División de Xilogía" debe ser "División de Xilología"**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.712|45. — Visto lo propuesto oportunamente por la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura, en el Expediente Nº 377.585-1944, y atento a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la "División de Xilogía", de la Dirección Forestal, citada en el Decreto Nº 4.194-45, de fecha 24 de Febrero de 1945, debe entenderse "División de Xilología".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

**Designaciones de personal**

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.244|45. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer varios cargos vacantes existentes en el Departamento de Agricultura y atento a la excepción conferida al mismo en el artículo 2º del Acuerdo General de Ministros Nº 2.289-45, del 1º de Febrero de 1945 y a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1, Dirección de Lucha Contra las Plagas, Auxiliar 4º (clase 17), al actual Auxiliar 6º de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, señorita Carmen Librandi (Cédula de Identidad Nº 499.581, Capital Federal).

Art. 2º — Desígnase: en la Dirección General de Ganadería — inciso 3, ítem 1 — Ayudante 1º (clase 24), en reemplazo de la señorita Carmen Lucila Maessen, cuya designación se deja sin efecto, por no haberse hecho cargo de su empleo, al señor Pascual Di Lauro (clase 1925, D. M. ...., matrícula 2.429.090).

Art. 3º — Desígnase: en la Dirección Forestal — inciso 8, ítem 1 — Ayudante Principal (clase 23), al señor Durval Gómez Tolosa (clase 1886, D. M. 63, matrícula 3.930.183).

Art. 4º — Desígnase: en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 9, ítem 1 — Auxiliar 4º (clase 17), al señor Tulio Lázaro Giordano (clase 1913, D. M. 4, matrícula 550.270).

Art. 5º — Desígnase: en la Dirección de Política Social Agraria — inciso 11, ítem 1 — Auxiliar 6º (clase 19), a la señora María Antonieta C. de Porcel (Cédula de Identidad Nº .........).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

**Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.340|45. — Visto el Expediente número 42.300 del año 1944; atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura y por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el señor Marcos Federico Tamborini, como Auxiliar 8º (clase 21), de la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1 — Dirección de Política Social Agraria, desde el 25 de Abril de 1944, hasta el 15 inclusive de Junio del mismo año, por haber prestado servicios efectivos el mencionado ex empleado durante esa fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

**Designación en la Dirección de Agronomías Regionales**

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.341|45. — Visto el Expediente número 102.939|943, atento a las constancias del mismo, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 9, la excepción de las disposiciones del art. 5º del Decreto Nº 35.254|44, establecida para el Ministerio de Agricultura por el Decreto Nº 2.289, del 1º de Febrero de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que resulta comprobado que el ex Auxiliar 3º de la Dirección de Defensa Agrícola, don Julio Saravia, prestó servicios efectivos hasta el mes de Julio de 1943, debiéndose a un error de información su cesantía, motivada en la no prestación de ellos, dispuesta por Decreto Nº 3.473, del 29 del mismo mes;

Que, dentro de las normas de estricta justicia que inspiran los actos del actual Gobierno, corresponde rever las situaciones como la presente, con el objeto de corregir involuntarias injusticias cometidas;

Que, con respecto a la actuación del entonces Jefe de la Seccional Córdoba de la ex Dirección de Defensa Agrícola, don Manuel Escardó, ha actuado con ligereza al expedirse en forma contradictoria en dos de sus informes al respecto (fs. 61 y fs. 93-4), no habiendo, por otra parte, informado de la presentación del señor Saravia de fs 69|71;

Por ello, y de conformidad a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1 — División de Agronomías Regionales, Auxiliar 2º (clase 15), en reemplazo de Próspero Gordillo Bausch, que pasó a otro puesto, al señor Julio Saravia (matrícula 2.725.599, D. M. 43, clase 1906).

Art. 2º — Suspéndese: por el término de cinco (5) días, sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicios, al Auxiliar 1º de la Dirección de Agronomías Regionales, don Manuel Escardó.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

# Reajuste del Presupuesto del Ministerio de Agricultura

## Decreto N.° 2·289|45·

Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1945·

Visto que el Decreto N.° 35.254, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 28 de Diciembre último, por el que se prorroga para 1945 el presupuesto aprobado por Decreto N.° 18.228, del 31 de Diciembre de 1943, dispone en su artículo 4.°, que los Ministerios someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo los ajustes de sus respectivos anexos; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disposición citada el Departamento de Agricultura solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto correspondiente;

Que el mismo encuadra en la norma establecida por el artículo 4.° citado, en la cual se establece una reducción no inferior al 5 o|o sobre los créditos vigentes en el ejercicio anterior;

Que en cuanto a las partidas Nros. 4, 5 y 6, del Item 14, Inciso 13°, incluídas en el presupuesto para el año 1944 y que el Decreto de prórroga N.° 35.254 mencionado considera "por una sola vez", atento la finalidad de dichas autorizaciones y el plan de inversiones a que las mismas están sometidas, es necesario mantenerlas en el presupuesto para el año en curso;

Que la transferencia de personal realizada en el año anterior con motivo de la creación de la Secretaría de Industria y Comercio y el Consejo Nacional de Estadística y Censo ha alterado la distribución y orden jerárquico en las plantas de personal de algunas reparticiones de ese Departamento, lo que les origina serias dificultades en el desarrollo de los servicios que es preciso contemplar y resolver;

Que para ello es necesario exceptuar al presupuesto del Ministerio de Agricultura de la disposición contenida en el artículo 5.° del Decreto N.° 35.254 de referencia, a fin de que puedan ser practicadas las designaciones indispensables para la solución del problema expuesto;

Que por Decreto N.° 1.208|45, de fecha 17 de Enero último, ha sido dispuesta la transferencia al Ministerio de Obras Públicas de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, así como la contribución del Estado que, para su sostenimiento, incluye el Anexo H, razón por la cual corresponde deducir dicho crédito del presupuesto del citado Departamento;

Que en consecuencia es conveniente aprobar el ajuste del presupuesto del Anexo H, — Agricultura para el año en curso, en substitución del sancionado por el decreto de prórroga citado,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 32.427.310), treinta y dos millones cuatrocientos veinte y siete mil trescientos diez pesos moneda nacional, el presupuesto del Anexo H — Agricultura para el año 1945, de los cuales (m$n. 16.579.100), diez y seis millones quinientos setenta y nueve mil cien pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 15.848.210), quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos diez pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 2.° — Exceptúase al Ministerio de Agricultura de lo dispuesto por el artículo 5.° del Decreto N.° 35.254, del 28 de Diciembre de 1944. — Dentro del término de noventa días a contar de la fecha del presente decreto, el Departamento nombrado deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las designaciones y promociones que estime necesarias para la buena marcha de los servicios a su cargo. Una vez aprobadas continuará rigiendo para ese Ministerio la norma del artículo 5.° del Decreto N.° 35.254 mencionado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

## RESUMEN GENERAL.

### Sueldos y Otros Gastos

### Sueldos

| Concepto | Partidas individuales: N.° de cargos | Partidas individuales: Importe anual | Partidas globales | Total | Otros Gastos | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ministerio | 362 | 1.217.160 | — | 1.217.160 | 370.800 | 1.587.960 |
| Subsecretaría | — | — | — | — | 426.300 | 426.300 |
| Dirección General de Agricultura | 1.614 | 5.157.720 | 100.000 | 5.257.720 | 2.255.100 | 7.512.820 |
| Dirección General de Ganadería | 414 | 1.399.560 | 5.400 | 1.404.960 | 531.400 | 1.936.360 |
| Dirección de Administración | 300 | 1.075.620 | — | 1.075.620 | 82.300 | 1.157.920 |
| Dirección de Estadística | 187 | 709.320 | — | 709.320 | 139.120 | 848.440 |
| Dirección de Asuntos Jurídicos | 46 | 215.580 | — | 215.580 | 49.000 | 264.580 |
| Dirección de Enseñanza | 525 | 1.396.920 | 82.400 | 1.479.320 | 908.500 | 2.387.820 |
| Dirección Forestal | 343 | 1.015.320 | — | 1.015.320 | 829.210 | 1.844.530 |
| Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología | 919 | 2.967.540 | 45.000 | 3.012.540 | 1.703.000 | 4.715.540 |
| Dirección de Defensa Nacional | 14 | 59.460 | — | 59.460 | 25.000 | 84.460 |
| Dirección de Política Social Agraria | 157 | 557.400 | — | 557.400 | 289.700 | 847.100 |
| Dirección de Informaciones | 69 | 224.700 | 350.000 | 574.700 | 240.050 | 814.750 |
| Subsidios | — | — | — | — | 7.998.730 | 7.998.730 |
| TOTALES | 4.950 | 15.996.300 | 582.800 | 16.579.100 | 15.848.210 | 32.427.310 |

## Inciso 1.° — Ministerio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.° de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | **Item 1 — Personal administrativo y técnico** | | | |
| | Ministro | 2.400 | 1 | 28.800 |
| | Subsecretario | 1.400 | 1 | 16.800 |
| | Miembros permanentes de la Comisión de Estudios y Coordinación (Consejeros Agrícolas) | 1.200 | 3 | 43.200 |
| | Consejeros Agrícolas en el Exterior | 1.200 | 2 | 28.800 |
| | Inspector General | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 1 | Oficial mayor | 1.000 | 1 | 12.000 |
| 5 | Oficial 3.° | 800 | 9 | 86.400 |
| 9 | Oficial 7.° | 600 | 6 | 43.200 |
| 10 | Oficial 8.° | 550 | 2 | 13.200 |
| 11 | Oficial 9.° | 500 | 4 | 24.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 3 | 16.200 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 5 | 24.000 |
| 14 | Auxiliar 1.° | 375 | 12 | 54.000 |
| 15 | Auxiliar 2.° | 350 | 9 | 37.800 |
| 16 | Auxiliar 3.° | 325 | 34 | 132.600 |
| 17 | Auxiliar 4.° | 300 | 21 | 75.600 |
| 18 | Auxiliar 5.° | 275 | 9 | 29.700 |
| 19 | Auxiliar 6.° | 250 | 23 | 69.000 |
| 20 | Auxiliar 7.° | 225 | 5 | 13.500 |
| 21 | Auxiliar 8.° | 200 | 20 | 48.000 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 12 | 25.920 |
| 24 | Ayudante 1.° | 160 | 53 | 101.760 |
| | Total Item 1: | | 236 | 938.880 |
| | **Item 2 — Personal obrero** | | | |
| 17 | Auxiliar 4.° | 300 | 1 | 3.600 |
| 19 | Auxiliar 6.° | 250 | 6 | 18.000 |
| 20 | Auxiliar 7.° | 225 | 7 | 18.900 |
| 21 | Auxiliar 8.° | 200 | 11 | 26.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 6 | 12.960 |
| 24 | Ayudante 1.° | 160 | 6 | 11.520 |
| | Total Item 2: | | 37 | 91.380 |
| | **Item 3 — Personal de servicio** | | | |
| 18 | Auxiliar 5.° | 275 | 1 | 3.300 |
| 19 | Auxiliar 6.° | 250 | 4 | 12.000 |
| 21 | Auxiliar 8.° | 200 | 4 | 9.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 35 | 75.600 |
| 24 | Ayudante 1.° | 160 | 45 | 86.400 |
| | Total Item 3: | | 89 | 186.900 |
| | TOTAL INCISO 1.°: | | 362 | 1.217.160 |

## Inciso 2.° — Dirección General de Agricultura

### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.° de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director General | 1.400 | 1 | 16.800 |
| | Director (Agronomías Regionales; Cereales, Lino y Forrajes; Fiscalización y Lucha contra las Plagas; y Cultivos Especiales) | 1.200 | 4 | 57.600 |

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 6 | 64.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 22 | 211.200 |
| 6 | Oficial 4.º | 750 | 1 | 9.000 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 8 | 67.200 |
| 8 | Oficial 6.º | 650 | 7 | 54.600 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 27 | 194.400 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 24 | 158.400 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 55 | 330.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 53 | 286.200 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 39 | 187.200 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 63 | 283.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 50 | 210.000 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 19 | 74.100 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 131 | 471.600 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 14 | 46.200 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 138 | 414.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 85 | 229.500 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 166 | 398.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 140 | 302.400 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 185 | 355.200 |
| | Total Item 1: | | 1.238 | 4.422.300 |

Item 2 — Personal obrero

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 1 | 3.600 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 6 | 18.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 2 | 5.400 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 24 | 57.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 35 | 75.600 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 151 | 289.920 |
| 26 | Ayudante 3.º | 130 | 1 | 1.560 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 33 | 47.520 |
| | Total Item 2, partidas individuales | | 253 | 499.200 |
| 4 | Personal transitorio a jornal | | | 100.000 |
| | Total Item 2: | | | 599.200 |

Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 3 | 7.200 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 14 | 30.240 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 86 | 165.120 |
| 25 | Ayudante 2.º | 150 | 8 | 14.400 |
| 26 | Ayudante 3.º | 130 | 6 | 9.360 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 5 | 7.200 |
| | Total Item 3: | | 123 | 236.220 |
| | Total Item 2, partidas individuales | | 1.614 | 5.157.720 |
| | Partida global | | | 100.000 |
| | TOTAL INCISO 2.º: | | | 5.257.720 |

## Inciso 3.° — Dirección General de Ganadería

Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director General | 1.400 | 1 | 16.800 |
| | Director (Sanidad Animal Patología Animal; Zootecnia; Granja; Lechería; Lanas; Piscicultura y Pesca) | 1.200 | 7 | 100.800 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 2 | 21.600 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 7 | 67.200 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 1 | 8.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 6 | 43.200 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 5 | 33.000 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 12 | 72.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 14 | 75.600 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 7 | 33.600 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 13 | 58.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 14 | 58.800 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 16 | 57.600 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 11 | 36.300 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 62 | 186.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 47 | 126.900 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 61 | 146.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 13 | 28.080 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 29 | 55.680 |
| | Total Item 1: | | 328 | 1.226.460 |

Item 2 — Personal obrero

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 23 | Ayudante principal | 180 | 1 | 2.160 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 24 | 46.080 |
| | Total Item 2, partidas individuales | | 25 | 48.240 |
| 4 | Personal transitorio a jornal | | | 5.400 |
| | Total Item 2: | | 25 | 53.640 |

Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 4 | 9.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 21 | 45.360 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 35 | 67.200 |
| | Total Item 3: | | 61 | 124.860 |

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Total Inciso 3.º, partidas individuales | | 414 | 1.399.560 |
| | Partida global | | | 5.400 |
| | TOTAL INCISO 3.º: | | | 1.404.960 |

## Inciso 4.° — Dirección de Administración

Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 2 | 21.600 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 3 | 28.800 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 5 | 42.000 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 8 | 57.600 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 4 | 26.400 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 9 | 54.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 14 | 75.600 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 15 | 72.000 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 5 | 22.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 12 | 50.400 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 13 | 50.700 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 18 | 64.800 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 26 | 85.800 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 33 | 99.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 25 | 67.500 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 21 | 50.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 30 | 64.800 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 16 | 30.720 |
| | Total Item 1: | | 260 | 979.020 |

Item 2 — Personal obrero

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 1 | 4.800 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 1 | 4.200 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 2 | 7.200 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 1 | 3.300 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 3 | 9.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 3 | 7.200 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 5 | 10.800 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 6 | 11.520 |
| | Total Item 2: | | 23 | 60.720 |

Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 1 | 3.000 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 1 | 2.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 7 | 15.120 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 8 | 15.360 |
| | Total Item 3: | | 17 | 35.880 |
| | TOTAL INCISO 4.º: | | 300 | 1.075.620 |

## Inciso 5.° — Dirección de Estadística

Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 1 | 10.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 5 | 48.000 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 1 | 8.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 6 | 43.200 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 5 | 33.000 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 15 | 90.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 7 | 37.800 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 15 | 72.000 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 10 | 42.000 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 14 | 50.400 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 8 | 26.400 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 12 | 36.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 13 | 35.100 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 27 | 64.800 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 20 | 43.200 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 18 | 34.560 |
| | Total Item 1: | | 178 | 690.060 |

Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 1 | 2.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 3 | 6.480 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 4 | 7.680 |
| | Total Item 3: | | 9 | 19.260 |
| | TOTAL INCISO 5.º: | | 187 | 709.320 |

## Inciso 6.° — Dirección de Asuntos Jurídicos

Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 1 | 10.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 3 | 28.800 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 1 | 8.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 3 | 21.600 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 3 | 18.000 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 5 | 24.000 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 8 | 36.000 |
| 16 | Auxiliar 2.º | 350 | 1 | 4.200 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 2 | 7.200 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 3 | 9.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 4 | 9.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 2 | 4.320 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 3 | 5.760 |
| | Total Item 1: | | 41 | 204.780 |

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | **ITEM 3 — PERSONAL DE SERVICIO** | | | |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 2 | 4.800 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 1 | 2.160 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 2 | 3.840 |
| | Total Item 3.º: | | 5 | 10.800 |
| | TOTAL INCISO 6.º | | 46 | 215.580 |

### Inciso 7.º — Dirección de Enseñanza

#### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 1 | 10.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 3 | 28.800 |
| 8 | Oficial 6.º | 650 | 3 | 23.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 4 | 28.800 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 1 | 6.600 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 31 | 186.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 4 | 21.600 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 9 | 43.200 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 15 | 67.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 10 | 42.000 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 9 | 35.100 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 8 | 28.800 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 17 | 56.100 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 44 | 132.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 15 | 40.500 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 28 | 67.200 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 30 | 64.800 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 17 | 32.640 |
| | Total Item 1, partidas individuales | | 250 | 930.240 |
| 7 | Personal docente por horas. 124 horas de ciencias agropecuarias a m$n. 40 la hora. 6 horas de cátedra de idiomas a m$n. 40 la hora. | | | 62.400 |
| | Total Item 1: | | 250 | 992.640 |

#### Item 2 — Personal obrero

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 1 | 3.300 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 1 | 3.000 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 5 | 12.000 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 20 | 43.200 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 52 | 99.840 |
| 25 | Ayudante 2.º | 150 | 9 | 16.800 |
| 26 | Ayudante 3.º | 130 | 3 | 4.680 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 122 | 175.680 |
| | Total Item 2, partidas individuales | | 213 | 357.900 |
| 4 | Personal transitorio a jornal | | | 20.000 |
| | Total Item 2: | | 213 | 327.900 |

#### Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 2 | 4.800 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 9 | 19.440 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 10 | 19.200 |
| 25 | Ayudante 2.º | 150 | 8 | 14.400 |
| 26 | Ayudante 3.º | 130 | 18 | 28.080 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 14 | 20.160 |
| | Total Item 3.º | | 62 | 108.780 |
| | Total Inciso 7.º, partidas individuales | | 525 | 1.396.920 |
| | Partida global | | | 82.400 |
| | TOTAL INCISO 7.º: | | | 1.479.320 |

### INCISO 8.º — DIRECCION FORESTAL

#### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 1 | 10.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 4 | 38.400 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 1 | 8.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 3 | 21.600 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 10 | 60.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 11 | 59.400 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 11 | 52.800 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 29 | 130.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 4 | 16.800 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 3 | 11.700 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 5 | 18.000 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 4 | 13.200 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 19 | 57.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 4 | 10.800 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 59 | 141.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 63 | 136.080 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 100 | 192.000 |
| | Total Item 1: | | 332 | 993.480 |

#### Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 23 | Ayudante principal | 180 | 3 | 6.480 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 8 | 15.360 |
| | Total Item 3: | | 11 | 21.840 |
| | TOTAL INCISO 8.º: | | 343 | 1.015.320 |

### INCISO 9.º — DIRECCION DE METEOROLOGIA, GEOFISICA E HIDROLOGIA

#### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 6 | 64.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 14 | 134.400 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 5 | 42.000 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 19 | 136.800 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 4 | 26.400 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 30 | 180.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 17 | 91.800 |
| 13 | Auxiliar principal | 400 | 28 | 134.400 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 14 | 63.000 |
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 34 | 142.800 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 18 | 70.200 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 51 | 183.600 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 66 | 217.800 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 123 | 369.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 86 | 232.200 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 109 | 261.600 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 80 | 172.800 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 52 | 99.840 |
| | Total Item 1: | | 757 | 2.637.840 |

#### Item 2 — Personal obrero

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 15 | Auxiliar 2.º | 350 | 1 | 4.200 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 1 | 3.900 |
| 17 | Auxiliar 4.º | 300 | 3 | 10.800 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 3 | 9.900 |
| 19 | Auxiliar 6.º | 250 | 5 | 15.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 6 | 16.200 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 5 | 12.000 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 9 | 19.440 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 51 | 97.920 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 6 | 8.640 |
| 29 | Ayudante 6.º | 90 | 6 | 6.480 |
| | Total Item 2, partidas individuales | | 96 | 204.480 |
| 3 | Personal permanente a jornal | | | 30.000 |
| 4 | Personal transitorio a jornal | | | 15.000 |
| | Total Item 2: | | 96 | 249.480 |

#### Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Auxiliar 7.º | 225 | 3 | 8.100 |
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 1 | 2.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 22 | 47.520 |
| 24 | Ayudante 1.º | 160 | 26 | 49.920 |
| 27 | Ayudante 4.º | 120 | 6 | 8.640 |
| 29 | Ayudante 6.º | 90 | 8 | 8.640 |
| | Total Item 3: | | 66 | 125.220 |
| | Total Inciso 9.º, partidas individuales | | 919 | 2.967.540 |
| | Partida global | | | 45.000 |
| | TOTAL INCISO 9.º: | | | 3.012.540 |

### INCISO 10.º — DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

#### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 1 | 9.600 |
| 14 | Auxiliar 1.º | 375 | 2 | 9.000 |
| 16 | Auxiliar 3.º | 325 | 2 | 7.800 |
| 18 | Auxiliar 5.º | 275 | 1 | 3.300 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 5 | 10.800 |
| | Total Item 1: | | 12 | 54.900 |

#### Item 3 — Personal de servicio

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 21 | Auxiliar 8.º | 200 | 1 | 2.400 |
| 23 | Ayudante principal | 180 | 1 | 2.160 |
| | Total Item 3: | | 2 | 4.560 |
| | TOTAL INCISO 10.º: | | 14 | 59.460 |

### INCISO 11.º — DIRECCION DE POLITICA SOCIAL AGRARIA

#### Item 1 — Personal administrativo y técnico

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| | Director | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º | 900 | 1 | 10.800 |
| 5 | Oficial 3.º | 800 | 3 | 28.800 |
| 7 | Oficial 5.º | 700 | 1 | 8.400 |
| 9 | Oficial 7.º | 600 | 4 | 28.800 |
| 10 | Oficial 8.º | 550 | 1 | 6.600 |
| 11 | Oficial 9.º | 500 | 4 | 24.000 |
| 12 | Auxiliar mayor | 450 | 6 | 32.400 |

| Clase | Categoría | Remuner. mensual | N.º de cargos | Importe anual |
|---|---|---|---|---|
| 13 | Auxiliar principal ............ | 400 | 7 | 33.600 |
| 14 | Auxiliar 1.º ................. | 375 | 5 | 22.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º ................. | 350 | 11 | 46.200 |
| 17 | Auxiliar 4.º ................. | 300 | 16 | 57.600 |
| 18 | Auxiliar 5.º ................. | 275 | 10 | 33.000 |
| 19 | Auxiliar 6.º ................. | 250 | 23 | 69.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º ................. | 225 | 3 | 8.100 |
| 21 | Auxiliar 8.º ................. | 200 | 23 | 55.200 |
| 23 | Ayudante principal .......... | 180 | 20 | 43.200 |
| 24 | Ayudante 1.º ................. | 160 | 10 | 19.200 |
| | Total Item 1: | | 149 | 541.800 |

**Item 3 — Personal de servicio**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 23 | Ayudante principal ........... | 180 | 1 | 2.160 |
| 24 | Ayudante 1.º ................. | 160 | 7 | 13.440 |
| | Total Item 3: | | 8 | 15.600 |
| | TOTAL INCISO 11º: | | 157 | 557.400 |

**INCISO 12º — DIRECCION DE INFORMACIONES**

**Item 1 — Personal administrativo y técnico**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Director ..................... | 1.200 | 1 | 14.400 |
| 3 | Oficial 1.º .................. | 900 | 1 | 10.800 |
| 9 | Oficial 7.º .................. | 600 | 2 | 14.400 |
| 12 | Auxiliar mayor ............... | 450 | 2 | 10.800 |
| 13 | Auxiliar principal ........... | 400 | 3 | 14.400 |
| 14 | Auxiliar 1.º ................. | 375 | 1 | 4.500 |
| 15 | Auxiliar 2.º ................. | 350 | 4 | 16.800 |
| 17 | Auxiliar 4.º ................. | 300 | 4 | 14.400 |
| 18 | Auxiliar 5.º ................. | 275 | 1 | 3.300 |
| 19 | Auxiliar 6.º ................. | 250 | 9 | 27.000 |
| 20 | Auxiliar 7.º ................. | 225 | 1 | 2.700 |
| 21 | Auxiliar 8.º ................. | 200 | 6 | 14.400 |
| 23 | Ayudante principal ........... | 180 | 7 | 15.120 |
| 24 | Ayudante 1.º ................. | 160 | 18 | 34.560 |
| | Total Item 1: | | 60 | 197.580 |

**Item 2 — Personal obrero**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 13 | Auxiliar principal ........... | 400 | 1 | 4.800 |
| 19 | Auxiliar 6.º ................. | 250 | 6 | 18.000 |
| 21 | Auxiliar 8.º ................. | 200 | 1 | 2.400 |
| 24 | Ayudante 1.º ................. | 160 | 1 | 1.920 |
| | Total Item 2, partidas individuales .......................... | | 9 | 27.120 |
| 3 | Personal permanente a jornal ... | | | 350.000 |
| | Total Item 2: | | 9 | 377.120 |
| | Total Inciso 12º, partidas individuales ...................... | | 69 | 224.700 |
| | Partida global ............... | | | 350.000 |
| | TOTAL INCISO 12º: | | | 574.700 |

**INCISO 13º — OTROS GASTOS**

ITEM 1 — MINISTERIO

| Partida | Concepto | | Importe anual |
|---|---|---|---|
| 1 | Adhesiones . . . . . ............................ | | 20.000.— |
| 2 | Bonificaciones sobre los sueldos y jornales ............ Coeficiente a los Consejeros y agregados agrícolas en el exterior. | | 34.000.— |
| 3 | Compensaciones y reintegros .. .. ................... | | 100.000.— |
| 4 | Estudios, comisiones o misiones especiales ........... | | 10.000.— |
| 5 | Gastos de representación .......................... | | 16.800.— |
| | Ministro . . . ......................... | 10.800 | |
| | Subsecretario . . . ................. | 6.000 | |
| 6 | Gastos generales varios ............................ | | 60.000.— |
| 7 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación ...... | | 15.000.— |
| 8 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación .... | | 5.000.— |
| 9 | Pasajes, fletes y acarreo . . . ..................... | | 12.000.— |
| 10 | Propaganda y publicidad .......................... | | 28.000.— |
| 11 | Retribución de servicios privados .................. | | 15.000.— |
| 12 | Servicios hipotecarios ............................ | | 45.000.— |
| 13 | Viáticos y movilidad ............................. | | 10.000.— |
| | Total Item 1: | | 370.800.— |

ITEM 2 — SUBSECRETARIA

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Automóviles y su conservación ...................... | 20.000.— |
| 2 | Combustibles y lubricantes ........................ | 25.000.— |
| 3 | Energía eléctrica . . . . . ......................... | 55.000.— |
| 4 | Gastos generales varios ............................ | 18.000.— |
| 5 | Impuestos y tasas . . . . ......................... | 12.300.— |
| 6 | Limpieza, menaje y bazar ........................... | 7.000.— |
| 7 | Materiales y materias primas ........................ | 15.000.— |
| 8 | Moblaje, artefactos y su conservación ............... | 15.000.— |
| 9 | Pasajes, fletes y acarreos ......................... | 7.000.— |
| 10 | Servicio de comunicaciones . . . . . ................ | 55.000.— |
| 11 | Servicio de te y café . . . ........................ | 120.000.— |
| 12 | Uniformes y equipos . . . .......................... | 17.000.— |
| 13 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ........ | 30.000.— |
| 14 | Viáticos y movilidad . . . . . ..................... | 30.000.— |
| | Total Item 2: | 426.300.— |

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|

ITEM 3 — DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Adhesiones . . . . ..................................... | 3.000.— |
| 2 | Adquisiciones varias . . . . ......................... | 40.000.— |
| 3 | Alquileres de inmuebles . . . . ...................... | 82.000.— |
| 4 | Alquileres varios . . . . ............................ | 6.000.— |
| 5 | Animales, incluso remonta . . . . ................... | 1.000.— |
| 6 | Automóviles y su conservación . . . . ............... | 330.000.— |
| 7 | Becas . . . . . ....................................... | 90.000.— |
| 8 | Combustibles y lubricantes . . . . ................... | 140.000.— |
| 9 | Compensaciones y reintegros . . . . . ................ | 130.000.— |
| 10 | Drogas, productos químicos y farmacia . . .......... | 10.000.— |
| 11 | Energía eléctrica . . . . . . . ...................... | 40.000.— |
| 12 | Forrajes y alimentación para animales .............. | 2.000.— |
| 13 | Gastos de habilitación . . . ........................ | 95.000.— |
| 14 | Gastos generales varios . . . . . ................... | 20.000.— |
| 15 | Impuestos y tasas . . . . . ......................... | 5.000.— |
| 16 | Inmuebles y obras y su conservación ............... | 10.000.— |
| 17 | Limpieza, menaje y bazar . . . . .................... | 33.100.— |
| 18 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación ...... | 92.000.— |
| 19 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación ... | 20.000.— |
| 20 | Materiales y materias primas . . . . . .............. | 5.000.— |
| 21 | Moblaje, artefactos y su conservación ............... | 77.000.— |
| 22 | Pasajes, fletes y acarreos . . . . . ................. | 140.000.— |
| 23 | Propaganda y publicidad . . . . . .................... | 22.000.— |
| 24 | Retribución de servicios oficiales . . . . ........... | 2.000.— |
| 25 | Seguros . . . . . ..................................... | 2.000.— |
| 26 | Servicio de comunicaciones . . . . . . ............... | 65.500.— |
| 27 | Servicio de té y café . . . . ........................ | 10.000.— |
| 28 | Uniformes y equipos . . . . . ........................ | 26.500.— |
| 29 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ......... | 155.000.— |
| 30 | Vehículos varios, embarcaciones y su conservación ...... | 1.000.— |
| 31 | Viáticos y movilidad . . . . . ...................... | 600.000.— |
| | Total Item 3: | 2.255.100.— |

Item 4 — DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Adquisiciones varias . . . . ......................... | 15.000.— |
| 2 | Alquileres de inmuebles . . . . ...................... | 2.200.— |
| 3 | Animales, incluso remonta . . . . ................... | 1.500.— |
| 4 | Automóviles y su conservación . . . . ............... | 65.000.— |
| 5 | Combustibles y lubricantes . . . . . ................ | 22.400.— |
| 6 | Compensaciones y reintegros . . . . . ............... | 6.000.— |
| 7 | Drogas, productos químicos y farmacia .............. | 16.000.— |
| 8 | Energía eléctrica . . . . . . ....................... | 1.800.— |
| 9 | Estudios, comisiones o misiones especiales ........... | 55.000.— |
| 10 | Forrajes y alimentación para animales .............. | 1.800.— |
| 11 | Gastos generales varios . . . . ..................... | 42.600.— |
| 12 | Impuestos y tasas . . . . . ......................... | 1.700.— |
| 13 | Inmuebles y obras y su conservación . . . ........... | 55.000.— |
| 14 | Limpieza, menaje y bazar . . . . .................... | 7.000.— |
| 15 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación ..... | 14.300.— |
| 16 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación .. | 17.000.— |
| 17 | Materiales y materias primas . . . .................. | 12.000.— |
| 18 | Moblaje, artefactos y su conservación ............... | 11.000.— |
| 19 | Pasajes, fletes y acarreos . . . . . ................. | 38.000.— |
| 20 | Propaganda y publicidad . . . . . ................... | 25.000.— |
| 21 | Servicio de comunicaciones . . . . .................. | 3.100.— |
| 22 | Servicio de té y café . . . ......................... | 1.000.— |
| 23 | Uniformes y equipos . . . . ......................... | 4.000.— |
| 24 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ........ | 40.000.— |
| 25 | Vehículos varios, embarcaciones y su conservación .... | 13.000.— |
| 26 | Viáticos y movilidad . . . . ........................ | 60.000.— |
| | Total Item 4: | 531.400.— |

ITEM 5 — DIRECCION DE ADMINISTRACION

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Automóviles y su conservación ...................... | 1.000.— |
| 2 | Combustibles y lubricantes ........................ | 8.000.— |
| 3 | Compensaciones y reintegros ....................... | 14.500.— |
| 4 | Energía eléctrica .................................. | 1.200.— |
| 5 | Gastos generales varios ........................... | 10.000.— |
| 6 | Impuestos y tasas .................................. | 500.— |
| 7 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación ....... | 4.000.— |
| 8 | Moblaje, artefactos y su conservación ............... | 5.000.— |
| 9 | Pasajes, fletes y acarreos ......................... | 4.000.— |
| 10 | Servicio de comunicaciones ........................ | 800.— |
| 11 | Uniformes y equipos ............................... | 2.200.— |
| 12 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ........ | 15.000.— |
| 13 | Vehículos varios, embarcaciones y su conservación .... | 8.000.— |
| 14 | Viáticos y movilidad .............................. | 7.500.— |
| | Total Item 5: | 82.300.— |

ITEM 6 — DIRECCION DE ESTADISTICA

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Automóviles y su conservación ...................... | 1.900.— |
| 2 | Becas .............................................. | 10.000.— |
| 3 | Combustibles y lubricantes ........................ | 2.000.— |
| 4 | Compensaciones y reintegros ....................... | 1.000.— |
| 5 | Gastos generales varios ........................... | 4.000.— |
| 6 | Limpieza, menaje y bazar .......................... | 1.000.— |
| 7 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación ........ | 3.000.— |
| 8 | Moblaje, artefactos y su conservación ............... | 3.000.— |
| 9 | Pasajes, fletes y acarreos ......................... | 13.000.— |
| 10 | Propaganda y publicidad ........................... | 35.000.— |
| 11 | Servicio de comunicaciones ........................ | 4.000.— |
| 12 | Uniformes y equipos ............................... | 2.000.— |
| 13 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ........ | 24.220.— |
| 14 | Viáticos y movilidad .............................. | 35.000.— |
| | Total Item 6: | 139.120.— |

### ITEM 7 — DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Automóviles y su conservación | 1.000.— |
| 2 | Gastos generales varios | 1.000.— |
| 3 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 1.400.— |
| 4 | Moblaje artefactos y su conservación | 5.000.— |
| 5 | Pasajes, fletes y acarreos | 10.000.— |
| 6 | Servicio de comunicaciones | 250.— |
| 7 | Uniformes y equipos | 850.— |
| 8 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 7.500.— |
| 9 | Viáticos y movilidad | 22.000.— |
| | Total Item 7: | 49.600.— |

### ITEM 8 — DIRECCION DE ENSEÑANZA

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Adquisiciones varias | 1.000.— |
| 2 | Alquileres de inmuebles | 33.500.— |
| 3 | Animales, incluso remonta | 25.000.— |
| 4 | Automóviles y su conservación | 3.000.— |
| 5 | Becas | 12.000.— |
| 6 | Combustibles y lubricantes | 1.500.— |
| 7 | Compensaciones y reintegros | 2.000.— |
| 8 | Energía eléctrica | 2.000.— |
| 9 | Gastos generales varios | 20.000.— |
| 10 | Impuestos y tasas | 2.300.— |
| 11 | Limpieza, menaje y bazar | 1.000.— |
| 12 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 5.000.— |
| 13 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación | 17.000.— |
| 14 | Moblaje, artefactos y su conservación | 1.700.— |
| 15 | Pasajes, fletes y acarreos | 25.000.— |
| 16 | Servicio de comunicaciones | 3.000.— |
| 17 | Servicio de té y café | 2.500.— |
| 18 | Uniformes y equipos | 1.000.— |
| 19 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 10.000.— |
| 20 | Vehículos varios, embarcaciones y su conservación | 25.000.— |
| 21 | Viáticos y movilidad | 30.000.— |
| 22 | Alimentos para el personal subalterno y alumnos y demás gastos de sostenimiento para las escuelas | 325.000.— |
| 23 | Para construcciones, instalaciones, adquisición de maquinarias, útiles, rodados, arneses, muebles, menaje, instrumental y mantenimiento de futuras escuelas que se habiliten | 180.000.— |
| 24 | Cumplimiento de los Decretos 18.411\|43 del 31 de Diciembre de 1943 y 21.306\|44 del 9 de Agosto de 1944, sobre enseñanza de la Religión Católica y servicio médico y asistencia en los internados. Habilitación y funcionamiento de la Escuela Superior del Hogar Agrícola en Bolívar y «Fundación Mecánico-Agrícola Irene Martínez de Hoz de Campos» en Miramar. Alquileres de inmuebles | 180.000.— |
| | Total Item 8: | 908.500.— |

### IEM 9 — DIRECCION FORESTAL

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Adquisiciones varias | 80.000.— |
| 2 | Alquileres de inmuebles | 56.000.— |
| 3 | Animales, incluso remonta | 6.000.— |
| 4 | Automóviles y su conservación | 45.150.— |
| 5 | Combustibles y lubricantes | 23.920.— |
| 6 | Drogas, productos químicos y farmacia | 5.500.— |
| 7 | Energía eléctrica | 3.800.— |
| 8 | Forrajes y alimentación para animales | 36.000.— |
| 9 | Gastos de habilitación | 3.000.— |
| 10 | Gastos generales varios | 210.000.— |
| 11 | Inmuebles y obras y su conservación | 16.000.— |
| 12 | Limpieza, menaje y bazar | 1.800.— |
| 13 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 24.000.— |
| 14 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación | 18.500.— |
| 15 | Moblaje, artefactos y su conservación | 19.000.— |
| 16 | Pasajes, fletes y acarreos | 21.650.— |
| 17 | Servicio de comunicaciones | 2.500.— |
| 18 | Servicio de té y café | 6.000.— |
| 19 | Uniformes y equipos | 30.500.— |
| 20 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 27.890.— |
| 21 | Vehículos varios, embarcaciones y su conservación | 2.000.— |
| 22 | Viáticos y movilidad | 190.000.— |
| | Total Item 9: | 829.210.— |

### ITEM 10 — DIRECCION DE METEOROLOGIA, GEOFISICA e HIDROLOGIA

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Adquisiciones varias | 260.000.— |
| 2 | Alquileres de inmuebles | 220.000.— |
| 3 | Alquileres varios | 50.000.— |
| 4 | Animales, incluso remonta | 3.000.— |
| 5 | Automóviles y su conservación | 1.500.— |
| 6 | Bonificaciones sobre los sueldos y jornales<br>Compensación o retribución especial al personal destacado en los Observatorios de las Islas Orcadas, Cristo Redentor, La Quiaca, y en los de altura ubicados en regiones inhospitalarias. | 43.000.— |
| 7 | Combustibles y lubricantes | 35.000.— |
| 8 | Compensaciones y reintegros<br>Compensaciones a técnicos contrados (2 a $ 900 y 2 a $ 800 por mes c\|u.). | 40.800.— |
| 9 | Drogas, productos químicos y farmacia | 1.000.— |
| 10 | Energía eléctrica | 30.000.— |
| 11 | Forrajes y alimentación para animales | 1.500.— |
| 12 | Gastos de habilitación | 40.000.— |
| 13 | Gastos generales varios | 350.000.— |
| 14 | Impuestos y tasas | 4.000.— |
| 15 | Inmuebles y obras y su conservación | 5.000.— |
| 16 | Limpieza, menaje y bazar | 10.000.— |
| 17 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 10.000.— |
| 18 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación | 20.000.— |
| 19 | Moblaje, artefactos y su conservación | 30.000.— |
| 20 | Pasajes, fletes y acarreos | 65.000.— |
| 21 | Retribución de servicios privados | 200.000.— |
| 22 | Servicios de comunicaciones | 30.000.— |
| 23 | Servicio de té y café | 32.000.— |
| 24 | Uniformes y equipos | 7.000.— |
| 25 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 52.000.— |
| 26 | Vehículas varios, embarcaciones y su conservación | 46.200.— |
| 27 | Viáticos y movilidad | 116.000.— |
| | Total Item 10: | 1.703.000.— |

### ITEM 11 — DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Gastos generales varios | 6.000.— |
| 2 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 9.000.— |
| 3 | Mobiajes, artefactos y su conservación | 10.00.— |
| | Total Item 11: | 25.000.— |

### ITEM 12 — DIRECCION DE POLITICA SOCIAL AGRARIA

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Adquisiciones varias | 10.800.— |
| 2 | Alquileres de inmuebles | 24.000.— |
| 3 | Compensaciones y reintegros | 6.000.— |
| 4 | Energía eléctrica | 2.500.— |
| 5 | Estudios, comisiones o misiones especiales | 20.000.— |
| 6 | Limpieza, menaje y bazar | 3.000.— |
| 7 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 19.700.— |
| 8 | Moblaje, artefactos y su conservación | 25.000.— |
| 9 | Pasajes, fletes y acarreos | 24.000.— |
| 10 | Propaganda y publicidad | 20.000.— |
| 11 | Retribución de servicios privados | 35.200.— |
| 12 | Servicio de comunicaciones | 5.500.— |
| 13 | Servicio de té y café | 10.000.— |
| 14 | Uniformes y equipos | 1.500.— |
| 15 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 20.000.— |
| 16 | Viáticos y movilidad | 58.500.— |
| | Total Item 12: | 289.700.— |

### ITEM 13 — DIRECCION DE INFORMACIONES

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| 1 | Alquileres de inmuebles | 20.400.— |
| 2 | Automóviles y su conservación | 2 500.— |
| 3 | Combustibles y lubricantes | 4.000.— |
| 4 | Compensaciones y reintegros | 2.000.— |
| 5 | Drogas, productos químicos y farmacia | 6.000.— |
| 6 | Energía eléctrica | 8.500.— |
| 7 | Gastos generales varios | 3.500.— |
| 8 | Limpieza, menaje y bazar | 1.000.— |
| 9 | Máquinas de escribir, calcular y su conservación | 2.000.— |
| 10 | Máquinas, motores y herramientas y su conservación | 10.350.— |
| 11 | Materiales y materias primas | 100.000.— |
| 12 | Moblaje, artefactos y su conservación | 2.600.— |
| 13 | Pasajes, fletes y acarreos | 5.000.— |
| 14 | Propaganda y publicidad | 50.000.— |
| 15 | Servicio de comunicaciones | 800.— |
| 16 | Servicio de té y café | 1.500.— |
| 17 | Uniformes y equipos | 900.— |
| 18 | Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones | 9.060.— |
| 19 | Viáticos y movilidad | 8.000.— |
| | Total Item 13: | 240.050.— |

### ITEM 14 — SUBSIDIOS

| Partida | Concepto | Importe anual |
|---|---|---|
| | a) A reparticiones autárquicas (contribución a su sostenimiento) | 7.997.590.— |
| 1 | Corporación Nacional de Olivicultura | 152.200.— |
| 2 | Dirección de Investigaciones | 2.816.590.— |
| 3 | Dirección de Estaciones Experimentales | 5.028.800.— |
| | b) Varios | 1.140.— |
| 4 | Asociación Argentina de Criaderos de Aves, Conejos y Abejas. Sostenimiento | 1.140.— |
| | Total Item 14: | 7.998.730.— |

---

**Dejando sin efecto aceptación renuncia del Sr. Mario Conchado Bravo**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.141|45. — Visto el Expediente número 91.364 del año 1945; atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aceptación de la renuncia presentada por el señor Mario Conchado Bravo, del cargo de Auxiliar 7º (clase 20), de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 9, ítem 1 — efectuada por Decreto Nº 3.878 de fecha 21 de Febrero de 1945, quedando en consecuencia, subsistente su designación en el referido cargo, a partir de la fecha en que se aceptó la misma, por haber continuado prestando servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Designación en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología**

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

6.330|45. — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2.289 dictado en Acuerdo General de Ministros el 1º de Febrero de 1945, aprobando el ajuste del presupuesto del Departamento de Agricultura y por el artículo 2º del citado Acuerdo, que exceptúa al mismo de las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 33.254, del 28 de Diciembre de 1944, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 9º, ítem 1 — Ayudante Principal (clase 23), a la señorita Marina Aguiar de la Rosa (Céd. de Ident. Nº 2.790.175, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Designación en la Dirección de Agronomías Regionales**

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.624|45. — Siendo necesario proveer, por razones del servicio, el cargo de Ayudante 1º de la Dirección General de Agricultura — Dirección de Agronomías Regionales — en reemplazo del señor Manuel Germán Martín, que pasó a otro puesto, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1 — Dirección de Agronomías Regionales, Ayudante 1º (clase 24), en reemplazo del señor Manuel Germán Martín, que pasó a ocupar otro puesto, a la señorita María Elba Araujo (Céd. de Ident. Nº 82.125, expedida por la Policía de la Pcia. de Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Renuncias de personal

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.339|45. — Visto los Expedientes números 91.337 y 170.673 del año 1945, por los cuales se elevan renuncias de empleados del Departamento de Agricultura y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados dependientes de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 1 — Dirección de Lucha Contra las Plagas: Auxiliar Mayor, señor Edgardo Luis Amaral; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 9, ítem 1 — Oficial 3º, Ingeniero Nils Flötten, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

## Ministerio de Obras Públicas

---

**Se decreta que las reparticiones nacionales que construyan obras públicas, como consecuencias del conflicto europeo, deben ajustarse a normas ya indicadas.**

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1939.

48.930|39. — Expte. Nº 29.797-C-939-M. O. P. — Visto este expediente; y

Atento a la necesidad de contemplar, con criterio de amplia previsión, las contingencias a que está expuesta la comercialización, producción y elaboración de materiales aplicables a la construcción y conservación de obras públicas, como consecuencia del conflicti europeo y de sus derivaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el encarecimiento y la carencia de muchos productos y materiales usados hasta ahora en las construcciones públicas señalan la conveniencia de dictar normas para su aplicación que armonicen el punto de vista técnico con la necesidad de fomentar la producción propia del país;

Que entre estos elementos se encuentra la variedad de maderas de uso corriente, susceptibles de una más intensa explotación en sus fuentes naturales, así como la fabricación de productos similares a los revestimientos de cielorasos, pigmentos de pintura al óleo, aprovechamiento de yacimientos asfálticos, etc., que pueden reemplazar a los similares de importación;

Que el informe de la Comisión designada por Decreto Nº 42.308, llega a conclusiones prácticas sobre la mejor utilización de los materiales del país y de la mano de obra, compatible con la economía de las construcciones públicas;

Que es preciso determinar claramente las normas a que se ajustarán las reparticiones que construyen y conservan obras públicas, separando las que se relacionen con la función del proyectista de las de carácter técnico administrativo y de aquellas que se apliquen a la adquisición de materiales;

Por tanto:

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Para proyectar y realizar sus trabajos, las reparticiones nacionales que construyen obras públicas se ajustarán a las normas que se determinan a continuación, las que serán aplicadas igualmente a las obras que se efectúen por contrato mediante su inclusión en los pliegos de las licitaciones:

### DE LOS PROYECTOS DE OBRAS

a) En los proyectos de obras se preverá preferentemente el empleo de materias o materiales de producción nacional reduciendo los importados al mínimo compatible con la técnica y la economía.

En cuanto resulte factible y conveniente, se emplearán los materiales extranjeros existentes en los depósitos de las reparticiones nacionales, ya sea directamente o con las adaptaciones conciliables con los principios técnicos y económicos ya enunciados.

b) Al prever estructuras en las que haya de utilizarse materias o materiales de producción nacional, se dará preferencia a aquellos que sin menoscabo de la calidad y de la economía, exijan una mayor mano de obra.

c) Las estructuras deberán ser simples, particularmente en la parte ornamental y decorativa, prescindiendo en lo posible de detalles suntuarios o meramente objetivos y si fuera preciso llegando a lo estrictamente indispensable aún a costa de lo necesario.

d) Se limitará en lo posible, en las previsiones de los proyectos, el empleo de hierro y acero perfilado, proponiendo en cambio la máxima utilización de estructura de albañilería, construídas como de resistencia, es decir, muros de cargas con zarpas de cimentación, pilares de apeo, platabandas y adintelados con arcos de descarga, etc.

e) En las estructuras de hormigón armado, se reducirá el hierro tanto como se pueda a expensas de las secciones correspondientes al hormigón y en la construcción de entrepisos se empleará hormigón armado en lugar de hierro perfilado. En reemplazo de las estructuras metálicas se usará para los techos de madera nacional, tomando las precauciones necesarias para prevenir todo riesgo de incendio.

f) Se empleará con preferencia en las cubiertas planas, baldosa cerámica; en las cubiertas con pendiente, tejas y fibrocemento y en los pisos, mosaicos de diversos tipos; todos ellos producidos en el país.

g) En las capas aisladoras se utilizarán los productos bituminosos elaborados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y otros hidrófugos "integrales" producidos por la industria nacional.

Llegado el caso, si fuese suficiente la escala de explotación de yacimientos asfálticos en el país, emplearáse este producto en solados y pavimentos.

h) Se construirán con preferencia cielorasos obtenidos por el enlucido de las lozas de hormigón y en los casos en que indefectiblemente fuese necesario independizarlos de la estructura general, serán con enlistonados de maderas nacionales adecuadas o entramado de cañas coronadas, cuyas características serán dadas oportunamente. Se aplicará, por lo demás, yeso argentino.

i) Se empleará madera para las estructuras movibles de carpintería, en substitución de los perfiles metálicos y se reducirá la utilización de los metales blancos de alto costo, en los herrajes de carpintería, empleando en su lugar las aleaciones comunes, niqueladas o cromadas que puede proveer la industria nacional.

j) En reemplazo del pino-tea, roble y otras especies extranjeras, se utilizarán, para la confección de pisos, maderas adecuadas como caldén, roble del norte algarrobo, palo blanco, etc.; haciendo de preferencia solados de hijuelas pequeñas sobre contrapisos firmes. Serán asimismo substituídos por el cedro y otras especies propias las maderas extranjeras (diversas variedades de pino) que se acostumbra utilizar en la confección de cortinas enrollables o plegadizas, zócalos, contramarcos y varillados en general.

k) Será reducido al mínimo compatible con las exigencias reglamentarias el empleo de revestimientos de azulejos y mayólicas, limitándolos exclusivamente a los locales sanitarios, siempre que no sea posible reemplazarlos por los enlucidos y pinturas impermeables que pueden obtenerse a base de materiales diversos (morteros de cemento, estucos, pinturas lavables, etc.).

En las mesas de laboratorios se reemplazarán las cubiertas de azulejos, por las de madera convenientemente preparadas.

l) Se limitarán los revestimientos de mármoles en general, exclusivamente a los de origen nacional y a lo que pueda obtenerse en base a materiales del país (Travertino de los Andes, Dolomita de Sierras Bayas, areniscas de Mar del Plata y de Corrientes, granitos varios, etc.).

ll) En las instalaciones sanitarias podrán substituirse los caños de hierro fundido de diámetro superior a 250 mm. por los de material vítreo u hormigón, que produce la industria argentina. Podrán así mismo emplearse tuberías de plomo en reemplazo de las de cobre y bronce y aún de las de hierro galvanizado, cuando así conviniese.

m) Se reducirá a lo estrictamente indispensable el empleo de barnices sustituyéndolos en estructuras interiores por encerados y lustres a muñeca y se reemplazará el óleo por pintura al agua.

### NORMAS DE CARACTER TECNICO ADMINISTRATIVO

Art. 2.º — Las reparticiones nacionales que construyen y conservan obras públicas, procederán a actualizar de inmediato, en base a las normas que el presente decreto fija, las documentaciones referentes a las obras previstas para el año próximo, sean ellas nuevas, de renovación o de conservación; a cuyo efecto se clasificarán los materiales en dos grupos, a saber:

a) Materiales de procedencia extranjera que puedan ser reemplazados parcial o totalmente por otros argentinos naturales o elaborados.

b) Materiales que por el momento no pueden ser reemplazados por otros argentinos o de producción argentina, como ser en este último caso las cañerías de hierro galvanizado, cañerías de acero para perforaciones, etc.

Art. 3.º — Al aplicar las disposiciones del presente decreto se contemplarán las exigencias de la explotación de aquellas construcciones o instalaciones existentes, entre otras, ciertas redes de distribución de líquidos, gases o energía eléctrica en las que no convenga reemplazar por nacionales los materiales importados ya utilizados en las mismas hasta el presente.

Art. 4.º — Las reparticiones a que se ha hecho referencia determinarán dentro del más breve plazo posible, las cantidades de material extranjero que estimen necesario emplear en un plazo de uno o dos años, así como las fechas en que poco o menos deberán ser aplicados tomando las medidas que reglamentariamente corresponda a los efectos de las respectivas adquisiciones. A los fines de una información de conjunto, harán saber por cuerda separada, a la mayor brevedad, al Ministerio de Obras Públicas, dichas previsiones.

Art. 5.º — Queda entendido que todos los artículos o materiales extranjeros serán substituídos dentro de las disposiciones del presente decreto, siempre que los precios de los substitutos del país sean mantenidos dentro de límites razonables, compatibles con las circunstancias.

### DE LA ADQUISICION DE MATERIALES

Art. 6.º — Las diversas reparticiones nacionales al licitar materiales o implementos, incluirán en los respectivos pliegos de condiciones, cláusulas que permitan ofrecer en lugar de los licitados, otros similares de producción argentina que puedan substituirlos en forma satisfactoria, aunque difieran, en algunas de sus condiciones de los previstos. En tales casos, los proponentes deberán indicar en sus propuestas, para que sean válidas, las condiciones a que respondan los materiales o elementos que ofrezcan; condiciones que deberán garantizar debidamente. Cuando dichos materiales o elementos resulten aceptables, se les dará preferencia, siempre que, dentro del orden de ideas contemplado en el artículo 5.º del presente decreto sus precios no excedan sensible e injustificadamente a los que regían para los mismos en las últimas licitaciones realizadas con anterioridad a la actual situación internacional.

Art. 7.º — La Dirección General de Arquitectura propondrá al Ministerio de Obras Públicas tres funcionarios de su dependencia a fin de designar una Comisión compuesta por los mismos para que estudie:

a) La posibilidad de reemplazar con maderas blandas y baratas, como ciprés, araucaria, álamo, etcétera, las especies extranjeras empleadas en las tablazones de encofrados.

d) Investigar acerca de la posibilidad de conseguir en el país las sales metálicas ocres y demás pigmentos empleados en la fabricación de pinturas al óleo; y

c) Establecer la posibilidad de adaptar industrias existentes e implantar nuevas destinadas a la mayor utilización de materias primas argentinas.

Art. 8.º — A los fines de lo dispuesto en el apartado c) del artículo anterior, las reparticiones aludidas que tengan servicios destacados en el interior del país irán preparando material con el objeto de coadyuvar al mejor éxito de la Comisión que a los efectos indicados será nombrada y a cuyo requerimiento las reparticiones le proporcionarán el acopio de datos de que oportunamente dispongan.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, dése conocimiento al Consejo Nacional de Obras Públicas y archívese.

ORTIZ. — Manuel R. Alvarado.

---

**Ampliando Decreto Nº 41.999 del 20 de Setiembre ppdo. sobre estudio de la forma equitativa y ajuste de precios al Consejo Nacional de Obras Públicas.**

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1939.

42.994|39. — Expte. Nº 23.050 - C - 1939. — Vistas las presentaciones de la Cámara e la Construcción de Socios del Centro rgentino de Ingenieros poniendo de maifiesto las dificultades a que se ven abocados los contratistas de obras públicas por la falta de materiales y encarecimiento de los mismos, maquinarias y demás mplementos de trabajo, debido a inconenientes derivados del conflicto euroeo; y,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos adoptar medidas conducentes a impedir que por ese motivo se paralicen o ufran entorpecimientos las obras públicas n ejecución, porque ese hecho, de ocurrir, sería sensiblemente perjudicial a la conomía y trabajo del país;

Que habiéndose encomendado al Consejo Nacional de Obras Públicas por Decreto Nº 41.999 de fecha 20 de Septiembre ppdo., el estudio de las condiciones de obras nuevas a fin de evitarles aquellas dificultades, corresponde hacer extensiva esa medida a las que están en curso de ejecución;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto número 41.999 de fecha 20 de Setiembre próximo pasado, encomendándose al Consejo Nacional de Obras Públicas el estudio de la forma equitativa de evitar esas dificultades mediante ajuste de los precios y ondiciones estipuladas.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase al Consejo Nacional de Obras Públicas a sus efectos.

ORTIZ. — Manuel R. Alvarado.

---

**Se declara obligatorio en toda la Administración Nacional, la aplicación del Acuerdo de Ministros Nº 47.894 del 24 de Noviembre de 1939, ampliado por Acuerdo Nº 100.760 del 9 de Octubre de 1941.**

Buenos Aires, 27 de Abril de 1942.

117.774|42. — Expediente 5.606|42. — Vista la persistencia de las condiciones excepcionales en que debe desenvolverse el mercado de los materiales de construcción, especialmente para los de procedencia extranjera, a causa de los acontecimientos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien, por el Acuerdo Nº 47.894 del 24 de Noviembre de 1939, fueron aprobadas las «Disposiciones a adoptar en los pliegos de condiciones de las obras que se contraten en lo futuro, para evitar los inconvenientes de las oscilaciones de precios que ha traído aparejada la guerra actual» proyectadas por el Consejo Nacional de Obras Públicas, ellas no lo fueron con carácter de obligatorias ni de aplicación general para toda la Administración Nacional;

Que, la experiencia demostró que eran escasas las probabilidades de aplicación de las Planillas «A» y «B» creadas por aquellas disposiciones, tanto por los plazos excesivamente breves en que los proveedores de materiales mantenían sus cotizaciones como por inexistencia efectiva de grandes stocks por parte del Estado, circunstancia que obligaron al Ministerio de Obras Públicas a ordenar, a sus dependencias no autárquicas, la adopción única del régimen de la Planilla «C» y su subsidiaria «D»;

Que, por decreto emanado del mismo Departamento Nº 103.519 de fecha 21 de Octubre de 1941 se introdujeron algunas modificaciones al régimen de la planilla «D» con el objeto de mejorar la técnica de su aplicación;

Que por Acuerdo Nº 100.760 del 9 de Octubre de 1941, se declaró incorporado al cemento portland de fabricación nacional al régimen general de las disposiciones citadas en razón de la preponderancia que tiene en su fabricación los combustibles líquidos importados;

Que las crecientes dificultades que la guerra actual crea para la atención efectiva de ciertos materiales de procedencia extranjera imprescindibles para la ejecución de los trabajos públicos, imponen adoptar, sin más dilaciones, las medidas que mejor conduzcan a prever contingencias que puedan traer aparejadas graves y desfavorables repercusiones;

Que, para ello, se juzga conveniente hacer uniforme y obligatoria en toda la Administración, normas de aplicación que eliminen posibles inconvenientes para la adquisición de materiales esenciales para el desenvolvimiento de la economía general del país,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase obligatoria en toda la Administración Nacional la aplicación del Acuerdo de Ministros Nº 47.894, del 24 de Noviembre de 1939, complementado por el Acuerdo Nº 100.760 del 9 de Octubre de 1941 y el Decreto Nº 103.519 del 21 de Octubre del mismo año, en la parte que se refiere al régimen de la Planilla «C» y su subsidiaria «D».

Art. 2º — Aclárase el artículo 13 de las disposiciones aprobadas por el primer Acuerdo citado en el artículo anterior, en el sentido que será obligatorio, por parte de las Reparticiones, indicar un mínimo de cuatro casas proveedoras de materiales, salvo imposibilidad probada, para que los contratistas las incluyan en la licitación privada a que se refiere dicho artículo 13.

Art. 3º — El régimen de las licitaciones que establece el artículo primero se mantendrá mientras a juicio del Poder Ejecutivo, subsistan las causas que motivan su adopción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas para su archivo.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos Acevedo. — Miguel Culaciati. — Mario Fincati. — Amadeo Videla. — Juan N. Tonazzi. — Enrique Ruiz Guiñazú.

---

**Contaduría General de la Nación. — Observa Decreto N.º 35.640|44 de fecha 30 de Diciembre ppdo. que dispone reforzar al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1 del Presupuesto 1944.**

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.113|45. — Expediente N.º 12.185-1944. — Visto este expediente por el que la Contaduría General de la Nación observa el S. D. Nº 35.640 - 1944, de fecha 30 de Diciembre de 1944 (fs. 1) por el que se dispone reforzar el crédito de la partida 1, inciso 2, ítem 2 del Anexo I del Presupuesto de 1944 en la suma de $ 120.000.— m|n. y se reduce en la misma cantidad la partida 4, inciso 9, ítem 2 del Anexo I del citado presupuesto; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en todas sus partes en lo dispuesto por el S. D. número 35.640 - 1944 de fecha 30 de Diciembre de 1944 (fs. 1).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo —Alberto Teisaire. — Juan Perón.

---

**Registro de Proveedores del Estado. — Suspensión por el término de diez años, a 2 firmas**

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.

5.314|45. — 2.129. — Expte. N.º 25.307-944. — Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con las Licitaciones Privadas Nros. 3, 4, 6 y 7|944, tramitadas por Expedientes Nros. 23.428, 25.357, 25.777 y 144.446 del año 1944, respectivamente, llevadas a cabo por la ex Dirección General de Irrigación, en la actualidad incorporada a la Administración Nacional del Agua, con motivo de las obras de riego y defensa en la Isla de Choele Choel, en todas las cuales tomaron parte los proponentes señores Donato Ponte y Alberto Kressl, motivando la similitud de letras en cuanto a números se refiere que acusaban ambas propuestas, la S. R. del Ministerio de Obras Públicas de fecha 23 de Agosto de 1944 (Expediente N.º 25.357|44, fs. 26), por la que se dispuso se efectúen las investigaciones pertinentes, a fin de aplicar, de ser comprobada la sospecha, las sanciones que corresponda;

Teniendo en cuenta que, mediante las observaciones, experiencias y demostraciones efectuadas por la Policía de la Capital Federal (Expte. N.º 148.160|44, fs. 40), se ha llegado a la comprobación que la parte manuscrita de las propuestas mencionadas reconocen un origen común, esto es, que fueron confeccionadas de puño y letra por una sola y misma persona, hecho doloso que justifica plenamente la aplicación a las firmas de que se trata, del máximo de la pena prevista por el S. D. N.º 3.286 de fecha 30 de Abril de 1938, consistente en la suspensión por el término de diez (10) años, del Registro de Proveedores del Estado; y

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de diez (10) años a las firmas Donato Ponte y Alberto Kressl, del Registro de Proveedores del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios lo que se deja resuelto y pase a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

---

**Direc. Gral. de Arquitectura. — General Rodríguez (Buenos Aires). Sanatorio Colonia Buenos Aires. — Autorización para adquirir directamente electrobomba. Importe: $ 3.316 m|n. — Imputación P. T. P. 45 - (1-4).**

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.390|45. — Expediente N.º 48.728-1944. — Visto que la Dirección General de Arquitectura solicita autorización para adquirir directamente de S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada una electrobomba a émbolo, mediante el pago de $ 3.316.— m|n. para instalarla en el Sanatorio Colonia Buenos Aires, de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que la nombrada Repartición hace notar la conveniencia de proceder en la forma indicada en primer término, por la urgencia con que es requerida esa bomba para evitar la interrupción del servicio de provisión de agua a dicho establecimiento y en segundo término porque una licitación no daría resultados satisfactorios en razón de que esa empresa es la única que posee en plaza el mencionado artefacto;

Que el presente caso encuadra en las previsiones del Art. 33 de la Ley número 428; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 14, la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fs. 14 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que adquiera directamente de S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada mediante el pago de la suma de tres mil trescientos y diez y seis pesos moneda nacional ($ 3.316.— m|n.) una electrobomba a émbolo de las características que se indican a fojas 7 y 8, para instalarla en el Establecimiento de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — El gasto de que se trata se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el inciso 1º, partida 4.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

---

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Autorizando aumento porcentaje en presupuesto obras para pago jornales improductivos.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.364|45. — Exptediente N.º 32.574-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras úblicas da ceunta que con motivo de la aplicación de las disposiciones relativas a concesión de licencias al personal obrero, dictadas por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se hace necesario elevar el porcentaje de los presupuestos de obras destinados a abonar jornales improductivos, indicando al efecto el aumento que se estima pertinente;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las dependencias del Ministerio de Obras Públicas para elevar hasta el ocho (8) por ciento el importe que se fija en los presupuestos de obras destinados a atender el pago de jornales improductivos, determinándose que los mayores gastos que por igual concepto se produzcan en las obras con presupuestos aprobados o en trámite, sean incluídos en las liquidaciones finales de las mismas, en un rubro especial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan istarini.

---

**Dirección General de Arquitectura. — Aprobando diagrama de categorías y jornales por zonas económicas para personal obrero especializado**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.365|45. — 2.132. — Expte. Nº 40.109-1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la aplicación del salario mínimo por zonas económicas establecido por Decreto Nº 16.382|44 de fecha 23 de Junio último, solicita la aprobación del diagrama de categorías y jornales para el personal de las especialidades que se consignan en las planillas que obran de fojas 2 a 5, inclusive, de las presentes actuaciones;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, por razones de orden y buena administración, contemplar la situación de ese personal, estableciendo los jornales relativos a las categorías superiores con relación a los mínimos impuestos;

Que el estudio de que se trata, comprende en forma racional el reajuste de todas las categorías de acuerdo con las modalidades propias de cada servicio, consignándose la situación de revista que procede fijar al personal de obras, talleres, almacenes, servicios auxiliares y de limpieza y afines, con el jornal que a cada categoría le corresponde, conforme a la zona en que se desempeñan las tareas;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase para el personal obrero de que se ha hecho referencia, dependiente de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el diagrama de categorías y jornales establecidos por zonas económicas en las planillas que se acompañan y forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

---

ESCALAFON DEL PERSONAL OBRERO DEL INTERIOR A JORNAL

| OFICIO O CATEGORIA | GRADOS | JORNALES — Zonas Económicas: A. Corresponde a Capital Federal | B. | C. | D. | E. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **I — OBREROS MAYORES DE 18 AÑOS** | | | | | | |
| A) — OBRAS | | | | | | |
| **Capataces y Oficiales Encargados:** | | | | | | |
| Capataz general de obra | 1 | | 15,20 | 14,80 | 14,40 | 14,00 |
| | 2 | | 14,40 | 14,00 | 13,60 | 13,20 |
| Capataz de obra | 1 | | 13,60 | 13,20 | 12,80 | 12,40 |
| | 2 | | 13,00 | 12,60 | 12,20 | 11,80 |
| | 3 | | 12,40 | 12,00 | 11,60 | 11,20 |
| | 4 | | 11,80 | 11,40 | 11,00 | 10,60 |
| | 5 | | 11,20 | 10,80 | 10,40 | 10,00 |
| Capataz de reparos | 1 | | 12,60 | 12,20 | [illegible] | 11,40 |
| | 2 | | 12,20 | 11,80 | [illegible] | 11,00 |
| | 3 | | 11,80 | 11,40 | 11,00 | 10,60 |
| | 4 | | 11,40 | 11,00 | 10,60 | 10,20 |

| OFICIO O CATEGORIA | GRADOS | JORNALES — Zonas Económicas — A. Corresponde a Capital Federal. | B. | C. | D. | E. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 5 | | 11,00 | 10,60 | 10,20 | 9,80 |
| Oficial encargado de obra . . . . . | 1 | | 10,40 | 10,00 | 9,60 | 9,20 |
| | 2 | | 10,00 | 9,60 | 9,20 | 8,80 |
| | 3 | | 9,60 | 9,20 | 8,80 | 8,40 |
| Oficial encargado de reparos . . . . . | 1 | | 10,20 | 9,80 | 9,40 | 9,00 |
| | 2 | | 9,80 | 9,40 | 9,00 | 8,60 |
| | 3 | | 9,40 | 9,00 | 8,60 | 8,20 |
| **Encargado de gremios:** | | | | | | |
| Plomero cloaquista encargado electricista, encargado - calefaccionista, encargado-plomero, encargado - cloaquista, encargado . . . . . . . . . . | 1 | | 10,20 | 9,80 | 9,40 | 9,00 |
| | 2 | | 10,00 | 9,60 | 9,20 | 8,80 |
| | 3 | | 9,80 | 9,40 | 9,00 | 8,60 |
| | 4 | | 9,60 | 9,20 | 8,80 | 8,40 |
| | 5 | | 9,40 | 9,00 | 8,60 | 8,20 |
| Pintor encargado - albañil, encargado - frentista, encargado - carpintero, encargado . . . . . . . . . . | 1 | | 9,60 | 9,20 | 8,80 | 8,40 |
| | 2 | | 9,40 | 9,00 | 8,60 | 8,20 |
| | 3 | | 9,20 | 8,80 | 8,40 | 8,00 |
| **Oficiales:** | | | | | | |
| Frentista - mosaiquista - azulejista, marmolista - lustrador de mármol - yesero - picapedrero - galponista - cinquero - tejista - pizarrero - tapicero - plomero - cloaquista - mecánico - herrero - montador - electricista especializado - calefaccionista - pintor especializado - lustrador de madera - plomero cloaquista . . . . | 1 | | 9,00 | 8,60 | 8,20 | 7,80 |
| | 2 | | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| | 3 | | 8,60 | 8,20 | 7,80 | 7,40 |
| | 4 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 5 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 6 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 7 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 8 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| Encofrador - armador - albañil - herrero - carpintero - pintor - vidriero - electricista instalador . . . . . . . . . . | 1 | | 8,60 | 8,20 | 7,80 | 7,40 |
| | 2 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 3 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 4 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 5 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 6 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| | 7 | | 7,40 | 7,00 | 6,60 | 6,20 |
| | 8 | | 7,20 | 6,80 | 6,40 | 6,00 |
| Empedrador - asfaltero - lustrador de mosaicos - oficial de depósito . . . . | 1 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| | 2 | | 7,40 | 7,00 | 6,60 | 6,20 |
| | 3 | | 7,20 | 6,80 | 6,40 | 6,00 |
| Andamista . . . . . . . . . . | 1 | | 6,80 | 6,60 | 6,20 | 5,80 |
| | 2 | | 6,60 | 6,40 | 6,00 | 5,60 |
| | 3 | | 6,40 | 6,20 | 5,80 | 5,40 |
| **Medio Oficiales:** | | | | | | |
| Medio encofrador - medio albañil - medio yesero - medio cinquero - medio carpintero - medio galponista - medio herrero - medio pintor - medio cloaquista - medio plomero - medio electricista - medio calefaccionista - medio mecánico . . . . . . . . . . | 1 | | 6,80 | 6,60 | 6,20 | 5,80 |
| | 2 | | 6,60 | 6,40 | 6,00 | 5,60 |
| **Peones:** | 3 | | 6,40 | 6,20 | 5,80 | 5,40 |
| Canchero - pocero - grifero - maquinista - guarda . . . . . . . . . . | 1 | | 6,60 | 6,20 | 5,80 | 5,40 |
| | 2 | | 6,40 | 6,00 | 5,60 | 5,20 |
| | 3 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| Peón . . . . . . . . . . | 1 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 2 | | 6,10 | 5,70 | 5,30 | 4,90 |
| | 3 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| B) — TALLERES (Capital Federal) | | | | | | |
| C) — ALMACENES | | | | | | |
| (Dependientes de la Sección Suministro): | | | | | | |
| Capataz de Almacenes . . . . . . . . . . | 1 | | 12,60 | 12,20 | 11,80 | 11,40 |
| | 2 | | 12,20 | 11,80 | 11,40 | 11,00 |
| | 3 | | 11,80 | 11,40 | 11,00 | 10,60 |
| Subcapataz de Almacenes . . . . . . | 1 | | 11,00 | 10,60 | 10,20 | 9,80 |
| | 2 | | 10,60 | 10,20 | 9,80 | 9,40 |
| | 3 | | 10,20 | 9,80 | 9,40 | 9,00 |
| | 4 | | 9,80 | 9,40 | 9,00 | 8,60 |
| | 5 | | 9,40 | 9,00 | 8,60 | 8,20 |
| **Oficiales:** | | | | | | |
| Oficial de Almacenes . . . . . . . . . . | 1 | | 8,60 | 8,20 | 7,80 | 7,40 |
| | 2 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 3 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 4 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 5 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 6 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| | 7 | | 7,40 | 7,00 | 6,60 | 6,20 |
| | 8 | | 7,20 | 6,80 | 6,40 | 6,00 |
| **Peones:** | | | | | | |
| Peones de Almacenes . . . . . . . . . . | 1 | | 6,40 | 6,00 | 5,60 | 5,20 |
| | 2 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 3 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| Peón de Playa . . . . . . . . . . | 1 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 2 | | 6,10 | 5,70 | 5,30 | 4,90 |
| | 3 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| D) — SERVICIOS AUXILIARES: | | | | | | |
| **Encargado de Gremio:** | | | | | | |
| Mecánico Chófer Encargado . . . . | 1 | | 10,00 | 9,60 | 9,20 | 8,80 |
| | 2 | | 9,80 | 9,40 | 9,00 | 8,60 |
| | 3 | | 9,60 | 9,20 | 8,80 | 8,40 |
| | 4 | | 9,40 | 9,00 | 8,60 | 8,20 |
| | 5 | | 9,20 | 8,80 | 8,40 | 8,00 |
| **Oficiales:** | | | | | | |
| Mecánico Chófer . . . . . . . . . . | 1 | | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| | 2 | | 8,60 | 8,20 | 7,80 | 7,40 |
| | 3 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 4 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 5 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 6 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 7 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| Chófer de Camiones . . . . . . . . . . | 1 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 2 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 3 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| | 4 | | 7,40 | 7,00 | 6,60 | 6,20 |
| | 5 | | 7,20 | 6,80 | 6,40 | 6,00 |
| | 6 | | 7,00 | 6,60 | 6,20 | 5,80 |
| **Peones:** | | | | | | |
| Sereno - lavacoches . . . . . . . . . . | 1 | | 6,40 | 6,00 | 5,60 | 5,20 |
| | 2 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 3 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| E) — PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES: | | | | | | |
| **Capataces y oficiales encargados:** | | | | | | |
| Mayordomo de 1a. . . . . . . . . . . | 1 | | 10,00 | 9,60 | 9,20 | 8,40 |
| | 2 | | 9,60 | 9,20 | 8,80 | 8,20 |
| | 3 | | 9,20 | 8,80 | 8,40 | 8,00 |
| Mayordomo de 2a. . . . . . . . . . . | 1 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 2 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 3 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 4 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 5 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| **Oficiales:** | | | | | | |
| Chófer . . . . . . . . . . | 1 | | 8,60 | 8,20 | 7,80 | 7,40 |
| | 2 | | 8,40 | 8,00 | 7,60 | 7,20 |
| | 3 | | 8,20 | 7,80 | 7,40 | 7,00 |
| | 4 | | 8,00 | 7,60 | 7,20 | 6,80 |
| | 5 | | 7,80 | 7,40 | 7,00 | 6,60 |
| | 6 | | 7,60 | 7,20 | 6,80 | 6,40 |
| | 7 | | 7,40 | 7,00 | 6,60 | 6,20 |
| | 8 | | 7,20 | 6,80 | 6,40 | 6,00 |
| **Peones:** | | | | | | |
| Ordenanza . . . . . . . . . . | 1 | | 6,80 | 6,40 | 6,00 | 5,60 |
| | 2 | | 6,60 | 6,20 | 5,80 | 5,40 |
| | 3 | | 6,40 | 6,00 | 5,60 | 5,20 |
| | 4 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 5 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| Mensajero - peón de limpieza - portero - ascensorista . . . . . . . . . . | 1 | | 6,20 | 5,80 | 5,40 | 5,00 |
| | 2 | | 6,10 | 5,70 | 5,30 | 4,90 |
| | 3 | | 6,00 | 5,60 | 5,20 | 4,80 |
| **II — OBREROS MENORES DE 18 AÑOS** | | | | | | |
| A) — OBRAS | | | | | | |
| **Aprendices (de 14 a 17 años):** | | | | | | |
| Peón menor . . . . . . . . . . | 1 | | 4,40 | 4,00 | 3,60 | 3,20 |
| | 2 | | 3,40 | 3,20 | 2,80 | 2,60 |
| | 3 | | 2,60 | 2,40 | 2,20 | 2,00 |
| B) — TALLERES | | | | | | |
| **Aprendices (de 14 a 17 años):** | | | | | | |
| Aprendiz herrero - aprendiz carpintero aprendiz electricista - aprendiz mecánico - aprendiz mecánico máquinas de escribir - aprendiz de escultura - aprendiz albañil - aprendiz yesero - aprendiz pintor - aprendiz plomero - aprendiz cloaquista - aprendiz calefaccionista | 1 | | 4,40 | 4,00 | 3,60 | 3,20 |
| | 2 | | 3,40 | 3,00 | 2,80 | 2,60 |
| | 3 | | 2,60 | 2,40 | 2,20 | 2,00 |

**Direc. de Construcción de Elevadores de Granos. — Elevador Villa Constitución. — Cabrestantes adicionales para tracción vagones, empresa Henry Simon Limitada S. A.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.798|45. — 2.133. — Expte. Nº 4.895-944. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, por Resolución Nº 1.584 - 1942 de fecha 19 de Octubre de 1942 (fs. 5) autorizó al Departamento de Maquinarias y Equipos de su dependencia, para convenir con la firma Henry Simon Limitada S. A. la provisión e instalación de dos cabrestantes para la tracción de vagones, de 3 toneladas de capacidad, en el elevador del Puerto de

Villa Constitución (Santa Fe) en base a las condiciones y precio fijados en el contrato suscrito con la misma, que en copia obra a fojas 73 - 98;

Que la expresada empresa se notificó de dicha Resolución el 27 de Octubre de 1942 (fs. 8) sin formular al respecto observación, reserva o reparo alguno y recién el 1º de Febrero de 1943 o sea después de haber transcurrido 3 meses, aparece en la información de fojas 22, que no puede dar cumplimiento al suministro de los cabrestantes de que se trata, debido al estado de guerra del país de origen de esos elementos, cuyo gobierno impuso a los contratistas con obligaciones en países extranjeros, de no aumentar los términos de sus contratos originarios, situación en la que se encuentran los elementos de referencia;

Que en virtud de ello, la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, mediante la Resolución Nº 1648-1943 del 13 de Febrero de 1943 (fs. 25) dispuso eximir, con carácter de excepción, a la firma contratista mencionada, del suministro de los citados cabrestantes;

CONSIDERANDO:

Que las únicas causales eximentes de responsabilidad contractual, están perfectamente determinadas en el artículo 70 de la Ley Nº 775 de Obras Públicas;

Que la circunstancia en que se fundó la Repartición Técnica para justificar el procedimiento adoptado a fojas 25 y las causales invocadas posteriormente por la firma interesada, no pueden ser tomadas en consideración, en virtud de que en el contrato no se determinó la procedencia de los referidos elementos, pues éstos podría obtenerlos de la industria nacional, máxime que a la fecha de la notificación de conformidad, ya se conocían los inconvenientes que significaba el estado de guerra para obtenerlos en el extranjero;

Que según resulta de la información de fojas 70, existe la posibilidad de construir en el país los cabrestantes de que se trata, por donde se infiere que las razones alegadas por la empresa contratista, carecen de efecto legal para justificar el caso fortuito o fuerza mayor;

Que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos carecía de facultades para dictar la resolución de fojas 25, la que está en violación flagrante de la Ley Nº 11.742, y los artículos 20, 25, 67 y 69 de la Ley 775 y 22 y concordante de la Ley Nº 428.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 53), Contaduría General de la Nación (fs. 56 vuelta), División Asesoría Letrada (fs. 99-100) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 101) y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase, por las razones que se dejan expuestas, nula e inexistente, la resolución de fojas 25, dictada por la Dirección General de Elevadores de Granos con fecha 13 de Febrero de 1943, debiéndose formular cargo contra la empresa Henry Simon Limitada S. A. por los daños y perjuicios ocasionados al Estado por incumplimiento de la orden de fecha 26 de Octubre de 1942 (fs. 8), para la construcción e instalación de dos cabrestantes adicionales en el elevador de Villa Constitución (Santa Fe), conforme con los artículos 41 y 42 de la Ley número 775 y estipulaciones respectivas del contrato subscripto con la misma y con retención de la parte proporcional del fondo de garantía, de acuerdo con los artículos 11 de las bases de la licitación y 23 de la Ley Nº 775.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos y notificación a la empresa contratista, debiendo elevar, por separado, la documentación actualizada para licitar públicamente los dos cabrestantes de que se trata.

FARRELL. — Juan Pistarini.

**Insistiendo en disposición que establece sueldo para el Subsecretario de Obras Públicas y Jefe Superior de Reparticiones Autárquicas.**

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

6.965|45. — 2.134. — Expte. N.º 2.163-1945. — Vista la observación legal formulada por la Contaduría General de la Nación a lo dispuesto por Decreto número 3.130|45 del 10 de Febrero ppdo., cuya copia corre a fs. 2, que establece la remuneración mensual y suma para gastos de representación que se ha considerado conveniente asignar al Subsecretario de Obras Públicas y Jefes Superiores a cargo de las Reparticiones Autárquicas del citado Departamento;

Teniendo en cuenta que si bien los reajustes de los respectivos presupuestos para el corriente año, contemplan dicha disposición, por los motivos que se tuvo en cuenta al dictarla, conviene mantenerla, y

En mérito de lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el citado Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en lo dispuesto por el mencionado Decreto Nº 3.130-1945 de fecha 10 de Febrero ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

## Dirección General de Navegación y Puertos. — Ampliando disposición contenida en el artículo 1ro. del Acuerdo de Gobierno Nro. 10.116, del 28 de Septiembre de 1943, que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar la refundición dispuesta por dicho artículo.

Decreto N.º 7.364|45.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

Vistas las planillas formuladas por la Dirección General de Navegación y Puertos en las que se consignan los refuerzos de créditos de varias partidas de la planilla "A" de la Ley número 12.815 T. O., la rehabilitación y fijación de otros para obras de la planilla "B" de esa ley, la incorporación de una obra nueva al régimen de la misma y modificaciones de leyendas;

CONSIDERANDO:

Que los refuerzos y fijación de partidas solicitados se destinan a cubrir los excesivos aumentos sufridos en el precio de costo de los materiales de construcción y mano de obra y para contemplar las ampliaciones de los respectivos programas de trabajos;

Que la partida nueva que se incluye está destinada a la implantación y habilitación de escuelas de aprendices en los talleres de la mencionada Dirección General cuyo funcionamiento se considera de imprescindible necesidad para crear personal especializado;

Que la modificación de leyenda propuesta responde y se ajusta a la finalidad y concepto de los trabajos de la obra, sin apartarse de la autorización legal respectiva;

Que las medidas enunciadas precedentemente pueden ser autorizadas en virtud del S. D. N.º 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943;

Que si bien el artículo 1.º del citado pronunciamiento dispuso la refundición de créditos en cada uno de los incisos de la planilla "B" de la Ley N.º 12.815 para responder a los citados refuerzos, en la actualidad el saldo existente no alcanza para cubrir los mismos, por lo que se hace necesario arbitrar los medios tendientes a solucionar esta situación;

Que ello podría obtenerse mediante la creación de nuevos créditos a financiarse con la emisión de títulos de la Deuda Pública, pero tal procedimiento traería como consecuencia en el futuro, un incremento de las obligaciones que deberá soportar la Nación;

Que este problema puede ser resuelto ampliando el concepto del artículo 1.º del citado Decreto N.º 10.116, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo a transferir a la refundición de los créditos de los distintos incisos de la planilla "B" de la Ley N.º 12.815 T. O., aquellos de la planilla "A" que resulten superiores a las necesidades previstas por las Reparticiones técnicas que tienen a su cargo la ejecución de obras públicas, así como los de las partidas que no registran inversiones y cuyos trabajos convenga postergarlos a una época más propicia; y

Atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la disposición contenida en el artículo 1.º del Acuerdo de Gobierno N.º 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943, facultando al Poder Ejecutivo a incrementar la refundición dispuesta por dicho artículo, dentro de cada inciso de la planilla "B" de la Ley N.º 12.815 T. O., con:

a) El excedente de crédito autorizado en cada partida de la planilla "A" de la citada ley, que resulte innecesario para la terminación de los trabajos.

b) Los créditos de aquellas partidas de la misma planilla que no estén afectados por inversión alguna y cuyos trabajos serán postergados.

Art. 2.º — Transfiérese al saldo refundido del inciso 3.º, planilla "B" de la Ley N.º 12.815 T. O., de conformidad con el artículo anterior, los créditos por un total de cuatro millones ciento cincuenta y siete mil ciento diez y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 4.157.119.41 m|n.), discriminados en la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| Saldos de crédito de partidas de la planilla "A" cuyas necesidades resultan inferiores a las previstas, según lista de fojas 3 a 4 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 3.437.119.41 |
| Créditos de partidas de la planilla "A" que no registran inversiones, según lista de fojas 5 . . . . . . . . . . | " | 720.000.— |
| Total . . . . . . . . . . . . . . . . | $ | 4.157.119.41 |

quedando modificados los créditos y presupuesto de obra de tales partidas, en la forma indicada en las citadas planillas.

Art. 3.º — Refuérzanse los créditos del inciso 3.º, planilla "A" de la Ley N.º 12.815 T. O., en la suma total de dos millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.563.442.39 m|n.), de acuerdo con el detalle de las listas adjuntas de fojas 6 a 8, estableciéndose en cada caso el respectivo presupuesto de obra.

Art. 4.º — Rehabilítanse y fíjanse para obras de la planilla "B", inciso 3.º de esa ley detalladas en la lista de fojas 9, los créditos que en total importan seiscientos tres mil pesos moneda nacional ($ 603.000.— m|n.).

Art. 5.º — Inclúyase en el inciso 3.º, planilla "A" de la misma ley, el crédito nuevo por valor de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) que se indica en la lista de fojas 10.

Art. 6.º — Los créditos comprendidos en el detalle citado en los artículos 4.º y 5.º del presente decreto, serán incorporados a la planilla "A" con los presupuestos de obra, número de inciso, ítem y partidas de orden indicados en cada caso.

Art. 7.º — Los créditos que por un total de tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.446.442.39 m|n.), que autorizan los artículos 3.º, 4.º y 5.º, se harán efectivos con los recursos acordados en el inciso 3.º, planilla "B" de la Ley N.º 12.815 T. O., por el artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º — Modifícase la leyenda de la partida 13, ítem 14, inciso 3.º, planilla "A" de la Ley N.º 12.815 T. O., en la forma establecida en la planilla de fojas 11.

Art. 9.º — La inversión de los créditos autorizados por el presente decreto, sólo podrá efectuarse en la medida que determina el Plan de Trabajos Públicos vigente y sucesivos.

Art. 10. — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

REAJUSTE CREDITO PLANILLA "A" — LEY N.º 12.815

INCISO 3.º

| DEFINICION DE LA OBRA | Crédito Ley 12.815 T O | | | Reajuste del Crédito | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Presupuesto definitivo de la obra | Partida de origen | Importe autorizado | Inversión aproximada | A invertir | Total que se fija | Saldo que se transfiere a la planilla B., Ley 12.815 (T. O.) |
| **CAPITAL FEDERAL** Pavimentación ribera Sur del Riachuelo entre puente Presidente Luis Sáenz Peña y calle Estévez. . . . . . . . | 678.519.52 | A.3.º 2-11 | 754.000.— | 678.519.52 | — | 678.519.52 | 75.480.48 |

| DEFINICION DE LA OBRA | Créditos Ley 12.815 T. O. Presupuesto definitivo de la obra | Partida de origen | Importe autorizado | Reajuste del Crédito Inversión aproximada | A invertir | Total que se fija | Saldo que se transfiere a la planilla B., Ley 12.815 (T. O.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **BUENOS AIRES** | | | | | | | |
| Patagones. Obras portuarias . . . . . . . | 15.917.28 | A-3.°-3-9 | 170.000.— | 15.917.28 | — | 15.917.28 | 154.082.72 |
| **CORRIENTES** | | | | | | | |
| Itá.Ibaté. Obras portuarias. . . . . . . . | 177.000.— | A-3.°-6-7 | 207.000.— | 171.213.41 | 5.786.59 | 177.000.— | 30.000.— |
| Ituzaingó. Obras portuarias y de acceso. . | 53.646.31 | A-3.°-6-8 | 66.250.— | 53.646.31 | — | 53.646.31 | 12.603.69 |
| Río Corrientes. Estudios para canalización, ensanche de la ruta y obras complementarias. | 180.000.— | A-3.°-6-10 | 1.980.000.— | 80.892.09 | 99.107.91 | 180.000.— | 1.800.000.— |
| | | TOTAL. . . . . | 2.253.250.— | 305.751.81 | 104.894.50 | 410.646.31 | 1.842.603.69 |
| **ENTRE RIOS** | | | | | | | |
| Arroyo Nogoyá. Dragado y rectificación. . . | 5.000.— | A-3.°-7-1 | 200.000.— | 2.221.49 | 2.778.51 | 5.000.— | 195.000.— |
| Hernandarias. Camino de acceso y planchada alto nivel. . . . . . | 34.855.— | A-3.°-7-14 | 636.000.— | 34.855.— | — | 34.855.— | 601.145.— |
| Rectificación del río Gualeguay. . . . . . | 940.952.58 | A-3.°-19 | 1.088.000.— | 940.952.58 | — | 940.952.58 | 147.047.42 |
| | TOTAL. . . . . | | 1.924.000.— | 978.029.07 | 2.778.51 | 980.807.58 | 943.192.42 |
| **CHACO** | | | | | | | |
| Adquisición plantel flotante para la navegación del río Bermejo. | 324.526.52 | A-3.°-17-1 | 740.000.— | 324.526.52 | — | 324.526.52 | 415.473.48 |
| Reconstrucción calzada, camino Resistencia a Barranqueras, (1ra. y 2da. Sección). . . . . | 226.713.38 | A-3.°-17-5 | 233.000.— | 226.713.38 | — | 226.713.38 | 6.286.62 |
| | TOTAL. . . . . | | 973.000.— | 551.239.90 | — | 551.239.90 | 421.760.10 |
| TOTAL DEL INCISO 3.° | | | 6.074.250.— | 2.529.457.58 | 107.673.01 | 2.637.130.59 | 3.437.119.41 |

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Refuerzo de crédito para obras de la planilla "A" del texto ordenado de la Ley 12.815 (Art. 2.°, apart. a) Decreto 10.116 del 28-IX-1943

| LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra | CREDITO TEXTO ORDENADO LEY N.° 12.815 Partida de origen | Importe m$n. | Crédito de refuerzo que se autoriza m$n. | Total del crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| **PARTIDAS GENERALES** | | | | | |
| Construcciones, instalaciones, ampliaciones, habilitación y modificaciones en las dependencias de la Dirección General de Navegación y Puertos . . . . . . . . . . . . | 4.200.000.— | A-3.°-1-5 | 4.040.304.98 | [illegible].695.02 | 4.200.000.— |
| **Buenos Aires** | | | | | |
| Mar del Plata. — Obras portuarias y plantel rodante. — Programa de obras . . . . . . . . . . | 49.300.000.— | A-3.°-3-4 | 48.918.659.67 | 381.340.37 | 49.300.000.— |
| Ramallo. — Obras portuarias . . . . . . . . . . | 1.710.500.— | A-3.°-3-14 | 1.529.410.— | 181.090.— | 1.710.500.— |
| Ríos Luján y Tigre. — Obras portuarias y de defensa de costas . . . . . . . . . . | 925.000.— | A-3.°-3-15 | 919.000.— | 6.000.— | 925.000.— |
| **Entre Ríos** | | | | | |
| Ruíz. — Obras portuarias . . . . . . . . . . | 2.400.000.— | A-3.°-7-23 | 2.360.000.— | 40.000.— | 2.400.000.— |
| **Santa Fe** | | | | | |
| Dragado y regularización, accesos a Helvecia, Cayasta, Santa Rosa y San Javier . . . . . . . . . . | 470.000.— | A-3.°-14-3 | 410.000.— | 60.000.— | 470.000.— |
| Rosario. — Obras portuarias de acceso y complementarias, embarcadero de hacienda . . . . . . . . . . | 313.400.— | A-3.°-14-14 | 200.000.— | 113.400.— | 313.400.— |
| **Chaco** | | | | | |
| Barranqueras. — Obras portuarias, de acceso y expropiaciones . | 6.450.000.— | A-3.°-17-2 | 5.912.000.— | 538.000.— | 6.450.000.— |
| **Chubut** | | | | | |
| Comodoro Rivadavia. — Obras portuarias . . . . . . . . . . | 15.700.000.— | A-3.°-18-1 | 15.210.784.86 | 489.215.14 | 15.700.000.— |
| **Tierra del Fuego** | | | | | |
| Ushuaia. — Muelle . . . . . . . . . . | 380.100.— | A-3.°-26-1 | 287.000.— | 93.100.— | 380.100.— |
| | TOTALES: | | 79.787.159.51 | 2.061.840.49 | 81.849.000.— |
| **PARTIDAS GENERALES** | | | | | |
| Construcción de boyas y adquisición de ópticos, botellones, repuestos y elementos de transformación para gas Propane Y. P. F. . . . . . . . . . . | 1.700.000.— | A-3.°-1-4 | 1.658.751.— | 41.249.— | 1.700.000.— |
| **Entre Ríos** | | | | | |
| Concepción del Uruguay. — Obras portuarias, complementarias y de acceso . . . . . . . . . . | 8.400.000.— | A-3.°-7-2 | 7.939.647.10 | 460.352.90 | 8.400.000.— |
| TOTALES: | | | 9.598.398.10 | 501.601.90 | 10.100.000.— |

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Créditos de la Planilla "A" Ley 12.815 (T.O.) que no Registran Inversiones y se Transfieran a la Refundición de la Planilla "B". Dispuesta por S. D. número 10.116 del 28-IX-43. Artículo 1.°

INCISO 3.°

| DEFINICION DE LA OBRA | CREDITOS LEY 12.815 T.O. — Partida de origen | CREDITOS LEY 12.815 T.O. — Importe a transferir a la planilla "B" |
|---|---|---|
| **RIO NEGRO** | | |
| Construcción de un muelle en Viedma. — Dragado y balizamiento en el Río Negro .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | A-3.°-24-3 | 720.000.— |

Fijación de créditos para obras que figuraban en la planilla "B" del texto ordenado de la Ley N. 12.815 (Art. 2.°, apart. b), Decreto N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943 y que se incorporan a la planilla "A"

| Nueva cuenta de la planilla "A", Ley 12.815 (T. O.) que corresponde | LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito Texto Ordenado Ley 12.815 — Partida de origen | Crédito Texto Ordenado Ley 12.815 — Importe m$n. | Crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Corrientes:** | | | | |
| A-3.°-6-11 | Empedrado. — Obras de acceso al puerto . . . . . . | 503.000.— | B-3.°-6-4 | 290.000.— | 503.000.— |
| | **Entre Ríos:** | | | | |
| A-3.°-7-30 | Paraná. — Instalaciones para la División Paraná Medio | 100.000.— | B-3.°-7-15 | 490.000.— | 100.000.— |
| | TOTALES: . . . . . . ..................... | | | 780..000.— | 603.000.— |

Fijación de créditos para obras nuevas (Art. 2.°, apart. c), S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943 y que se incorporan, a la planilla "KA", del Texto Ordenado Ley 12.815

| Nueva cuenta de la planilla "A" que corresponde Ley 12.815 — (T. O.) | LEYENDA DE LA OBRA | Presupuesto de la obra m$n. | Crédito legal que se fija m$n. |
|---|---|---|---|
| | **Partidas Generales:** | | |
| A - 3.° - 1 - 13 | Implantación y habilitación de Escuelas de Aprendices en los Talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos . . . ..................... | 300.000.— | 300.000.— |

Modificaciones de Leyenda de Obras del Texto Ordenado de la Ley No. 12.815 (Art. 4.°, Decreto N.° 10.116 del 28-IX-43)

| Texto Ordenado Ley 12.815, aprobado por S. D. N.° 147627 del 14-IV-43 — Partida de origen | LEYENDA DE LA OBRA | Cambio de leyenda que se autoriza |
|---|---|---|
| A-3.°-14-13 | **Santa Fe:** Rosario. — Estación fluvial para pasajeros en la cabecera Sur de la Dársena de Cabotaje y de un malecón anexo a la misma, que forma otra con destino a embarcaciones menores. . . ............................. | A — 3.° — 14 — 13 Rosario. — Estación fluvial para pasajeros en la Dársena de Cabotaje. |

# SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

## Declarando obligatorio hasta el 31 de Diciembre de 1945 para la industria de fotograbado y afines, en la Capital Federal y un radio de 30 kilómetros a partir de su límite, las disposiciones contenidas en el convenio celebrado por las asociaciones interesadas.

Decreto N.° 7.396|45.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

Visto el convenio celebrado, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, entre la Asociación Industriales de Fotograbado y Afines y la Federación Gráfico Bonaerense, con fecha 9 de Marzo del corriente año referente a tarifas mínimas de salarios y otras condiciones de trabajo para la industria del fotograbado y afines, y

CONSIDERANDO:

Que, las asociaciones que celebraron el aludido convenio invisten la representación de empleadores y obreros pertenecientes al gremio interesado.

Que, el convenio ha sido ratificado por la mayor parte de los empleadores demostrando la más amplia conformidad con sus cláusulas.

Que, fundada en un principio de necesaria igualdad de derechos y obligaciones, la exigibilidad de las condiciones convenidas, debe extenderse a todos los establecimientos que realizan idénticas actividades dentro de la misma zona económica;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase obligatorio hasta el 31 de Diciembre de 1945, para la industria de fotograbados y afines, en la Capital Federal y en un radio de treinta kilómetros a partir de su límite, las disposiciones contenidas en el convenio cele-

brado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, por las asociaciones interesadas, con fecha 9 de Marzo de 1945.

Art. 2.º — Los empleadores que infringieren las disposiciones contenidas en el convenio a que alude el artículo anterior, relacionadas con jornadas de trabajo, descansos, pago de salarios o trabajo de mujeres y menores, se harán pasibles de las penalidades previstas por las leyes respectivas.

Art. 3.º — Las normas que surjan de resoluciones interpretativas del convenio, dictadas por el Comité Arbitral constituído de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 del mismo, serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 4.º — Las infracciones por parte de los empleadores a las obligaciones a que se refiere el artículo segundo de Disposiciones Generales del Convenio, así como el incumplimiento de las resoluciones definitivas que dictare el Comité Arbitral en cuanto se relacione con el artículo primero de Disposiciones Transitorias del convenio, se considerarán infracciones a la Ley N.º 11.278.

Art. 5.º — El representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión que presida el Comité Arbitral, constituído de conformidad con el art. 33 del convenio, estará autorizado para labrar actas de infracción de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley N.º 11.570.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

---

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el señor Señor Secretario de Trabajo y Previsión, Coronel Juan D. Perón, y el señor Director General de Acción Social Directa, Teniente Coronel D. Domingo A. Mercante, concurren, por una parte, los señores representantes de la Asociación Industriales del Fotograbado y Afines, y por la otra, los señores representantes de la Federación Gráfica Bonaerense, quienes manifiestan que como conclusión de las discusiones realizadas entre ellos y con la participación de los señores secretarios gremiales, Dr. Vicente A. Pasarella y don José Armegnague, han convenido en establecer para la industria del fotograbado el siguiente convenio de Tarifas Mínimas de Salarios y Reglamento de Trabajo, a regir desde el 1.º de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1945. El presente convenio se firma de común acuerdo. La representación patronal condiciona el cumplimiento efectivo del mismo a la promulgación por el Poder Ejecutivo de un decreto imponiendo la obligatoriedad de cumplimiento del mismo a toda la industria en la capital de la República y hasta treinta kilómetros de su perímetro.

## REGLAMENTO DE TRABAJO PARA LA RAMA DEL FOTOGRABADO

Artículo 1.º — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales de día y 39 de noche, no pudiendo en ningún caso la jornada exceder de 8 horas. Cuando la jornada se efectúe en forma discontinua no podrá mediar entre las dos fracciones en que se realice un intervalo mayor de 3 horas.

Art. 2.º — A fin de que el trabajo comience a la hora exacta, los operarios entrarán al taller cinco minutos antes de la hora fijada para la iniciación de las tareas, que deberán finalizar a la hora establecida. Las llegadas tardes serán consideradas trasgresiones al presente reglamento y sufrirán como penalidad el descuento del salario correspondiente al tiempo de trabajo perdido por este motivo.

Art. 3.º — En igualdad de condiciones de trabajo y categoría las mujeres gozarán de igual salario que los hombres, quedando absolutamente prohibido ocupar mujeres o menores en las tareas nocturnas.

Art. 4.º — El pago de los haberes será efectuado dentro de los primeros cinco días subsiguientes a cada quincena, debiendo efectuarse el mismo durante las horas de trabajo. Cuando el día fijado para el pago sea festivo se pagará el día anterior.

Art. 5.º — Los operarios están obligados a dar aviso cuando han de faltar al trabajo.

Art. 6.º — Sólo se permitirán cuatro horas extras por semana, debiendo ser abonadas con un cincuenta por ciento de aumento. Se considerarán horas extras las que sobrepasen las ocho horas diarias o las cuatro de los sábados. Las extras de los sábados por la tarde y los domingos serán pagadas con el cien por ciento de recargo.

Art. 7.º — Los obreros están obligados a conservar en perfecto estado de orden las maquinarias y herramientas a su cargo.

Art. 8.º — Cuando hubiere de dejarse limpias las máquinas, etc. al terminar las tareas, se comenzará esta operación con el tiempo de anticipación necesario. Esta limpieza es obligatoria para todo el personal de talleres.

Art. 9.º — Los operarios deberán mantener la más absoluta reserva sobre los trabajos que se les confieren y no suministrarán datos de ningún género ni sacarán muestras o pruebas.

Art. 10. — En todos los talleres habrá guardarropas individuales en las mayores condiciones de higiene.

Art. 11. — A los aprendices que abandonen el taller, el patrón deberá entregarles un certificado en el que conste la fecha en que comenzó su aprendizaje y el período de éste, para poder reclamar el salario que le corresponda en la casa que ingrese.

Art. 12. — Las suspensiones serán comunicadas la víspera del día en que se hagan efectivas.

Art. 13. — Los obreros accidentados percibirán el jornal íntegro de los días hábiles mientras dure su incapacidad transitoria. En todos los talleres se instalarán botiquines de primeros auxilios.

Art. 14. — Para ingresar como aprendiz en un taller es indispensable tener 14 años de edad y saber leer y escribir correctamente.

Art. 15. — En cada taller no se permitirán más aprendices que los fijados en la siguiente escala:

a) Fotografía: 2 aprendices por cada oficial en actividad,
b) Copia: Un aprendiz por cada oficial.
c) Grabado: Un aprendiz hasta tres oficiales de autotipía o color y uno por cada oficial de pluma.
d) Montaje: No se permitirá el empleo de menores de 18 años.

Art. 16. — Las máquinas usadas en los establecimientos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y las instalaciones resguardadas de tal manera que representen el máximo de seguridad.

Art 17. — La limpieza de los talleres se efectuará cuando esté ausente el personal. Mensualmente serán desinfectados los talleres.

Art. 18. — Los talleres estarán en las condiciones higiénicas sujetas a las Ordenanzas Municipales vigentes y a las disposiciones de la Dirección Nacional de Higiene.

Art. 19. — En todos los talleres habrán los peones necesarios para los trabajos de limpieza, carga y descarga de materiales.

Art. 20. — Queda terminantemente prohibido que un operario trabaje en dos casas, aunque sea de distinto ramo, así como también que los operarios que trabajen de día lo hagan de noche o viceversa. Se exceptúa de los últimos a los suplentes y eventuales quienes no podrán ultrapasar el límite de horas laborables por semana en el turno o turnos de que se trate.

Art. 21. — Queda prohibido el trabajo a destajo o por tarea en todas las ramas.

Art. 22. — Cuando por falta transitoria de trabajo hubiera de suspenderse personal, se establecerá el turno solidario dentro de cada especialidad, la suspensión rotativa alcanzará a los mensuales.

Art. 23. — Al implantarse nuevas máquinas o procedimientos de trabajo serán admitidos con preferencia en el aprendizaje obreros de las ramas que aquéllas desalojen.

Art. 24. — El delegado de la Federación Gráfica Bonaerense, podrá efectuar la cobranza de las cuotas sociales y repartir todos los impresos que edita la entidad, siempre que estas tareas no se realicen dentro de las horas de labor.

Art. 25. — Queda perfectamente establecido que el delegado es sólo el nexo entre la Federación Gráfica Bonaerense y el personal y por lo tanto no tiene ninguna jerarquía ni facultad ante el patrón ni en el taller.

Art. 26. — Cuando un operario debe reemplazar transitoriamente a otro de categoría superior y este reemplazo sea por un término mayor de quince días tendrá derecho a percibir el jornal correspondiente al de la categoría que reemplaza.

Art. 27. — Los señores industriales se comprometen a dar cumplimiento a la legislación del trabajo.

Art. 28. — Se otorgarán quince días corridos de vacaciones anuales para todo el personal ocupado en los talleres del fotograbado cualquiera sea su antigüedad, pagándose los días hábiles incluídos en las mismas.

Art. 29. — Los casos de enfermedad serán contemplados de acuerdo a la Ley N.º 11.729.

Art. 30. — Los obreros de cada especialidad se concretarán exclusivamente a las tareas concernientes a la misma.

Art. 31. — Todos los días del año son íntegramente de trabajo, excepto los domingos, 1.º de Enero, lunes de carnaval, 1.º y 25 de Mayo; 20 de Junio, 9 de Julio, 12 de Octubre, 25 de Diciembre y los que se declaren feriados por la ley.

Art. 32. — Conserva imprescindiblemente sus derechos al puesto que ocupa en el taller el obrero que, por imperio de la ley de servicio militar obligatorio, se incorpora al ejército, durante todo el tiempo que permanezca bajo bandera percibirá una retribución mensual de diez pesos moneda nacional.

Art. 33. — A los efectos de resolver las diferencias que pudieran producirse sobre la interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, se constituirá un Comité Arbitral presidido por un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión e integrado por dos representantes designados por la Asociación Industriales del Fotograbado y Afines, debiendo por lo menos uno ser industrial en actividad, y otros dos designados por la Comisión General Administrativa de la Federación Gráfica Bonaerense, debiendo por lo menos uno ser obrero en actividad en un taller donde se aplique este convenio. Asimismo ambas partes designarán cada una dos suplentes que podrán reemplazar en cualquier momento a los titulares. Este Comité Arbitral se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las partes.

---

## TARIFA DE SALARIOS MINIMOS PARA LA RAMA DE FOTOGRABADO

**Fotografía:**

| | Por hora m$n. |
|---|---|
| Fotógrafo tricromista, con conocimientos generales, que ejecute toda clase de trabajos de selección | 2.12 |
| Fotógrafo de autotipía que también sepa de colores | 1.80 |
| Fotógrafo de autotipía con conocimientos completos | 1.49 |
| Fotógrafo de pluma, oficial | 1.09 |

**Grabados:**

| | |
|---|---|
| Grabador tricromista, con conocimientos generales, que ejecute trabajos de dos o más colores | 2.12 |
| Grabador de autotipía que sepa también de colores | 1.80 |
| Grabador de autotipía competente | 1.49 |
| Grabador de autotipía corriente | 1.09 |
| Grabador de pluma competente | 1.44 |
| Grabador de pluma corriente | 1.09 |

**Copia:**

| | |
|---|---|
| Copiador especializado en retocar, aplicar o combinar | 1.59 |
| Copiador con conocimientos generales | 1.29 |
| Copiador corriente que sepa aplicar | 1.09 |

**Montaje**

| | |
|---|---|
| Montador especializado en la fresa | 1.29 |
| Montador práctico en trabajos generales | 1.09 |

**Sacapruebas**

| | |
|---|---|
| Sacapruebas competentes en colores | 1.29 |
| Sacapruebas para fotolitos de color | 1.29 |
| Sacapruebas para fotolitos en negro, primer semestre | 0.69 |
| Idem después del primer semestre | 0.93 |
| Medios oficiales de cualquiera de las secciones más arriba detalladas | 0.85 |

**Aprendices en general**

Los aprendices de todas las ramas de la industria, salvo en aquellas en que esté especificado lo contrario en esta tarifa, serán pagados de acuerdo al siguiente escalafón:

| | |
|---|---|
| El primer semestre | 0.30 |
| El segundo semestre | 0.35 |
| El tercer semestre | 0.40 |
| El cuarto semestre | 0.45 |
| El quinto semestre | 0.50 |
| El sexto semestre | 0.55 |

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º — A los efectos de establecer el sueldo que corresponda a los operarios mensualizados, se procederá a multiplicar el salario horario que corresponda a su categoría por ocho horas y su resultado por 25 días de trabajo.

Art. 2.º — Las empresas comunicarán a sus respectivos personales, dentro de los siete días subsiguientes a la firma del presente convenio, la calificación que asignen a cada obrero.

Art. 3.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión fiscalizará, por intermedio del Comité Arbitral, el cumplimiento del presente convenio.

**Disposiciones transitorias**

Artículo 1.º — La tarifa de los oficiales fotógrafos de pluma, montadores especializados en la fresa, montador práctico en trabajos generales y sacapruebas competentes en colores, así como el pedido de aumento del 5 por ciento para

los operarios que ya ganaran un salario igual o superior al establecido en la tarifa de salarios mínimos sobre todo lo cual no hubo completo acuerdo entre la representación patronal y obrera serán consideradas y resueltas en forma definitiva por el Comité Arbitral de que habla el artículo 33 del presente convenio. Entretanto los obreros de esta especialidad percibirán el salario propuesto por la delegación patronal y que los obreros aceptan momentáneamente. Con lo que terminó el acto, firmándose de conformidad cinco ejemplares, uno para la entidad patronal, otro para la obrera y los tres restantes para ser reservados en esta Secretaría de Trabajo y Previsión. — Fdo.: Domingo A. Mercante. — Por la Asociación de Industriales del Fotorabado y Afines, Francisco Calvo. — Por la Asociación de Industriales del Fotograbado y Afines, Antonio M. Parada. — Por la Federación Gráfica Bonaerense, José Ucha. — Por la Federación Gráfica Bonaerense, A. González Borja.

EL PRESENTE CONVENIO BENEFICIA A 950 OBREROS

En Buenos Aires, a nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, los Industriales del Fotograbado y Afines que suscriben la presente, ratifican los términos del convenio celebrado entre los representantes de la A.I.F.A. y la F.G.B. con intervención de la Dirección de Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, destacando que su vigencia sólo se hará efectiva mediante decreto del P. E. de la Nación que lo haga obligatorio para toda la industria de la Capital Federal y hasta 30 kilómetros de su perímetro

Fdo.: Domingo A. Mercante

**Aclaración de la nómina de firmas:**

Raimundo Martín, Francisco Calvo, Teodoro Grustan (The Standard). — J. M. Más (M. Más y Cía.). — Gustavo Petrone (Petrone Hnos). — Ernesto de Carli (E. De Carli y Cía.) — Ovidio Díaz Villamil, Jaime Juldris (Arturo, Guldris y Cía.). — Manuel J. Hernández, Aurelio Pilar, Arturo Arigoni, Manuel Castro, Antonio Parada (Establecimientos Argentinos del Fotograbado). — Alberto Sebastián (Sebastián Hijos). — Julián Vacas (Vacas Hnos.). — Angel Osés (El Lucero S. R. L.). — Alejandro Rebachi (Lima). — Dante Laparino (Fotograbados Arga S. R. L.). — José Capano, V. Palla y Cía. — R. Pini, Rossi y Lull, Enrique Cogliati, Roque Visciarelli (R. Visciarelli y Cía.). — J. Battaglia, C. E. D'Onghia. — Fernando Melezer y Cía. — Franzolini y Cía. — Alejandro Bell. — Vda. de Franzoni. — Emilio F. Vick. — José Bacchetta. — Miguel Pilato (Pilato y Cía.). — Ceva Sánchez y Cía. — (Alejandro Bell y Cía.). — José F. Pissinis. — Gonzalez López y Ditaranto. — Capattós Hnos. — José Reig. — Hermann Domsch. —

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio del Interior

**Intendencia Municipal. — Se desestima el pedido presentado por Mauricio Moisés Zicman.**

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

22|45. — Exptes. Nros. 9.627-C y 12.286-Z-1945. — Visto este expediente por el que D. Maurio Moisés Zicman se presenta ante este Ministerio exponiendo en queja los procedimientos seguidos por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires al decretar la caducidad de una concesión de uso del dominio público que le fuera acordada para instalar diversos juegos de entretenimiento en el Jardín Zoológico; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que dicha presentación no representa en sí un recurso ni una denuncia concreta sobre irregularidades, siendo por otra parte el caso planteado, una cuestión que debe resolverse exclusivamente dentro de la Administración Municipal, quedando en caso de disconformidad abierta la vía judicial,

*El Ministro del Interior—*

RESUELVE:

1º Desestímase el pedido presentado por el recurrente.

2º Hágase saber así por Mesa General de Entradas y Salidas, previa reposición del sellado de ley que corresponda.

3º Comuníquese a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y archívese.

TEISAIRE

## Ministerio de Agricultura

**Determina las tareas que deberán realizar las Direcciones de Agronomías Regionales y Lucha Contra las Plagas**

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

1.433|45. — Visto el Decreto N.º 6.048|45; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.º del citado decreto es necesario determinar en forma precisa las tareas que deberán realizar las Direcciones de Agronomías Regionales y Lucha contra las Plagas en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Conforme a lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto N.º 6.048|45, las funciones de fiscalización sanitaria de los vegetales, que encomendadas a la Dirección General de Agricultura se cumplirán en todo el país por medio de la Dirección de Agronomías Regionales, comprenderán las siguientes tareas:

a) Asesoramiento de los productores para el cumplimiento de las Leyes números 4.863 y 3.708 y sus decretos reglamentarios;
b) Fiscalización de la existencia, aparición y difusión de las plagas de la agricultura, a que se refieren las Leyes Nros. 4.863 y 3.708 y sus decretos reglamentarios, actuando cuando fuera necesario hasta la notificación y emplazamiento de los infractores. Si efectuada la notificación y emplazamiento de los infractores no realizaran los trabajos de destrucción necesarios de la plaga de que se trata, la Dirección de Agronomías Regionales dará intervención a la Dirección de Lucha contra las Plagas para la aplicación de las multas correspondientes y ejecución de los trabajos contra reembolso;
c) Fiscalización sanitaria de los viveros, montes frutales, cultivos y tránsito de plantas y sus partes;
d) Poner en conocimiento de la superioridad la necesidad de efectuar campañas especiales para la destrucción de determinadas zonas, cuando las circunstancias así lo requieran. El planeamiento y ejecución de estas campañas especiales estarán íntegramente a cargo de la Dirección de Lucha contra las Plagas;
e) Cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes sobre inspección portuaria de vegetales;
f) Hacer cumplir las disposiciones sanitarias de vegetales sobre tránsito de envases de productos agrícolas;
g) Colaborar con la Dirección de Lucha contra las Plagas para facilitar al agricultor, en aquellas zonas donde esta repartición no disponga de depósitos regionales, la compra o arriendo de los elementos y materiales de lucha, así como también el control del destino de los mismos y los faltantes que hubiere.

2.º — La Dirección de Lucha contra las Plagas, tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Aplicar las medidas punitivas y efectuar, cuando fuere necesario, los trabajos contra reembolso a que se refiere el inciso b) del artículo 1.º de la presente resolución;
b) Planear y ejecutar campañas especiales de lucha contra determinadas plagas y en determinadas zonas, cuando por las informaciones suministradas por los agrónomos regionales o las recogidas por su personal técnico especializado, la Superioridad así lo considere conveniente. En estas campañas especiales, estarán exclusivamente a su cargo los trabajos de reconocimiento, notificación, emplazamientos y aplicación de multas, trabajos contra reembolsos, arrendamientos o venta y recuperación de los materiales y elementos de lucha, así como también la realización de todas las demás tareas que la campaña requiera;
c) Cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º del Decreto N.º 21.836|44 sobre barreras y accesorios de lucha contra la langosta;
d) Facilitar a los agricultores, por intermedio de los depósitos regionales, la adquisición o arrendamiento de los elementos y materiales de lucha de que se disponga.

3.º — La Dirección General de Agricultura adoptará las medidas necesarias para que el personal administrativo, obrero, de maestranza y servicio que actualmente depende de la Dirección de Agronomías Regionales, que reune condiciones especiales para los trabajos encomendados a la Dirección de Lucha contra las Plagas, pase a prestar servicios a esa Dirección.

4.º — Comuníquese, etc.

AVALOS

# DECRETOS SINTETIZADOS

## Ministerio de Guerra

Prorrogando licencia

Por Decreto N.º 6.297|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se prorroga por el término de 2 años (dos años), la licencia acordada por Decreto N.º 148.451 de fecha 27 de Abril de 1943 (B. M. 12.272, 1.ª Parte) y que venció el 23 de Noviembre de 1943, a favor de las pensionistas militares (Ley N.º 4.707) señora Evarista Aráoz de Valdez y señorita María Emilia y Ana María Valdez, para residir en la República de España. Esta licencia vence el día 23 de Noviembre de 1945.

Prórroga de licencias

Por Decreto N.º 6.296|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se prorroga por el término de 1 año (un año), la licencia acordada por Decreto N.º 19.557 de fecha 26 de Junio de 1944 (B. M. P. 239) a favor de las pensionistas militares (Ley N.º 4.707), señora Cecilia Elizalde de Falcón y señoritas Beatriz Pastora y Clotilde Eufemia Falcón, para residir en la ciudad de Madrid (España). Esta licencia vence el día 8 de Abril de 1946 para la señora nombrada y el 10 del mismo mes y año para las restantes.

**Autorizando al Liceo Militar "General San Martín", para adjudicar directamente la provisión de víveres frescos y secos.**

Por Decreto N.º 6.284|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, se ha autorizado al Liceo Militar "General San Martín" para adjudicar directamente los víveres frescos y secos, no adjudicados en las Licitaciones Públicas Nros. 111|44 y 1|45, necesarios para la confección del rancho de alumnos del instituto.

Imputación: La suma de $ 102.659,50 m|n. (ciento dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), importe total de las adjudicaciones aprobadas se imputará en la siguiente forma: $ 69.105,90 m|n. (sesenta y nueve mil ciento cinco pesos con noventa centavos moneda nacional) a la Cuenta Especial Liceo Militar "General San Martín" - Pensionistas - Presupuesto de 1945 - y $ 33.553,60 m|n. (treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional) a los fondos que en concepto de racionamiento de becados y medio becados liquide al instituto la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra (Anexo F - Inciso 4.º - Item 1 - Partida 3 del Presupuesto General de Gastos de la Nación, para 1945).

Promoción

Por Decreto N.º 6.266|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, se promueve en la Inspección de Comunicaciones (Anexo F - Inciso 2.º — Item 1), con fecha 1.º de Febrero de 1945, a Auxiliar 6.º, Dibujante, al Auxiliar 7.º Emilio Tercero Madeo (Cl. 1915, M. 141.011, D. M. 1, O. E Sección 17).

**Declarando terminado un derecho a pensión**

Por Decreto N.º 6.174|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, se declara terminado el derecho a pensión (Ley N.º 11.412) de la extinta señora Alba Luisa Perpetua Luna de González, a partir del día 1.º de Marzo de 1940, fecha en que dejó de percibirla.

Retiro

Por Decreto N.º 5.789|45 del 13 de Marzo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Mayo de 1944, al Sargento 1.º Segundo Lombardi (Cl. 1903, M. 1.927.180, D. M. 31, O. E. Gualeguay, Cta. Cte. FCCRPM N.º 22.290, Cédula Militar N.º 1.927.180, R. P. C. A. N. N.º 634.189) del Escuadrón "General Las Heras", con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 9 meses y 13 días (veintitrés años, nueve meses y trece días).

Retiro

Por Decreto N.º 5.554|45 de fecha 9 de Marzo de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 20 de Junio de 1944, al ex Soldado Conscripto Dionicio Ignacio Díaz (Cl. 1923, M. 3.084.461, D. M. 48, O. E. Cosquín N.º de Registro 629.217), del 3. Grupo de Artillería de Montaña, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 28 de Agosto de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario.

Por Decreto N.º 5.472|45 de fecha 8 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 29 de Noviembre de 1945, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto N.º 141.606 de fecha 27 de Enero de 1943 (B. M. 12.215 - 1.ª Parte), al ex Soldado Conscripto Manuel Santos Alderete (Cl. 1920, M. 3.796.237, D. M. 61, O. E. El Sauzal, N.º de Registro 553.011) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar dicho sueldo desde el 7 al 31 de Octubre de 1944, y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el sueldo íntegro que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo, con exclusión de todo suplemento o bonificación. La Contaduría General de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro hasta el 29 de Noviembre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

**Aumentando pensión de retiro**

Por Decreto N.° 5.465|45 de fecha 8 de Marzo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 96.839 de fecha 26 de Julio de 1941 (B. M. 11.764 - 1.ª Parte), al Sargento (R. A.) Carlos Juárez (Cl. 1889, M. 1.845.408, D. M. 30, O. E. I. F. C., Cta. Cte. FCCRPM N.° 60.291), debiéndose le liquidar, además de las que actual mente percibe, el 30 o|o (treita por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 31 de Julio del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situa ción de revista (B. M. P. N.° 250).

**Aumentando pensión**

Por Decreto N° 5.918|45 de fecha 15 de Marzo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 21.853 de fecha 16 de Enero de 1939 B. M. N° 11.021, 1a. Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Perfecto Penas (clase 1898, matrícula 2.331.633, distrito militar N° 36, oficina enroladora R. 12, Cta. Cte. FCCRPM número 20.065), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 11 o|o (once por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presu puesto para 1944 y a partir del 4 de Septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. N° 268).

**Aumentando pensión de retiro**

Por Decreto N° 5.792|45 de fecha 13 de Marzo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 18 de Abril de 1931 (B. M. N° 8.756, 1a. Parte), al Teniente 1° (R. A.) D. Alberto Francisco Oliva (clase 1897, matrícula 8.018, distrito militar N° 1, cuenta corriente FCCRPM N° 50.366), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 14 o|o (catorce por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

**Retiro**

Por Decreto N° 5.791|45 de fecha 13 de Marzo de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario, por inutilidad, con anterioridad al 23 de Diciembre de 1943, el ex soldado conscripto Gerónimo Luis Tolaba (Clase 1922, Matrícula 3.903.308, Distrito Militar N.° 63, O. E. Chicoana, N.° de Registro 629.215), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario y, a partir del 1° de Noviembre del mismo año, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el 23 de Septiembre de 1946, fecha en que el causant deberá presentarse ante la Junta Suprior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

**Retiro**

Por Decreto N° 5.790|45 de fecha 13 de Marzo de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario, por inutilidad, con anterioridad al 13 de Noviembre de 1943, al ex soldado conscripto Daniel Facundo Quiroga (Cl. 1922, M. 3.854.133, D. M. N° 44, O. E. Cruz Alta, N° de Registro 629.214), del Regimiento 7 de Caballería, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre de 1944, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario y, a partir del 1° de Noviembre del mismo año, el 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 24 de Julio de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

**Aprobando licitación privada para la adquisición de hilos, botones, broches, etc. y elementos para embalar.**

Por Decreto N° 6.539|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se ha aprobado la licitación privada N° 14|945 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir hilos, botones, broches, cintas de hilera, trencillas, argollas, agujas, cintas especiales, cordones de lana, etc., por un importe total de $ 693.931,08 m|n. (seiscientos noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos con ocho centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo "F", inciso 4°, ítem 1, partida 4, del presupuesto para 1945.

**Aprobando licitación privada**

Por Decreto N° 6.538|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se ha aprobado la licitación privada N° 9|945 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir elementos para embalar, por un importe total de pesos 207.688,40 m|n. (doscientos siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo "F", inciso 4°, ítem 1, partida 4, del presupuesto para 1945.

**No haciendo lugar a un pedido de pensión**

Por Decreto N° 6.528|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, no se hace lugar al pedido de pensión por inutilidad formulado por el ex soldado conscripto Alfonso Caravetta (clase 1917, matrícula 430.006, distrito militar N° 4, oficina enroladora Nueva Pompeya), en razón de que la incapacidad que padece, no debe considerarse correlacionada con el accidente que dice haber sufrido en el mes de Mayo de 1938.

**Confirmando un derecho a pensión**

Por Decreto N° 6.300|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N° 11.412 acordados a la señorita Edelmira Scarra, por hallarse comprendida en la Ley N° 12.613.

**No haciendo lugar a un pedido de reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" y de aumento de pensión.**

Por Decreto N.° 6.175|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por la señora Elisa López Campos de Spangenberg, en su carácter de esposa viuda del Capitán D. Juan F. Spangenberg, a fin de que se reconozca al causante el carácter de "Expedicionario al Desierto" y se aumente, en consecuencia, la pensión que percibe, por cuanto el fallecimiento del causante ocurrió con anterioridad a las fechas de los Decretos Nros. 76.289 y 31.157 del 7 de Noviembre de 1940 y 20 de Noviembre de 1944 (B. M. 3640, 2.ª Parte y B. M. P. 334, respectivamente), que acuerdan el beneficio reclamado.

**Aumentando pensión**

Por Decreto N.° 5.919|45 de fecha 15 de Marzo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 13 de Noviembre de 1930 (B. M. N.° 8.631, 1.ª Parte), al Sargento 1.° (R. S. R.) Manuel Alfredo Flores Meza (clase 1897, M. 1.942.683. D. M. 31, O|E. C. 3, Cta. Cte. FCCRPM número 60.635), debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 o|o (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 31 de Julio del mismo año.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**"LA ECONOMIA COMERCIAL"**
**Sociedad Anónima de Seguros Generales**

Res. N.° 574|45 — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 8 solicitando aprobación de nuevas condiciones de póliza para el seguro de automóviles; que con fecha 26 de marzo próximo pasado ha remitido los ejemplares impresos de pólizas que fueran requeridos por Proveído número 3178 del 26 de Mayo de 1944, y considerando la urgencia manifestada por la sociedad en nota fechada el 4 del corriente (fs. 35) y que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Oficial Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "La Economía Comercial" Sociedad Anónima de Seguros Generales, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguros de Automóviles" con las nuevas condiciones particulares y generales obrantes a fs. 30 y 31, propuestas de seguro de fs. 4 y 5 en las que se transcribirán las condiciones particulares y generales de las respectivas pólizas, denuncia de accidentes de fs. 6, y tarifa de fs. 7; debiendo atenerse en la constitución de reservas para riesgos en curso a lo dispuesto por Resolución N° 124 del 23 de Septiembre de 1940 (Circular N° 41).

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Indicar, antes de la iniciación de operaciones bajo las nuevas condiciones de pólizas aprobadas, la fecha que se fijare para ello; y acompañar seis (6) ejemplares impresos de las propuestas de fs. 4 y 5 efectuado el ajuste indicado, y de la denuncia de accidente de fs. 6, uno de los juegos firmado por persona autorizada.

b) Remitir dentro de los ciento veinte (120) días nuevas condiciones de pólizas para el seguro de referencia, de acuerdo a los textos últimamente aprobados por esta Repartición.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución. — Superintendencia de Seguro, 5 de Abril de 1945. — César Elías Vago, oficial mayor a|c. Superintendencia de Seguros.

## Secretaría de Industria y Comercio

# DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.362|45.**

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier, de nacionalidad argentino, se dirije al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.° 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.° 32 de la Capital Federal. Informe así mismo al señor Director, que el objeto de esta exploración es la búsqueda de mineral de manganeso y carbones. Con al motivo y fijando domicilio en esta localidad, me complazco en saludar al Sr. Director con mi distinguida consideración. — (Fdo.) I. Darquier. Recibido en mi Oficina hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos — acompaña poder. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Enero 26 de 1945. — Siga a informe de Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Nocetti, Encargado Despacho Minero — Señor Director, Elevo la presente solicitud de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre — Decreto del 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad del señor Héctor Castañeda, con domicilio en la calle Florida 32 —Capital Federal—. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de cuadrado de 4.472 m. de lado, orientado en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote 18 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; fecho, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. Registrado bajo el N.° 388, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del territorio nacional de Río Negro, a favor del Señor Isaac Darquier. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10 abr.-N.° 0023-v.21 abr.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio del Interior

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**
**en el día 12 de Abril de 1945**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . . . . . . . . . . | 4.015.— |
| Por marcas . . . . . . . . . . . | 1.640.— |
| Por adicionales de marcas . . | 447.— |
| Por suscripciones . . . . . . . . | 121.— |
| Por venta de ejemplares . . . | 337.— |
| Por venta de folletos . . . | —.— |
| Total . . . . . . . . . | 6.260.— |

## Ministerio de Hacienda

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

**TIPO DE ORO**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

## Ministerio de Marina

**Quinta División - Habilitación**
**Secretaría**

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques "Río Tercero", "Uruguay" y "Victoria", hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes, cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.°.

e.5 abr. v.19 abr.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 537 G. M. Expte. 8980, D. G.-944: 4 portasellos para escritorio.

N.° 538 G. M. Expte. 3649 D. C.|945: 2 juegos de tapas para libros de hojas movibles de 35 x 27,5 cms.

N.° 539 G. M., Expte. 4.785 D. A.-945: 15 medios ladrillos refractarios y 20 ídem de enlace.

N.° 1.828, Expte. 3.516 D. T.|945: 6 inductancias 250 espiras CIL 3.708 4 ídem de 370 espiras CIL 3.707 y 24 ídem de 520 espiras CIL 3.337.

N.° 1.829, Expte. 3.647, D. A.|945: 100 condensadores de 1 mF.

N.° 1.830, Expte. 5.708 D. A.|945: 100 grapas de aceros para alambre N.° 7.

N.° 1831, Expte. 3.490 D. T.|945: 100 rollos papel "Oze", fto. 1 x 10 mts., 50 ídem 0,75 x 10 mts., 100 ídem ferroprusiato 1 x 10 mts., 100 ídem 0,75 x 10 mts.

N.° 1832, Expte. 25.046 D. A.|944: 1 heladera con serpentina doble, de mts. 0,65 de frente por 0,45 de alto y 0,45 de ofndo, de metal; 1 ídem, ídem de mts. 1,15 de alto por 0,64 de frente y 0,44 de fondo; 1 ídem, ídem, de 1,20 de alto por 0,80 de frente por 0,60 de fondo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Abril de 1945, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 12 de Abril de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.13 abr.-N.° L-933-v.14 abr.

### DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 24 de Abril de 1945 a las 10 horas, a efecto de contratar el aprovisionamiento de treinta (30) roperos de madera.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en la sede de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 810, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto.

Para informes y pliegos de condiciones, debe dirigirse a la Dirección arriba indicada, de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas). — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Liberato Alvarez Garmendia, Director General de Administración.

e.13 abr.-N.° L-854-v.24 abr.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 177; ramo: máquina de sumar y restar; apertura de las propuestas: Abril 19, 15 hs. (E. 11.994|944).

Licitación privada N° 178; ramo: obras jurídicas; apertura de las propuestas: Abril 19, 15,10 hs. (J. 5.788|945).

Licitación privada N° 179: ramo: aspirador eléctrico; apertura de las propuestas: Abril 19, 15,20 hs. (J. 3.193|945).

Licitación privada N° 180; ramo: motores eléctricos; apertura de las propuestas: Abril 19, 15,30 hs. (3ra. 4.916|945).

Licitación privada N° 181; ramo: reparación de ómnibus; apertura de las propuestas: Abril 19, 15,40 hs. (E. 1.100|945).

e.13 abr.-N° L-931-v.19 abr.

Licitación privada N° 182; ramo: leña para calefacción; apertura de las propuestas: Abril 20, 15 hs. (E. 28.293|944).

e.13 abr.-N° L-932-v.20 abr.

### DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 13 del actual, para la adquisición de los siguientes tanques destinados a la Penitenciaría Nacional:

1 Tanque cilíndrico de 2ms.10 de diámetro y 2 ms. de alto, aproximadamente, con tapa y fondo planos, llevando únicamente en la tapa un orificio central de 25 cms. de diámetro, de chapa de hierro N° 12, soldadas, galvanizado y construído en dos mitades que deberán unir dentro del local en que se coloque.

1 Tanque intermediario de 1.180 mms. de diámetro x 1.090 mms. de largo, aproximadamente, construído en chapa de hierro galvanizado de 9,3 a 12,7 mms. de espesor, aproximadamente, con cabezal, conexiones y cuello iguales e igualmente dispuestas como en el existente (sin el serpentín interior).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), cualquier día hábil, de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el 25 de Abril corriente, a las 17 horas, en la oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.13 abr.-N° L-919-v.24 abr.

## Ministerio de Obras Públicas

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de útiles de dibujo, papeles heliográficos y artículos de escritorio, $ 101.198,49.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Abril, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escr. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.12 abr.-N° L-918-v.18 abr.

## Secretaría de Aeronáutica

### DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Llámase a Concurso Privado de Precios por el término de diez días, a contar desde el día 12 del corriente, para contratar por un año con opción a otro más, el arrendamiento de un local, destinado a dependencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con una superficie útil de 900 metros cuadrados, como mínimo y en una ubicación dentro del radio de 700 metros a la redonda, de la sede central, Avda. Pte. Quintana 591, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados todos los días en la Sección de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Avda. Pte. Quintana 591, de 7,30 a 12 hs. — La Dirección General. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

e.13 abr.-N° L-930-v.16 abr.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

### CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la construcción solamente, en chapa de hierro que proveerá la institución, de cincuenta y un (51) ficheros, de acuerdo con las medidas, características y demás especificaciones detalladas en las bases y pliegos de condiciones, que podrán consultarse en la oficina de Compras, Victoria 1760, primer piso, de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran, el sábado 28 de Abril de 1945, a las 11, en la Administración Central, Victoria 1760, segundo piso, Capital. (Expte. 3.681.PD-944). — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — La Administración.

e.13 abr.-N° L-927-v.24 abr.

## Secretaría de Industria y Comercio

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.° 8.043, para el día 25 de Abril de 1945, a las 16.15 horas por modificación de planos. — Ricardo Andrada 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.13 abr.-N.° L-925-v.18 abr.

Prorrógase la fecha del acto de apertura de la licitación pública N.° 8.145, para el día 30 de Abril de 1945, a las 16 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.13 abr.-N.° L-926-v.18 abr.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

#### N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO TURCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.13 abr.-N.° 1.352 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CARLOS SAMORATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.13 abr.-N.° 1354 s|p.p.-v.19 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL NEIRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.13 abr.-N.° 1.353-s|p.p.-v.19 may.

#### N. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZSLO SPORER, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.13 abr.-N.° 1.351 s|p.p.-v.19 may.

### JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

#### JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Don FRANKLIN MACHIN para que dentro del término de 15 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la suma de $ 1.218.70, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1945. — Eduardo Fauzon Sarmiento, secretario.

e.13 abr.-N.° 1355 s|p.p.-v.30 abr.

#### JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán, se hace saber por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a don PASCUAL DE BERNARDO, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante este Juzgado, Secretaría Dr. Galcerán, se ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Octubre 20 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley 50, llévese esta ejecución adelante contra don Pascual de Bernardo hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional por capital, más sus intereses y costas. — Notifíquese. Gache Pirán". — Buenos Aires, Marzo 16 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.13 abr.-N.° 1.356 s|p.p.-v.16 abr.

### NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura del 5 de Abril de 1945 pasada ante el escribano don Juan H. Recondo, la Sociedad CRAWFORD KEEN y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 325.000 m|n., con motivo del fallecimiento del socio señor Guillermo Edgardo (William Edgar) Thomas que tenía 100 cuotas de capital o sean $ 100.000 m|n., ha aceptado la incorporación como nuevos socios de doña Terzitza Rosa Paton de Thomas, argentina, con 75 cuotas de capital o sean $ 75.000 m|n., y de don Jorge Tomás Bate Sinclair, argentino, con 25 cuotas de capital o sean $ 25.000 m|n. — Se ratifica y confirma el contrato que rige a la Sociedad. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e 13 abr.-N.° 319-v.18 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD "QUIMBOL, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha conferido poder general al señor Eduardo Manuel Dolan a los efectos de la administración de la misma. — Según resulta de la escritura otorgada ante el Es-

cribano José Alberto Torreguitar con fecha 28 de Febrero de 1945. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abr.-N.° 322-v.18 abr.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Raymond Marcel Jarecki, domiciliado Cangallo mil quinientos cuarenta y siete, y el señor Máximo Leonardo Leiberg, argentino, domiciliado Reconquista ciento cuarenta y cuatro se ha convenido lo siguiente: El señor Jarecki, propietario de cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de "RADION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede al señor Leiberg la cantidad de cuatro cuotas valor cuatro mil pesos moneda nacional, totalmente integradas, declarando haber recibido del cesionario el valor de las mismas. Por su parte, el cesionario, señor Leiberg, manifiesta su conformidad y acepta la cesión. Se hace constar que se ha cumplido con las formalidades previstas en la Cláusula Décima del Contrato Social, por lo cual los demás socios, Jorge Halpert, Salomón Staropolski y Curt Zacharias firman el presente de conformidad quedando en consecuencia incorporado el señor Leiberg como socio de la referida sociedad. Continuarán en vigencia todas las cláusulas del contrato social inscripto bajo el número quinientos veintidós al folio cuatrocientos diez y nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Firmado: M. L. Leiberg. R. M. Jarecky. Jorge Halpert. S. Staropolski. Curt Zacharias.. — Buenos Aires, 9 de Abril de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abr.-N.° 344-v.18 abr.

---

## INDUSTRIA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS ELECTRICOS DE MEDICION

### Groba, Pinelli y Luvini

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José María Suárez Caviglia se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Adolfo Groba, argentino, casado de 27 años de edad, con domicilio en la calle Félix Lora N.° 50, de esta Capital, don Felipe Haroldo Pinelli, argentino, soltero, de 25 años de edad, con domicilio en la calle Mariano Acosta N.° 121 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y don Enrique Luvini, argentino, casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Santa Rosalía 119, San Andrés (Provincia de Buenos Aires); se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11. 645 bajo las condiciones siguientes: Primera: El nombre de la sociedad será "INDUSTRIA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS ELECTRICOS DE MEDICION — GROBA PINELLI Y LUVINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Beauchef N.° 1045. Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años, prorrogable por un término igual; salvo aviso en contrario por cualquiera de los socios, por notificación expresa con noventa días de anticipación al vencimiento del término del contrato, realizada por el socio que desee la liquidación de la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad es el de explotar la Construcción y Venta de Instrumentos de Medición y Dispositivos Eléctricos en general. — Quinta: El capital social se forma con la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), aportados en la siguiente manera: El señor Adolfo Groba aporta la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m|n.), descompuesto en la siguiente forma: en efectivo diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), en mercaderías, pagos efectuados y existencia en efectivo en Caja, la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n ), según se justifica con la planilla que se agrega firmada por los tres socios. — El señor Haroldo Pinelli aporta la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), en mercaderías y el señor Enrique Luvini, la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.) en mercaderías, todo lo cual se justifica asimismo con el inventario que se agrega con la firma y conformidad de los tres socios. — Sexta: se designa Gerente al socio señor Adolfo Groba, argentino, casado mayor de edad, con domicilio en la calle Félix Lora N.° 50, de esta Capital, quien tendrá uso de la firma social para todo lo administrativo, debiendo ser refrendada por cualquiera de los otros dos socios para obligar a la sociedad y para las operaciones bancarias. — Séptima. La organización y administración técnica y administrativa estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, distribuyéndose el trabajo en la forma que más beneficie a los intereses de la sociedad. — Toda discrepancia técnico-administrativa se resolverá por simple mayoría de votos, considerándose un voto por cada socio. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Trescientos cincuenta pesos m|nal. en concepto de sueldo, que se cargarán en cuenta "Gastos Generales". Al finalizar cada ejercicio, se acreditará en la cuenta particular del socio Adolfo Groba la cantidad de ochocientos cuarenta pesos que se debitarán en las cuentas particulares de los otros socios en la siguiente forma: en la cuenta particular del socio Felipe Haroldo Pinelli, la cantidad de cuatrocientos veinte pesos; y en la cuenta particular del socio Enrique Luvini la cantidad de cuatrocientos veinte pesos. — Este crédito se le hace al socio Adolfo Groba para compensar diferencias de retiro mensual. — Novena: Los socios se obligan expresamente a dedicar todas sus actividades a la presente sociedad no pudiendo dedicarse como propietario, empleado gerente (directa ni indirectamente) por sí o por otras personas, a comercio o industria similar al objeto de esta socidad, sin autorización especial de todos los socios. Toda contravención a esta cláusula da derecho a los socios restantes a solicitar la disolución parcial de la sociedad. Décima: Anualmente, en el mes de Abril se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello las prácticas comerciales y los beneficios obtenidos previa deducción de la reserva legal y otras sumas que los socios destinen a fondo de reserva, serán distribuídos en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio colectivo Adolfo Groba, el treinta por ciento para el socio colectivo Felipe Haroldo Pinelli; y el treinta por ciento restante para el socio colectivo Enrique Luvini. — Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con los bienes de la sociedad y fondos de reservas, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social y se distribuirán en igual proporción que las utilidades. — Undécima: si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios al suscribir el convenio de disolución. — La liquidación se practicará de acuerdo con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. — Duodécima: Toda diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal y jurisdicción que fuere; solución apelable ante un Tribunal Arbitral que se formará con la designación de un árbitro por cada socio, cuya resolución en Segunda Instancia causará ejecutoria. — Bajo estas doce cláusulas se deja constituída la sociedad Industria Argentina de Instrumentos Eléctricos de Medición — Groba, Pinelli, y Luvini Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, firmándose cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando en poder del socio don Adolfo Groba el ejemplar habilitado con el sellado de ley, que asciende a la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Testado: y su razón social. — No Vale. — Haroldo Pinelli. — E. Luvini. A. Groba. — Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abr.-N.° 0222-v.18 abr.

---

## «HOTEL COMERCIO LARRE»

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Don Genaro Fernández, que firma «Genaro Fernández», naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos setenta y dos; Don Mario Angel Casullo, que firma «Mario A. Casullo» y don Jorge Pedro Casullo, que firma «J. P. Casullo», argentinos, mayores de edad, solteros, que constituyen domicilio legal en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída, a partir del primero de Febrero próximo pasado, entre las partes, una sociedad que girará con el rubro de «HOTEL COMERCIO LARRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio en esta Ciudad, calle Lima números mil seiscientos setenta y dos y mil seiscientos setenta y ocho, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de Hotel, Bar, Restaurant y afines. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años, a contar del primero de Febrero del corriente año; pero podrá después prorrogarse al vencimiento, por períodos de dos años, en iguales condiciones, por simple acuerdo de los socios. Después del segundo año, si se comprobara que del resultado de los balances en los ejercicios anuales subsiguientes hubiere pérdidas o que los beneficos líquidos y realizados—entendiéndose como tales los que resulten una vez efectuadas las amortizaciones de práctica—no cubriesen el interés del capital invertido a razón del seis por ciento anual, la sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. — Tercera: El capital social es de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se aportará integramente en efectivo, el cincuenta por ciento en este acto y el resto dentro del primer año. — Se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; de las cuales corresponden sesenta cuotas a don Genaro Fernández; sesenta cuotas a don Mario Angel Casullo y sesenta cuotas a don Jorge Pedro Casullo, que representan sesenta mil pesos cada uno. Sin perjuicio de aumentarse el capital si las necesidades del negocio lo requieran. Cuarta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, con el cargo de Gerentes,— Sus facultades serán las que le asignan las leyes en tanto no estén previstas en el presente contrato. — Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social indistintamente para todos los actos y operaciones normales relacionados con los fines de la sociedad. Para los demás actos no habituales, así como también para la extracción de fondos depositados en los bancos, endoso de letras, giros y demás documentos, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes para su válidez legal. Queda absolutamente prohíbido a los Gerentes usar la firma social en fianzas avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajenos a los fines de la sociedad, pudiere comprometerla directa o indirectamente. — Cualquiera de los Gerentes indistintamente, queda facultado para representar a la sociedad en cualquier trámite o gestión que se requiera ante las Oficinas Nacionales, Municipales o autoridad competente, dando cuenta de los trámites o gestiones realizadas para asentar en el Libro de actas. — Los Gerentes podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos con cargo a «Gastos Generales», el señor Fernández la suma de seiscientos pesos y los señores Casullo la de trescientos pesos cada uno. — Quinta: El Gerente señor Genaro Fernández, tendrá la obligación de dedicar toda su actividad personal y atención al negocio objeto de la explotación de la sociedad, no pudiendo distraer las mismas en negocios cuyos fines sean análogos a las de esta sociedad y en cambio los Gerentes señores Casullo podrán atender los de la sociedad y también sus actividades y negocios particulares. Si el señor Fernández debiera ausentarse del negocio, deberá notificar a los otros Gerentes, si estos no se encontrasen en el mismo con el objeto de que uno de ellos se haga cargo del negocio. — Sexta: La sociedad llevará un Libro de Actas que será rubricado y en el que se asentarán todas las decisiones que se refieran a aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes, habilitaciones y gratificaciones, nombramientos y despido del personal administrativo y técnico. Todas las anteriores decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. Se podrán asentar además, todas las resoluciones que los socios juzguen convenientes para la buena marcha de la sociedad las que serán aprobadas en idéntica forma. Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán a) Un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; b) Los porcentajes que de acuerdo al artículo seis sean destinados para su distribución entre el personal como estímulo. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas será repartido por partes iguales entre los tres socios. Si el ejercicio arrojara pérdidas, estas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará las actividades con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; debiendo éstos últimos en caso de ser más de uno, unificar su personería. El heredero o representante que se designen en este último caso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los otros socios. — Si los sucesores no desearen continuar en la sociedad, el haber del socio fallecido o incapacitado y las utilidades que correspondan les serán abonadas en seis cuotas trimestrales vencidas, con más el interés del seis por ciento anual, que se calculará sobre los saldos que se adeuden y a partir de la correspondiente notificación, que deberá hacerse por telegrama colacionado. — Novena: Llegado el tiempo de disolver la sociedad, por cualquier causa que fuere se nombrará una comisión liquidadora compuesta por no menos de dos socios o representantes legales de los mismos, que deberán actuar conjuntamente y de acuerdo a las formalidades del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio; procediendo ante todo a cancelar las deudas de la sociedad, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o por la liquidación de la sociedad, serán resueltas aplicando siempre la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones y pertinentes del Código Comercial y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de la sociedad y que no hayan sido modificadas por la ley precitada; pero si aún no fuera posible zanjar las dificultades éstas serán resueltas por árbitros artbitradores, designados por las partes en discordia, los que antes de comenzar a actuar, procederán a nombrar a un tercero, de común acuerdo. Si no arribaran a un acuerdo, sobre las diferencias, someterán la cuestión planteada al tercer árbitro, quien decidirá sobre la misma, siendo su fallo, como el de los anteriores, obligatorio para todos los socios, quienes renuncian a recurrir a la justicia. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Entre líneas—Genaro—Vale. — Genaro Fernández. — Mario A. Casullo. — J. P. Casullo. — Entre líneas—Genaro—Vale.

Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.13 abr.-N.° 244-v.18 abr.

---

## "GOLKRALUX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Bernardo Salvador Goldmann, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil veinticinco, que firma B. S. Goldmann, y el Ingeniero Otakar Kratochvil, de nacionalidad checoeslovaca, de estado civil divorciado, de cuarenta y ocho años

de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tercer piso, departamento G, que firma Kratochvil Otakar, convienen en sustituir el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la firma "Golkralux", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos setenta y nueve, al folio ciento diez y siete, del Libro sexto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadad, y modificación del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochocientos sesenta y seis, al folio noventa y tres, del Libro séptimo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el siguiente: Primero: La sociedad se denominará "GOLKRALUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Cevallos doscientos sesenta y siete, pudiendo cambiarlo de acuerdo con sus necesidades. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de compraventa, fabricación, instalación de materiales eléctricos, maquinarias, motores y afines, pudiendo anexar otras actividades de acuerdo con las necesidades y de conformidad unánime de los socios. — Tercero: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero el socio que desease retirarse, deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en Doscientas cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, siendo totalmente suscriptas en la siguiente forma: El socio señor Bernardo Salvador Goldmann, Ciento Treinta y Tres Cuotas o sea Sesenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y el socio ingeniero Otakar Kratochvil, Sesenta y Siete cuotas o sea Treinta y Tres Mil Quinientos pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integradas según resulta del Balance General al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios, señores Bernardo Salvador Goldmann e ingeniero Otakar Kratochvil, a quienes se nombra gerentes y tendrán exclusivamente el uso de la firma social en forma conjunta. — Sexto: Los Gerentes tendrán amplias facultades de administración con la única limitación que la firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la firma, quedando prohibido comprometerla en especulaciones ajenas, fianzas o garantías a favor de terceras personas. — Séptimo: Anualmente el treinta de Noviembre se practicará un Balance — pasa al sellado de diez centavos m|nacional c|legal N.° 699.036 — Viene del sellado de diez centavos moneda nacional de curso legal N.° Seiscientos noventa y nueve mil treinta y cinco — e Inventario general, y de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y demás reservas que establezcan las disposiciones legales. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponde un cincuenta por ciento al socio señor Bernardo Salvador Goldmann y el otro cincuenta por ciento al socio Ingeniero Otakar Kratochvil. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — En caso de una pérdida comprobada de más de veinticinco por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución de la sociedad. — Octavo: Cada socio podrá retirar en concepto de sueldo y con cargo a Gastos Generales, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último Balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo último caso deberán éstos unificar su personería. — En ningún caso la disolución se hará efectiva en un plazo menor de doce meses de la fecha de la incapacidad o fallecimiento del socio, quedando el socio sobreviviente como único gerente, con todas las facultades legales e inherentes al cargo y uso de la firma social. — Décimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige estas sociedades se conviene que los balances anuales serán firmados por un Contador Público y que la aprobación se efectuará por ambos socios, quienes firmarán en prueba de conformidad en el respectivo Libro de Actas, en el cual, asimismo, se harán constar las resoluciones importantes que se tomen en el curso de sus negocios. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, aquélla será efectuada por el señor Bernardo Salvador Goldmann e Ingeniero Otakar Kratochvil. — Las divergencias que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación, serán sometidas a amigables componedores. — El fuero que corresponderá será los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: Que resuelven los socios encomendar al señor Alberto Honig, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente convenio, sirviendo éste, de suficiente autorización. — Con las doce cláusulas que preceden se sustituyen los contratos constitutivos y modificatorio de la firma "Golkralux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de conformidad firman el presente los socios señores Bernardo Salvador Goldmann e Ingeniero Otakar Kratochvil, en dos sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, número seiscientos noventa y nueve mil treinta y cinco y seiscientos noventa y nueve mil treinta y seis. — Testado Comercial e Industrial —Vale. — B. S. Goldmann. — Kratochvil Otakar. — Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abr.-N. 212-v.13 abr.

---

### CORPORACION DE INTERCAMBIO SUECO - ARGENTINO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don James Douglas Keiller, casado, sueco, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos once, don Aurelio Cayetano Rivas, casado, argentino, con domicilio en la calle Belgrano número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Osvaldo Riofrancos, casado, argentino, que vive en la calle Cochabamba número cuatrocientos sesenta, del Pueblo de Banfield, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diez y seis de Febrero ultimo, y por escritura pasada ante mí, al folio setenta y ocho del presente protocolo constituyeron entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CORPORACION DE INTERCAMBIO SUECO - ARGENTINO" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo establecido como indeterminado, el tiempo de su duración. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo declaran modificado dicho contrato, en el único sentido de que el plazo de la Sociedad es de Cincuenta Años, que comenzarán a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que aún no fué verificada, y quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato citado, del cual formará parte integrante la presente. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — D. Keiller. — O. Riofrancos. — A. Rivas. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — Ante mí. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la "Corporación de Intercambio Sueco - Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. M. Belçaguy. — Buenos Aires, Abril 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abr.-N.° 213-v.18 abr.

---

### EMPRESA TEATRO CASINO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Victorio S. Musante, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre N.° 839, Natalio Graziano, casado, con domicilio en Salguero 1418; Vicente F. Blotti, que vive en Bulnes 1386, viudo y Alberto V. Musante, soltero, domiciliado en 11 de Septiembre 839 todos argentinos, mayores de edad, hemos convenido, de acuerdo a la Ley N.° 11.645, la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1.° La Sociedad girará bajo el rubro de "EMPRESA TEATRO CASINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Maipú N.° 336, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 2.° La Sociedad se dedicará a negocios teatrales en general, y en particular a la explotación del Teatro Casino a cuyo fin, el socio señor Victorio S. Musante facilita a la Sociedad el usufructo del contrato que como sub-locatario tiene celebrado con la empresa arrendataria, desde el dieciséis de Marzo hasta el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — 3.° La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — 4.° El capital social se fija en treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: el señor Victorio S. Musante ciento veinte cuotas equivalentes a doce mil pesos; el señor Natalio Graziano noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; el señor Vicente F. Blotti cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuatro mil quinientos pesos y el señor Alberto V. Musante, cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuatro mil quinientos pesos. — Los aportes se hacen en dinero efectivo y se encuentran integrados proporcionalmente por cada socio hasta un cincuenta por ciento, cuyo importe total de quince mil pesos ha sido depositado en el Banco Central de la República Argentina a nombre de la Sociedad, según boleta en nuestro poder. — 5.° — El otro cincuenta por ciento será integrado proporcionalmente dentro de los quince días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio — 6.° — La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Victorio S. Musante, a quien se designa Gerente y ejercerá la representación comercial y legal de la Sociedad, usando de la firma social sin limitación alguna, bajo el rubro de "Empresa Teatro Casino Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados, como asimismo celebrar contratos de locación o por prestación de servicios personales, prorrogarlos, solicitar créditos en Bancos oficiales comerciales o de particulares, firmando los respectivos documentos por el interés plazo y condiciones que se estipulen, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, otorgar poderes generales o especiales de carácter legal o para la administración pública con todas (Continúa en el sello de un peso con 50|100 N.° 1.198.585 D.) — (Viene del sello de noventa pesos (habilitado) número 001.102 E.), las facultades que estime necesarias, siéndole prohibido dar fianzas o garantías a terceros. — 7.° — La contabilidad será llevada de acuerdo al Código de Comercio practicándose cada año un balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas será separado de cada balance un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, distribuyéndose el saldo entre los socios en la proporción del capital aportado. — En caso de existir pérdidas serán soportadas por cada socio en la proporción de su capital. — Los balances se tendrán por aprobados después de transcurridos diez días de haber sido comunicados a los socios. — 8.° — Si por cualquier causa fuera necesario proceder a la liquidación de la Sociedad antes de su vencimiento, la liquidación se efectuará por el socio que designe la mayoría de capital. — 9.° — En caso de muerte de un socio, la Sociedad continuará con los herederos declarados legalmente, quienes unificarán su representación ante la Sociedad. — 10. — En la situación contemplada por la cláusula anterior, se practicará de inmediato un balance y los sucesores serán desinteresados de la Sociedad, percibiendo por la parte que le corresponda al fallecido un cincuenta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales a tres, seis y nueve meses con más el interés del seis por ciento anual. — 11. — Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato será resuelta por amigables componedores designando uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus deliberaciones nombrarán un tercero en discordia, y en caso de no ponerse de acuerdo será nombrado el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, debiendo pronunciarse el fallo, que será inapelable, dentro del término de veinte días. — 12. — Se autoriza al Gerente señor Victorio S. Musante o la persona que él designe para correr con la publicación del edicto en el Boletín Oficial e inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmamos todos los comparecientes en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Natalio Graziano. — V. Musante. — V. F. Blotti. — Alberto V. Musante. — Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abr.-N.° 236-v.18 abr.

---

### SEGLIN Y UMAN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Jaime Ismael Seglin, soltero, argentino y Simón Umán, casado, argentino, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en esta Capital calle Montes de Oca número mil ciento cincuenta, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal comerciar en artículos de joyería y relojería, al por mayor y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo el nombre de "SEGLIN Y UMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El término de su duración será el de diez años, contados desde el primero de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Montes de Oca número mil ciento cincuenta de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en el interior y exterior. — Tercera: El capital social lo forma la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n., cada una, y queda suscripto hasta la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, aportados cincuenta mil pesos m|n., por el socio Jaime Ismael Seglin y diez mil pesos por el socio Simón Umán. — El capital no integrado será aportado por el socio Jaime Ismael Seglin en su totalidad cuando las actividades comerciales lo exijan. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente como Gerentes con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, bajo la denominación de Gerente administrativo el señor Jaime Ismael Seglin y Gerente comercial el senor Simón Umán. Quinta: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni asumir la representación de otra per-

sona o sociedad que ejerza en plaza el mismo comercio sin autorización de la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Jaime Ismael Seglin, para cuantos intrumentos públicos o privados resulte necesario y no podrá utilizarla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla para fianza de ningún género en representación de la sociedad; podrá conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a Gastos Generales como erogación normal del ejercicio y asimismo el señor Umán podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de trescientos pesos moneda nacional con cargo a su cuenta personal de Utilidades. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento y el Gerente administrativo crea oportuno. — Novena: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Décima: Aprobado el Balance las utilidades serán establecidas como sigue: El cinco por ciento para fondo de Reserva Legal y hasta completar la proporción que establece la Ley; un porcentaje a juicio del Gerente administrador, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley once mil setecientos veintinueve; el saldo pertenecerá a los socios por partes iguales, pero por decisión de ambos podrá destinarse todo o parte de las utilidades a constituir fondos de reserva o aumentar la Reserva Legal. — En caso de pérdida ésta será soportada por la cuota fondo de reserva hasta la totalidad de su saldo acreedor si lo hubiere y en caso de inexistencia o de excederlo será soportada por los socios con su capital en la misma proporción a la distribución de utilidades. — Las reservas serán reintegradas de inmediato y tan pronto como el ejercicio social arroje utilidades. — Undécima: Las causas de la disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución el socio autorizado para administrarla queda asimismo investido de poder suficiente para proceder a su liquidación, debiendo realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos del socio premuerto las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas anuales sin interés, el capital será el que resulte del último balance, incluso las reservas. — No ejercitándose esta opción de compra los sucesores del socio fallecido podrán exigir la continuación de los negocios dentro del término del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido, asumiendo la representación legal de los demás. — Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra del capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación deberá abonar la parte correspondiente del socio saliente en cuatro cuotas anuales sin interés. — Décima tercera: Habrá en la Sede Social un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que interesen a la sociedad y que deberán ser tomadas de común acuerdo entre los socios. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad, será resuelta, sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de diferencias entre los árbitros designados, se designará un árbitro tercero y único. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente extendido en los sellos valor de diez centavos moneda nacional cada uno, números ochocientos trece mil, quinientos cincuenta y tres; ochocientos trece mil, quinientos cincuenta y cuatro y el presente ochocientos trece mil, quinientos cincuenta y cinco habilitados con el sellado de ley, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Sobrerraspado: sucursales — mil gastos — disolución — el — el — ochocientos. — Vale. — Entrelíneas: cada uno. — Vale J. I. Seglin. — Simón Umán. — Sobrerraspado: constituir. — Vale.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.13 abril.-N.º 205-v.18 abril.

---

## REXIMAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gomez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 237 Vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Fernando Atilio Bianchi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número cuatro mil trescientos veintinueve; y Don Kegham Parsighian, de estado casado, armenio, domiciliado en la calle Cabildo número trescientos veinticuatro; ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: — Que han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: — Esta Sociedad se denominará REXIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en sus oficinas calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de cinco años a contar desde hoy. — Segunda: — El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a comerciar en el ramo de Importación y Exportación en General, Representaciones, Consignaciones, Comisiones y Negocios Afines. — Tercera: — El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por ambos socios, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: — socio señor Bianchi: — sesenta y nueve cuotas; socio Señor Parseghian: — una cuota, cuyo importe queda en manos del Señor Bianchi a los efectos del depósito de Ley. — Cuarta: — La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán las más amplias facultades y el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre ambos socios bajo la fórmula "Reximar — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: — Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósito de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: — Los socios quedan obligados formalmente a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro comercio ni industria, debiendo dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, actividades, conocimientos y trabajo personal, en forma permanente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo consentimiento escrito del otro socio. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que los socios adopten de común acuerdo. — Séptima: — Al día treinta y uno de Marzo de cada año (sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación) se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Luego se separará hasta el cinco por ciento para integrar un fondo de reserva especial para prevenir quebrantos, gratificaciones al personal e indemnizaciones Ley once mil setecientos veintinueve. — Además se reservará el veinte por ciento de las utilidades líquidas para constituir un fondo especial de aumento de capital. El remanente de las utilidades se distribuirá entre ambos socios, por partes iguales. — En caso de pérdidas estas serán soportadas en proporción a las respectivas cuotas de capital, pero si de cualquiera de los balances resultara una pérdida superior al diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de esta Sociedad. — Los balances anuales se consideran aprobados con la firma de ambos socios. — Octava: — El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios producirá la disolución de esta sociedad, la cual entrará en estado de liquidación, quedando desde ya designados liquidadores el socio sobreviviente y el Doctor Mario A. Bonfanti, en forma conjunta, con todas las facultades que contiene la cláusula quinta precedente, debiendo la liquidación efectuarse de conformidad a la Ley, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes al efecto deberán unificar su personería y representación. — Novena: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por el Doctor Mario A. Bonfanti, a quien las partes designan como árbitro único y cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los mismos, quienes renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. — En caso de imposibilidad o renuncia del árbitro Doctor Bonfanti, laudará en definitiva el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En Tales Condiciones, las partes dejan formalizado la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don Martín Varlet y Don José Antonio Macchia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Bianchi. — K. Parseghian. — Tgo.: Martín Varlet. — Tgo.: José A. Macchia. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y siete vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Reximar" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: — del cero sesenta y tres mil ciento setenta, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Miguel C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 7 de 1945. — Luicio R. Meléndez, 2.º Jee.

e.13 abr.-N.º 204-v.18 abr.

## "INTEC"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Francisco Meerapfel, Guillermo Memelsdorff y Ricardo Wermer, quienes expresan ser: casados, argentinos y todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad en la calle Lavalle cuatrocientos setenta y uno, siendo por mí conocidos, de lo que doy fe como de que dicen: Primero: Que por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete, pasada ante el escribano Pedro H. Iturralde, constituyeron la sociedad denominada "INTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad y con capital de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por la presente escritura amplían su capital social a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, estando representado el aumento de ciento cincuenta mil pesos por los haberes de los socios en sus respectivas cuentas especiales, según el balance social al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, más sus correspondientes partes en la utilidad arrojada por dicho balance, del que se agrega un ejemplar a esta escritura, como parte integrante de la misma. — Tercero: Que dicho aumento de capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Setenta y ocho mil pesos por don Francisco, Meerapfel, veinte y ocho mil doscientos pesos por don Guillermo Memelsdorff y cuarenta y tres mil ochocientos pesos por don Ricardo Wermer. — Cuarto: Que, como consecuencia de los nuevos aportes, acuerdan también cambiar el porcentaje en la participación en las utilidades o las pérdidas del siguiente modo: cincuenta y cuatro por ciento a don Francisco Meerapfel, veinte y cuatro por ciento a don Guillermo Memelsdorff y veinte y dos por ciento a don Ricardo Wermer. — Quinto: Que, por lo tanto suprimen la cláusula séptima del contrato social, dan por disminuídas en un número las cláusulas subsiguientes a la séptima, suprimida, y dejan modificadas las cláusulas, quinta, sexta y undécima, ahora décima, del referido contrato social así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Meerapfel ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Memelsdorff, cincuenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, y don Ricardo Wermer, cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional. — El capital aportado por los socios se halla suscripto íntegramente según así resulta del balance social del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sexta: El capital de la sociedad se divide en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo al señor Francisco Meerapfel, por su aporte de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mil quinientas cuotas, a don Guillermo Memelsdorff, por su aporte de cincuenta y cuatro mil doscientos pesos nacionales, quinientas cuarenta y dos cuotas y a don Ricardo Wermer, por su aporte de cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional, cuatrocientas cincuenta y ocho cuotas. — Décima: De las utilidades obtenidas y realizadas se pagará el cinco por ciento de interés sobre el capital aportado. — Si las utilidades realizadas no alcanzasen a cubrir dicho interés totalmente, serán liquidadas proporcionalmente a los aportes; el remanente será distribuído en la siguiente proporción: don Francisco Meerapfel, cincuenta y cuatro por ciento, don Guillermo Memelsdorff, veinte y cuatro por ciento y don Ricardo Wermer, veinte y dos por ciento. — Las pérdidas se distribuirán en análoga proporción". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Pablo E. Goldschmidt que firma "P. H. Goldschmidt", y don Luis A. Larumbe, vecinos, mayores de edad y de mi cono-

cimiento, de lo que doy fe. — Francisco Meerapfel. — G. Memelsdorff. — R. Wermer. — Tgo.: P. H. Goldschmidt. — Tgo.: Luis A. Larumbe. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón ciento veinte y dos mil ochenta y cuatro D, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: integrante — siguiente — Wermer — Francisco. — Valen. — Honorario (Decreto — Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta[cuarenta y cuatro) Pesos mil treinta y dos. — Moneda Nacional. — Hay un sello. — Tomás Young.

Buenos Aires, Abril nueve de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abr.-N.° 0283-v.18 abr.

## PATAGONIA HILANDERIA Y TEJEDURIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Teófilo Janín, argentino naturalizado; Severino Janín, argentino naturalizado; Jack Janín, argentino naturalizado; Alejandro Janín, argentino naturalizado; Samuel Hanine, conocido por Ernesto Janín, francés; Manuel Giler, argentino y Abraham Mehler, polaco, domiciliados en la calle Alsina mil doscientos ochenta, todos únicos socios integrantes de la entidad "PATAGONIA - HILANDERIA Y TEJEDURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado en fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséite de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos setenta y ocho del libro siete de Contratos de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y el Señor Elías Janín, argentino naturalizado, con el mismo domicilio, todos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido que este último, o sea, el Señor Elías Janín, se incorpore para integrar en lo sucesivo, con los demás socios anteriormente nombrados, la indicada firma "Patagonia - Hilandería y Tejeduría, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales de constitución manifiesta conocer y acepta, conjuntamente con las modificaciones que en este acto se introducen. — Todos los firmantes resuelven aumentar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, y modificar la proporción en la distribución y retiro de utilidades y sustituir en el cargo de gerente de la sociedad al socio Señor Severino Janín, por el socio Señor Alejandro Janín, quien desempeñará el cargo con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y remuneraciones que tenía el gerente sustituído, especificadas en la cláusula cuarta del contrato social. — Quedan también modificadas las cláusulas tercera y sexta del referido contrato social, las que se sustituyen por las siguientes: Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han quedado suscriptas en la siguiente forma: don Teófilo Janín, quinientas cuarenta y dos cuotas; don Severino Janín, quinientas cuarenta y dos cuotas; don Jack Janín, quinientas cuarenta y dos cuotas; don Alejandro Janín, quinientas cuarenta y dos cuotas; don Ernesto Janín, quinientas treinta y dos cuotas; don Manuel Giler, cuatrocientas cuotas; don Abraham Mehler, mil quinientas cuotas y don Elías Janín, cuatrocientas cuotas. — El capital social ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante, dentro del plazo de los noventa días a contar desde la firma del presente contrato. — Sexto: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, prescripto por la Ley once (Sigue en el sello de diez centavos N.° 911388) (Viene del sello de diez centavos N.° 911387) mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma indica. — El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: don Teófilo Janín, el quince por ciento; don Severino Janín, el diez por ciento; don Jack Janín, el diez por ciento; don Alejandro Janín, el diez por ciento, don Ernesto Janín, el diez por ciento; don Elías Janín, el ocho por ciento; don Manuel Giler, el siete por ciento y don Abraham Mehler, el treinta por ciento. — Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondieran, recién a partir desde el fin del ejercicio del año mil novecientos cuarenta y seis. — De conformidad con lo que antecede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se firman tantos ejemplares como partes interesadas lo suscriben, en Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Teófilo Janín. — Severino Janín. — Jack Janín. — Alejandro Janín. — S. Hanine. — M. Giler. — Abraham Mehler. — Elías Janín. (firmados).

Buenos Aires, 9 Abril de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abril. N.° 0221-v.18 abril.

## ESTEBAN VINOS FINOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Alfonso Esteban, casado, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Cochabamba N.° 726 y Antonino Esteban, casado, español mayor de edad, con domicilio en la calle Cochabamba número 726, se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alfonso Esteban, cede, vende, y transfiere setenta cuotas valor cada una de cien pesos, del capital que el mismo posee en la sociedad ESTEBAN VINOS FINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de don Antonino Esteban, por el precio total de pesos siete mil de su exclusiva propiedad. — Segundo: El señor Antonino Esteban acepta la presente cesión hecha a su favor por Don Alfonso Esteban, abonándole en este acto la cantidad de siete mil pesos importe de las mismas, suma que el cedente declara recibir en este acto, a su entera satisfacción. — Tercero: Presentes a este acto los señores Alfonso R. Esteban, Nydia E. Esteban, Ramón Vilariño, Pedro Latorre y Félix Mañalich, miembros componentes de la Sociedad Esteban, Vinos Finos, Sociedad de Responsabilidad Limitada declaran que aceptan la presente cesión de cuotas hecha por Don Alfonso Esteban a favor de D. Antonino Esteban firmando la presente en prueba de conformidad. — Cuarto: En este estado los señores Alfonso Esteban, Antonino Esteban, Alfonso R. Esteban, Nydia E. Esteban, Ramón Vilariño, Pedro Latorre, y Félix Mañalich resuelven modificar el contrato de la sociedad Esteban Vinos Finos, Sociedad de Responsabilidad Limitada que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Abril de 1944, bajo el N.° 388 del libro N.° 7, de Sociedades de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: Quinto: El capital social de la sociedad Esteban Vinos Finos, Sociedad de Responsabilidad Limitada que era de pesos cincuenta mil, se eleva a la suma de pesos noventa mil, dividido en novecientas acciones de pesos cien cada una, correspondiendo a cada uno de los socios las siguientes cantidades: Alfonso Esteban 200 cuotas, pesos veinte mil; Antonino Esteban 250 cuotas, pesos veinticinco mil; Alfonso R. Esteban 180 cuotas, pesos diez y ocho mil; Nydia E. Esteban 180 cuotas, pesos diez y ocho mil; Ramón Vilariño, 36 cuotas, pesos tres mil seiscientos; Pedro Latorre, 36 cuotas pesos tres mil seiscientos; Félix Mañalich 18 cuotas, pesos mil ochocientos, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad. — En consecuencia y bajo tales conceptos queda hecha la presente cesión y modificación del referido contrato social, continuando en pleno vigor el respectivo contrato social en todo lo que aquí no se hubiere modificado. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Alfonso Esteban, Antonio Esteban, Alfonso R. Esteban, Nydia E. Esteban, Ramón Vilariño, Pedro Latorre, Félix Mañalich.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abril.-N.° 203-v.18 abril.

## GARCIA Y CANO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenticinco, entre doña Emilia Tasi de García López, viuda, española de cincuenticinco años, que acostumbra firmar "Emilia T. de García"; don Juan Antonio García, y doña Pura Joaquina García, solteros, argentinos, de veinticinco y veintisiete años respectivamente, los tres nombrados con domicilio en la calle Gaspar Campos cuatrocientos sesentiséis; don Manuel Cano Luque, casado, español, de sesenta años, que acostumbra firmar "Manuel Cano"; don Juan Moreno Rivas, casado, español, de treinta y siete años, que acostumbra firmar "J. Moreno" y don Gerónimo Pascual Moreno, casado, argentino de ventinueve años, los tres últimos con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen doscientos cincuentidós, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto formulan la relación siguiente: Que con fecha siete de agosto del año mil novecientos treinticinco, doña Emilia Tasi de García López y don Manuel Cano Luque, constituyeron por el término de cinco años la Sociedad Comercial Colectiva, que giró en esta plaza bajo el rubro de "García y Cano", para la explotación del ramo de compra-venta de casimires y anexos en general, en el negocio de la calle Belgrano mil ciento treintiocho, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de septiembre del expresado año, bajo el número quinientos nueve, al folio doscientos setentinueve, del libro treintisiete. — Que con fecha veintiséis de junio del año mil novecientos cuarenta resolvieron prorrogar la vigencia del mismo hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarentiuno, habiéndose registrado la inscripción con fecha quince de julio del citado año, bajo el número doscientos cuarenticinco, al folio quince, del libro cuarentitrés. — Finalmente, que con fecha siete de enero de mil novecientos cuarentidós, celebraron un nuevo contrato prorrogando la vigencia de la sociedad por el término de tres años más, habiéndose tomado nota en el Registro Público de Comercio, el día veintiuno del mencionado mes y año, bajo el número nueve, al folio ocho del libro cuarenticinco de Contratos Privados. — Que de común acuerdo han resuelto transformar la sociedad colectiva que constituían en Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando en carácter de socios, con los aportes que se detallarán a los hijos de ambos componentes, don Juan Antonio y doña Pura Joaquina García y don Juan Moreno Rivas y don Gerónimo Pascual Moreno, habiendo cesado todas las operaciones sociales bajo el rubro anterior, el día treintiuno de diciembre del año mil novecientos cuarenticuatro, en cuya fecha quedaron cubiertas totalmente las deudas que reconocía la misma y en cuya virtud se retrotraerán los efectos del presente, en cuanto a la contabilidad, al día primero de enero del año en curso. — Por todo ello, los contratantes formulan así el articu- Sigue en el sello de $ 1,50, número 170.534. — Continúa del sello de $ 1,50, número 170.533. — lado con sujeción al cual funcionará la Sociedad. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "GARCIA Y CANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de los negocios será en esta Capital, calle Belgrano mil ciento treintiocho, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la República o en el extranjero, por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de casimires y ramos anexos en general, siendo continuadora de la sociedad colectiva que explotaba el mismo negocio, bajo el rubro de "García y Cano" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este instrumento se constituye. — Artículo Tercero: El término de duración de este contrato se fija en tres años a contar desde la fecha del presente con opción a dos años más en que se considerará prorrogado mientras alguno de los socios no manifestare por escrito su voluntad de retirarse, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo principal. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y las cuotas de contribución de cien pesos de igual moneda, cada una. — Artículo Quinto: El monto del capital ha sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: doña Emilia Tasi de García López, seiscientas cuotas; don Manuel Cano Luque, quinientas cuotas; doña Pura Joaquina García, trescientas cuotas; don Juan Antonio García, trescientas cuotas y don Gerónimo Pascual Moreno, ciento cincuenta cuotas y don Juan Moreno Rivas, ciento cincuenta cuotas, todo representado por créditos, mercaderías, instalaciones y dineros conforme al balance e inventario que de común acuerdo han practicado los contratantes con fecha primero de enero del año en curso. — Artículo Sexto: A partir de los primeros tres años fijados como plazo principal de duración, de la sociedad y en caso de prorrogarse ésta, cualquier socio podrá retirar el capital aportado o proponer su cesión a otro socio o a terceros, pero en este último caso deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El socio que se retirare antes de los primeros tres años, sólo podrá percibir durante el tiempo que falte para cumplir el plazo, un interés del cinco por ciento anual, pagadero después de cada balance anual. — En todos los casos deberá cumplir con la obligación del aviso previo establecido en el artículo tercero. — Es convenido además que cualquiera de los socios podrá incorporar a su aporte de capital, las utilidades líquidas que al término de cada ejercicio le correspondan. — Artículo Séptimo: Se designa Gerente principal de la Sociedad a don Manuel Cano Luque, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, sin sujeción a horario de tareas; será subgerente don Juan — Sigue en el sello de $ 1,50, número 170.535 — Continúa del sello de $ 1,50, número 170.534. — Antonio García; don Gerónimo Pascual Moreno desempeñará la función de jefe de ventas y don Juan Moreno Rivas se aplicará a todo lo concerniente al desenvolvimiento de la contabilidad y escritorio de la sociedad. — En los casos en que el socio Juan Antonio García deba sustituir al Gerente principal, señor Cano Luque, procederá a suscribir las obligaciones y cheques, como así los demás documentos, en forma conjunta con el socio Juan Moreno Rivas a cuyo efecto registrarán con el señor Gerente en las oficinas y bancos, las respectivas firmas. — Los socios Juan Antonio García, Juan Moreno Rivas y Gerónimo Pascual Moreno, cumplirán con el o los horarios que se les fije en cada oportunidad y contraen compromiso formal de no desempeñar otras funciones y tareas comerciales fuera de las que les han sido asignadas en este contrato, a partir del primero de julio del año en curso. — Artículo Octavo: Es convenido que el total de las utilidades líquidas como así las pérdidas serán distribuídas o soportadas del modo que se expresa: el cincuenta por ciento para doña Emilia Tasi de García López, don Juan Antonio García y doña Pura Joaquina García, y el cincuenta por ciento remanente para don Manuel Cano Luque, don Juan Moreno Rivas y don Gerónimo Pascual Moreno, sin perjuicio de que en acto subsidiario y en cada caso, todos los socios se ajusten en cuanto a los beneficios o quebrantos a la proporción de los respectivos capitales aportados y cuotas asignadas. — Artículo Noveno: Anualmente y para el treintiuno de diciembre se practicará un balance general de los negocios además de los de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. — Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la sociedad. — En cuanto a las utilidades líquidas del ejercicio es facultativo de la Socie-

dad hacer entrega de las que correspondan a cada socio hasta el día treintiuno de marzo subsiguiente. — Artículo Décimo: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán por lo menos una vez al mes y las resoluciones relacionadas con los mismos que se adopten, se harán constar en un libro especial que será llevado a ese efecto por el señor Gerente don Manuel Cano Luque, quien firmará todas las actas conjuntamente con los socios presentes en la reunión. — En caso de ausencia del socio Cano Luque, el sub-gerente señor Juan Antonio García, tendrá a su cargo las mismas obligaciones. — Artículo Undécimo: Las reuniones mensuales prescriptas en el artículo anterior serán convocadas por el Gerente, tendrán lugar en el local social, el quorum legal quedará constituído con la presencia de cuatro socios, las resoluciones que en ellas se tomen se sancionarán por simple mayoría, teniendo ca- — Sigue en el sello de $ 1,50, número 170.536. — Continúa del sello de $ 1,50, número 170.535. — da socio tantos votos como cuotas y las resoluciones obligarán indistintamente a la totalidad de los integrantes. — Los balances se considerarán aprobados cuando sean suscriptos por cuatro socios por lo menos. — Artículo Décimo Segundo: En la primera reunión la Sociedad reglamentará las funciones que en la Administración y Dirección han sido sometidas a los socios para el mejor desenvolvimiento del giro comercial. — Artículo Décimo Tercero: Por gestión directa de su Gerente o del sub-gerente, conjuntamente con el socio Juan Moreno Rivas y en este último caso, previo acuerdo que se adoptará y registrará en cada caso, la Sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos por plazos no mayor de dos años, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que procederá el otorgamiento de los documentos, escrituras públicas o privadas por intermedio de su representante. — Artículo Décimo Cuarto: Todo acto jurídico de la Sociedad, se cumplirá por su Gerente quien firmará en nombre de la misma los contratos, obligaciones y demás documentos y actos necesarios. — A esos efectos queda facultado para gobernar y administrar los bienes muebles, mercaderías, semovientes, raíces, títulos y dinero que tenga actualmente la Sociedad o le pertenezcan en lo sucesivo en cualquier parte de la República, como también para que venda cualquier título de renta, derechos o acciones; para que pueda vender, permutar, hipotecar y arrendar los bienes raícese rurales o urbanos, por los precios, plazos, aunque deberá requerir consentimiento expreso cuando excediere de dos años y fije las condiciones que estime convenientes; para que cobre y perciba el importe de los alquileres o arriendos y los atrasados, si los hubiere, firmando los recibos y demás documentos del caso, para que pague todos los impuestos que gravan sus bienes; firme pólizas de seguros contra incendios y perciba su importe en caso de siniestro; para que efectúe pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; para que tome y dé dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estipulando el interés, plazo y demás condiciones que estime pertinente; para que también acepte hipotecas en garantía del saldo de precio de los bienes qué vendiere; para que haga cesiones de derechos y acciones, para que pueda solicitar préstamos y recibir su importe en oro o papel moneda de cur- — Sigue en el sello de $ 1,50, número 170.537. — Continúa del sello de $ 1,50, número 170.536. — so legal, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, vales —con o sin prenda— como también cualquier otra clase de documentos y las renovaciones de los mismos, igualmente que los firmados con anterioridad; para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello mediante la firma de recibos y cheques correspondientes; para que igualmente pueda extraer sumas de dinero, titulos o valores depositados por cualquier persona a la orden de la Sociedad; para que cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o valores que se le esten adeudando, acepte fianzas y garantías y perciba igualmente todo lo que le esté debiendo a plazos, otorgue recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos; para que compre y venda mercaderías, productos y articulos de comercio ya sea al contado o a plazos, pagando, percibiendo o firmando, según las circunstancias los precios, garantías, pagarés, libros, vales, giros, cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deba dar o recibir con motivo de tales operaciones; para que celebre contrato, reclame por las operaciones que verifique, intervenga en todos los celebrados, los prorrogue, modifique o amplíe, exija el cumplimiento de los mismos, y pida su rescisión. — Para que retire de la Dirección de Correos y Telégrafos, Aduanas, Mensajerías o empresas de transportes, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, facturas y demás documentos o valores que vinieren consignados a nombre u orden de la Sociedad; para que haga novaciones y acepte en pago toda clase de bienes y adjudicaciones, ya sea por arreglo judicial o privado, para que tome en arrendamiento inmuebles por los plazos y demás condiciones que estipule y para que igualmente pueda adquirir bienes rurales o urbanos; para que represente a la Sociedad sin limitación alguna en todos los asuntos judiciales, presentes y futuros en que pudiera ser parte como actora o demandada y que tramiten ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción de esta República y para que asimismo intervenga en lo sucesivo ante cualquier oficina o repartición nacional, provinvial o municipal, facultándolo en consecuencia para que presente escritos, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo producir informaciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar jurisdicción, recusar, apelar, tachar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, desistir del derecho de apelar, comprometer en árbitros, transigir, solicitar embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones generales y sus levantamientos, la venta remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, el concurso civil o la quiebra de los mismos, prestar y exijir fianzas y cauciones, solicitar quitas — Sigue en el selol de $1,50, número 170.538 Continúa del sello de $ 1.50-número 170.537— y esperas, reclamar daños y perjuicios, concurrir a juicios verbales de reconocimiento de firmas, cotejo de letras y otros que se decreten, nombrar toda clase de peritos, asistir a las reuniones de sus deudores y de sus acreedores, a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar interventores y liquidadores, percibir dividendos, proponer y aceptar concordatos, liquidaciones sin quiebras y otras propuestas, reconocer y confesar obligaciones, celebrar arreglos extrajudiciales, objetar de falsedad o nulidad documentos o firmas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos: reconvenir, otorgar y firmar escrituras públicas y ejecutar cuantos más actos fueran precisos para el fiel cumplimiento de su cometido. — Artículo Décimo Quinto: Queda expresamente prohibido al Gerente hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad, como también dar fianzas, garantías o cauciones a terceros sin la debida y previa autorización otorgada por los socios en asamblea. — La contravensión a esta norma autoriza a los socios a retirarlo de su cargo en la forma que prescribe este contrato. — Les está prohibido del mismo modo asumir la representación de terceros, importando este hecho, por su sola constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En caso de separación, ausencia, enfermedad u otro impedimento que prive al Gerente y en su oportunidad al subgerente continuar desempeñando las respectivas funciones, es facultativo de los socios designar por simple mayoría a los reemplazantes. — Artículo Décimo Séptimo: El Gerente deberá limitar su actuación a lo establecido en este contrato y las disposiciones de la Ley que rige el funcionamiento de las sociedades de este carácter jurídico. — Cualquier socio que crea fundadamente que ha infrigido uno u otra podrá convocar a una reunión en la que se pedirán las explicaciones necesarias y después de escuchar al Gerente resolverán sobre su continuación o separación del cargo por mayoría de votos que representen tres cuartas partes del capital. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios se le reintegrará de inmediato a sus legítimos herederos el capital y ganancias que le correspondan a aquél en la fecha del deceso, si la Sociedad se encontrara con fondos disponibles y en su defecto, dentro del plazo de un año del fallecimiento pudiendo los herederos acogerse a lo dispuesto en el artículo sexto en lo que respecta a los intereses. — Artículo Décimo Noveno: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo será resuelto por los socios en la reunión ordinaria subsiguiente. — Artículo Vigésimo: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento del contrato por haberse experimentado pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital o por resolución en ese sen- —Sigue en el Sello de $ 1.50-número 170.539— —Continúa del Sello de $ 1.50 número 170.538— tido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se procederá a designar por los socios una "Comisión Liquidadora" que tendrá a su cargo dicho cometido, integrado por dos personas. — Artículo Vigésimo Primero: La "Comisión Liquidadora" en su primera reunión, que deberá tener lugar dentro de los tres días de su nombramiento, procederá a designar el presidente y el tesorero. — Artículo Vigésimo Segundo: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados por la comisión. — Artículo Vigésimo Tercero: Ningún socio podrá obstaculizar en sus gestiones a la "Comisión Liquidadora", la que una vez nombrada es inamovible de su cargo. — La intervención de los socios se limitará únicamente a los actos de vigilancia y control. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cualquier dificultad a que diera lugar la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida en única instancia y en carácter de árbitros amigables componedores por los señores Miguel y Juan García, integrantes de la firma de esta plaza que gira bajo el rubro de "Pérez y García Hermanos". — Planteada la desinteligencia, en la primera reunión los socios fijarán los puntos a que se referirá el laudo, siendo el fallo que se pronuncie inapelable. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos no previstos en este contrato, se regirán los socios por las disposiciones del Código de Comercio en materia de Sociedades Anónimas y la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Bajo Las Estipulaciones Precedentes dan las partes por formalizado este contrato en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados ciento setenta mil quinientos treintitrés, treinta y cuatro, treinticinco, treintiséis, treintisiete, treintiocho al ciento setenta mil quinientos treintinueve en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: "Juan Antonio García y don", vale. — Sobre raspado: "Pascual —cinco veces— vale. — Emilia T. de García. — Juan A. García. — Pura García. — Manuel Cano. — J. Moreno. — Gerónimo P. Moreno.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abr.-N.° 208-v.18 abr.

Sociedad de Responsabilidad Limitada
SUECO - ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don James Douglas Keiller, casado, sueco, domiciliado en la Avenida Roque Saenz Peña numero ochocientos once, don Aurelio Cayetano Rivas, casado, argentino, con domicilio en la calle Belgrano número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Osvaldo Riofrancos, casado, argentino, que vive en la calle Cochabamba número cuatrocientos sesenta, del Pueblo de Bánfield, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han convenido constituir entre ellos bajo la denominación de "CORPORACION DE INTERCAMBIO SUECO - ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de tal carácter, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once, pudiendo establecer sucursales o agencias en esta República o en el Extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por Tiempo Indeterminado. — Si alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo a los otros dos, seis meses antes del treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cumplido este requisito, dejará de formar parte de la Sociedad en dicha fecha, y los socios restantes podrán optar entre disolverla o continuar su giro, abonando al socio saliente la parte que le corresponda por capital y utilidades, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero con cada cuota, y sobre los saldos deudores. — A los efectos de la aprobación del balance que corresponda al último ejercicio, el socio saliente tendrá derecho a voto. — Tercero: La sociedad tiene por objeto promover y realizar importaciones y exportaciones con Suecia y otros países, de toda clase de materias primas, frutos, productos y en general cualquier clase de mercaderías, como así también toda clase de operaciones industriales, comerciales, civiles y financieras permitidas por la ley. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas, de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor James Douglas Keiller, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos; el señor Aurelio Cayetano Rivas, veinte y cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos, y el señor Osvaldo Riofrancos, veinte y cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. — Del capital suscripto se integra el cincuenta por ciento en éste acto, comprometiéndose los socios a integrar el resto, cuando lo requiera el giro de los negocios sociales, no pudiendo exceder de un plazo de seis meses contados de la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los tres socios fundadores, en calidad de gerentes. — Si ingresare un nuevo socio, se procederá a una nueva designación de gerente o gerentes, en la forma y mayoría indicada en la cláusula décima. — Sexto: El año social comienza el primero de Enero y fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se hará un balance general de la Sociedad, el que deberá ser aprobado por unanimidad de votos, debiendo aprobarse antes del primero de Marzo siguiente. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca el ejercicio social, una vez deducido el cinco por ciento, que se destinará al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá: el cincuenta por ciento, por partes iguales entre los socios, y el otro cincuenta por ciento, en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna, y los socios restantes tendrán el derecho de adquirir de los herederos del fallecido o del representante del incapaz, las cuotas que le correspondían por su aporte, con excepción de treinta y tres cuotas que los herederos tendrán el derecho de conservar, pudiendo intervenir en las decisiones de la Sociedad. — El precio de las cuotas, que de acuerdo con esta cláusula, tienen derecho a adquirir los so-

cios restantes, estará determinado por la porción que a ellas corresponda en el capital, y en las utilidades realizadas, y no distribuidas a la fecha de la incapacidad o muerte, a cuyos efectos se realizará balance general. — El mencionado precio será pagado en los mismos plazos e intereses que en la cláusula segunda se establece para el caso de que uno de los socios quiera retirarse. — A los efectos de la proporción que a los herederos le corresponda en las ganancias o pérdidas, como a los efectos de todos los trámites y decisiones que se adopten serán considerados como un solo socio, debiendo los mismos hacerse representar por una sola persona que unificará los votos de sus representados, y que será la única con quien la Sociedad mantendrá relaciones relativas a los derechos y obligaciones que, con respecto a la Sociedad tuvieren los herederos. — Noveno: Las cuotas que correspondan a cada socio, en caso de ser cedidas a extraños a la Sociedad, solamente podrán ser cedidas en su totalidad, y a un único adquirente. —Esta obligación regirá para todos los cesionarios sucesivos. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se insertarán las resoluciones que se adopten con referencia a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo en los casos en que dicha ley exige mayoría especial. — En caso de ausencia de alguno de los socios, esta conformidad podrá ser expresada por correspondencia, la que será transcripta en el libro de Actas, firmando los socios presentes. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, se nombrará el liquidador o liquidadores, en la forma y mayoría establecida en la cláusula décima. — La liquidación se realizará en el siguiente orden: pago de las deudas y obligaciones sociales; reintegro a los socios de las cuotas que hubieren aportado; distribución del remanente, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Duodécimo: Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, por compra, venta u otros títulos y por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo sin garantía o con garantías reales de hipoteca u otras, con cualquier persona o institución bancaria existente o que se creare, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos internos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco del país o del extranjero, incluso los antes nombrados, realizar depósitos y retirarlos, girar cheques y otras libranzas contra depósitos o en descubierto, descontar letras, pagarés, vales y otros documentos, aceptar, girar o endosar giros, letras, pagarés, conocimientos, cartas de porte y demás documentos. — Intervenir como corresponda ante la Dirección del Impuesto a los Réditos, oficinas de Correos, y Telecomunicaciones, Aduanas, Marina y ferrocarriles. — Suscribir acciones de Sociedades anónimas e intervenir en las mismas con los derechos que ellas le acuerden. — Constituir o ingresar en toda clase de sociedades civiles y comerciales y prorrogarlas. — Aceptar consignaciones y representaciones. — Firmar por intermedio de sus gerentes todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — Las facultades enunciadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Luis M. Cruz, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Keiller. — O. Riofrancos. — A. Rivas. — Arturo Calegari. — Luis M. Cruz. Hay un sello. Ante mí. E. M. Belçaguy. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio setenta y ocho, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la "Corporación de Intercambio Sueco - Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta, y un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco. — E. M. Belçaguy. — Buenos Aires, Abril 3 de 1945 — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

13 abr.-N.° 210-v.18 abr.

## "RUBERTEX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 102. — Primer testimonio. — Escritura Número Setenta Y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, y testigos, comparecen: doña Angélica Mercedes Billordo de Dollera, argentina, casada, domiciliada en la calle Agüero número dos mil treinta y nueve; don Avelino González Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur número ciento cuarenta y dos y don Manrique Martín Yañez, español, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número diez mil quinientos cincuenta y seis, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RUBERTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto principal la fabricación y explotación de un caño conductor de cables eléctricos, agua fría, etcétera, de acuerdo a las características de la patente en tramitación a nombre de doña Angélica Mercedes Billordo de Dollera y don Manrique Martín Yañez, y cuyas carácterísticas son las siguientes: caños base de celulosa formando un conglomerado con productos asfálticos, laminados en forma de papel y telas asfálticas con las mismas características del anterior. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Agüero número dos mil treinta y nueve, pudiendo instalar fábricas y sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, por mayoría de votos, la que para surtir efecto deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de quinientos pesos cada una, que será integrado en la siguiente forma: el señor Avelino González Martínez aporta en efectivo doce cuotas de quinientos pesos, o sea seis mil pesos; doña Angélica Mercedes Billordo de Dollera y don Manrique Martín Yáñez aportan cada uno cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, o sean dos mil pesos, y el resto o sea la suma de cinco mil pesos es el valor que le asignan los socios a las patentes en tramitación, de propiedad de los dos últimos y cuya patente pasa a propiedad de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios doña Angélica Mercedes Billordo de Dollera y don Manrique Martín Yañez, quienes investirán el cargo de gerentes y usarán de la firma social conjuntamente, pudiendo el socio don Avelino González Martínez requerir de los gerentes todos los informes que crea pertinentes así como la inspección de los libros, papeles y documentos de la sociedad. — El señor Manrique Martín Yañez tendrá a su cargo la dirección técnica y comercial de la sociedad, y doña Angélica Mercedes Billordo de Dollera la administración de la misma. — Sexta: Cada seis meses se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos, sin perjuicio de los balances parciales que fueren menester. — Las utilidades o pérdidas que resulten de los mismos se distribuirán o se soportarán en la siguiente proporción: de las utilidades se deducirá un veinte por ciento para aumento de capital; diez por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios, así como las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre ellos. — Séptima: El socio Manrique Martín Yañez, percibirá la suma de cuatrocientos pesos mensuales en concepto de sueldo como gerente de la sociedad, sin perjuicio de la participación en las utilidades especificadas en la cláusula sexta: Octava: En caso de disolución de la sociedad, los socios retirarán el capital aportado y las utilidades se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. — Si uno de los socios quisiera retirarse vencido el plazo de duración de la sociedad y no hacer uso de la opción, y no existiendo pérdidas en la misma, podrá retirar el capital y las utilidades que le correspondan en su caso de acuerdo a lo ya establecido para la disolución total, pudiendo los otros socios continuar con el giro social. — Novena: Para el caso de que la sociedad resolviera cumplir sus actividades con la fabricación de chapas acanaladas y tejas de modelos patentados siempre a base de asfálticos y cuyas patentes son de propiedad del socio señor Manrique Martín Yañez, se fijará el valor de cada patente en la suma de cinco mil pesos, debiendo en este caso los otros socios aportar en efectivo una suma igual cada uno, la que integrará el capital social y se destinará exclusivamente a los mismos productos. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada la sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Carlos S. Dubove y con Horacio Gowland Acosta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Angelica M. Billordo de Dollera. — Avelino González Martínez. — M. Martín Yañez. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Está mi sello. — Ante mí: Osvaldo L. Badino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Osvaldo L. Badino. — Hay un sello. Entre líneas — seis. — Vale.

Buenos Aires, Abril 7 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 abril.-N.° 211-v.18 abril.

## A. y R. GONZALEZ DE SAMPAIO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta Y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen Don Arnaldo González De Sampaio que firma A. González Echeverría, de estado casado y Don Rodolfo González De Sampaio, que firma igual, de estado soltero, ambos Uruguayos, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Que dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco y que girará bajo la razón social "A. Y R. GONZALEZ DE SAMPAIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será el de la cría y compra-venta de ganado y sus productos; explotaciones agrícolas e industriales y la compra o arrendamiento de las tierras que sean necesarias para tales objetos. — Artículo Tercero: Establecen como término de duración de este contrato el de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son aportadas en dinero efectivo en partes iguales entre ambos socios. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios indistintamente con el cargo de gerentes; las atribuciones serán las generales de administración y muy especialmente las de poblar los campos que la Sociedad adquiera o arriende en adelante con ganados vacuno, lanar y caballar o dedicarlos a explotaciones agrícolas pudiendo celebrar toda clase de contratos con terceros para el cumplimiento del objeto social, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco del Crédito Industrial Argentino. — A tal efecto podrán comprar o vender o de otra manera adquirir inmuebles y muebles, semovientes, útiles, enseres y todo lo atinente al negocio que explotan. — Hipotecar, vender o de otra manera gravar los inmuebles y muebles de la Sociedad; obtener préstamos en efectivos o especies, descuentos y realizar cuantas más operaciones fueran necesarias para la buena marcha de las explotaciones que hacen el objeto social. — Artículo Sexto: El ejercicio financiero será cerrado el treinta y uno de Diciembre de cada año, confeccionándose un Balance e Inventario General que deberá ser aprobado dentro de los cuatro meses siguientes. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales y los beneficios líquidos y realizados que resulten después de efectuadas las amortizaciones de práctica se repartirán en la forma que ambos socios lo acuerden y en proporción a sus aportes previa deducción de las reservas legales que correspondan. — Artículo Octavo: Queda Prohibido a los socios Hacer uso de la firma social en negocios y garantías ajenas a los intereses sociales. — Artículo Noveno: Los socios podrán percibir una retribución anual que será fijada de común acuerdo por los servicios personales que presten en la atención directa de los establecimientos ogrícolos-ganaderos que pertenezcan a la Sociedad o que ésta tome en arrendamiento. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deben nombrar una persona que los represente con amplias facultades dentro de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad se hará de común acuerdo entre los socios. Artículo Décimo Segundo: cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin forma de juicio por la persona elegida de común acuerdo por ambas partes la que actuará en calidad de árbitro único en caso de renuncia o imposibilidad de éste o si los socios no se hubieran puesto de acuerdo en su designación por amigables componedores designados uno por cada socio, pudiendo dichos componedores designar árbitro para el caso de discordia. — Artículo Décimo Tercero: Para todo lo que no haya sido especialmente previsto por este contrato rigen las disposiciones de la ley sobre Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo tales condiciones los componentes dejan constituída la Sociedad A. y R. González de Sampaio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a cumplir las obligaciones contraídas conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto Don Pascual Santoro y Don Domingo Savignano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. González Echeverría. — Rodolfo González De Sampaio. — Tgo.: P. Santoro. — Tgo.: Domingo Savignano. — Hay un sello; ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda. — Con su matriz que pasó ante mí al Folio doscientos setenta y uno del registro trescientos doce a mi cargo. — Para Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números ochocientos sesenta mil quinientos doce y el presente ochocientos sesenta mil quinientos trece, a los veinte y tres días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento. — Delfín Rueda. — Hay un sello. — Con el cargo de gerentes E|líneas. Vale. — Buenos Aires, Abril 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abr.-N.° 255-v.18 abr.

## VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustin García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Ar-

gentina, en el día dieciséis del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Antonio Jiménez, domiciliado en la calle Alvarez dos mil quinientos cuarenta y cuatro; don Camilo Chousal, domiciliado en la Avenida de Mayo mil cuatrocientos treinta y siete, ambos casados y doña Isabel Marcos de García, viuda, domiciliada en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, de nacionalidad españoles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como de que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Artículo Primero: — A partir con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón de VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto la fabricación y venta de artículos de lencería y afines, continuando la explotación del negocio de igual ramo, establecido en esta Capital en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, segundo piso, de propiedad de doña Isabel Marcos de García, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad. — Artículo Segundo: — El domicilio y asiento principal de esta Sociedad se fija en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, segundo piso, derecha, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Tercero: — El capital social lo constituye la suma de Setenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y una cuotas de un mil pesos cada una, siendo integradas en este acto en la siguiente forma: — Don Antonio Jiménez, treinta cuotas en dinero efectivo, o sean Treinta mil pesos; don Camilo Chousal, veinte y cinco cuotas en mercaderías y cinco cuotas en efectivo o sean un total de treinta mil pesos y doña Isabel Marcos de García, once cuotas en mercaderías o sean once mil pesos, resultantes de la diferencia entre el activo y pasivo del referido negocio, todo según balance y avalúo que en ejemplar firmado por las partes, se agrega a la presente. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de cualesquiera de los tres socios indistintamente, quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma, teniendo cada uno de ellos, el uso de la firma social. — Podrán a nombre de la Sociedad, realizar compras, ventas y demás actos de administración y disposición. — Podrán por sí mismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones bancarias, Sociedades o particulares. — Podrán otorgar poder judicial a terceros. — Les queda especialmente prohibido emplear o comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. — Para todas las operaciones que obliguen a la Sociedad por una suma mayor de Cinco mil pesos, deberán ser suscriptas por dos o cualesquiera de los socios. — Artículo Quinto: — Esta Sociedad se constituye por un plazo indeterminado, no pudiendo ser disuelta antes de transcurridos dos años, contenidos desde la fecha. — No podrá disolverse sin previo aviso en forma escriturada a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Artículo Sexto: — Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Los socios deberán observar el balance dentro de los primeros quince días del mes de Enero del año siguiente a la fecha del balance. El silencio de los mismos será interpretado como aprobación. — Artículo Séptimo: — De las utilidades que arroje cada balance anual deberá destinarse el cinco por ciento para cubrir la reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: — el veinte y cinco por ciento para don Antonio Jiménez, el veinte y cinco por ciento para don Camilo Chousal, y el cincuenta por ciento restante para doña Isabel Marcos de García. — Las pérdidas, de haberlas, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: — La socia doña Isabel Marcos de García, deberá dedicar todos sus conocimientos y atención a los fines de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Quedan liberados de esta obligación, los demás socios. — Artículo Noveno: — Los socios gozarán como retribución especial de los siguientes sueldos: don Antonio Jiménez, doscientos pesos; don Camilo Chousal, doscientos pesos y doña Isabel Marcos de García, cuatrocientos pesos, todos mensuales. — Artículo Décimo: — Los socios podrán en cualquier momento que constataren una pérdida de más del diez por ciento del capital, disolver la Sociedad y proceder a su liquidación. — Esta resolución se cumplirá al finalizar el ejercicio en vigencia en el momento de la decisión. — Artículo Undécimo: — Para todas las circunstancias no previstas en el presente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en lo referente a Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, que lo fueron los señores Mariano Rodríguez Repetto y José Menéndez, vecinos hábiles, doy fe. — Antonio Jiménez. — Camilo Chousal. — Isabel M. de García. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí; I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento diez y seis vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Viuda de Fermín García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números novecientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco, novecientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco. — I. Dubovis. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.13 abr.-N.º 200-v.18 abr.

---

## PIELES NORKA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Wolf Barbalat, casado, de 46 años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Paraná 1140; Jacobo Makitra, que acostumbra a firmar "Jacobo Makutra", casado, de 58 años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 575 y Wolf o Valentín Makitra, que acostumbra a firmar "Valentín Makutra", soltero, de 46 años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 575, se ha convenido lo siguiente: — Primero: — Queda constituída entre los señores Wolf Barbalat, Jacobo Makitra y Wolf o Valentín Makitra, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "PIELES LIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Paraná 1140, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: — El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra-venta de pieles en todas sus formas y derivaciones, su importación y exportación, y en la confección y venta por mayor. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer el desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, inclusive warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y Comisión de Control y Cambios y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: — La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Sin embargo transcurrido el primer año de ejercicio económico, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso se practicará la liquidación en el término de tres meses desde la fecha de la notificación. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integramente suscriptas e integradas de la siguiente forma: — El socio señor Wolf Barbalat suscribe e integra en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — El socio señor Jacobo Makitra, suscribe e integra veinte y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, y por último el socio señor Wolf o Valentín Makitra suscribe e integra también en este acto veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que hacen un total de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Wolf Barbalat y Wolf o Valentín Makitra, los que actuando en calidad de Gerentes de la misma, ya sea conjunta, separada o alternativamente tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — El uso de la firma estará a cargo de los Gerentes, quienes en ningún caso y por ningún concepto podrán usar o comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Dichos señores podrán firmar según se ha dicho en forma conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta. — Sexto: — El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos treinta días después de su presentación no fué observado, se considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los asociados. — Séptimo: — Los Gerentes señores Wolf Barbalat y Wolf o Valentín Makitra gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Dichos sueldos se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Wolf Barbalat; veinte y cinco por ciento para el asociado señor Jacobo Makitra y el veinte y cinco por ciento restante para el otro socio, señor Wolf o Valentín Makitra. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: — En el caso de que hubiere pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital social, la sociedad puede disolverse de común acuerdo de los socios. — Décimo: — Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes, y toda vez que sea necesario tratar asuntos de suma importancia, se llevará un libro de "Actas" en el que se consignará las deliberaciones y conclusiones. — Undécimo: — Los empleados de la sociedad serán nombrados y destinados en su caso, de común acuerdo entre los socios Gerentes, así como también las ventas y compras. — Duodécimo: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. — Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o si se disuelve la sociedad. — Décimotercero: — En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías o confecciones al precio que los Gerentes de común acuerdo establezcan. — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en la cláusula octava, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma, y el remanente de idéntica manera distribuído. — Décimo Cuarto: — Las dudas, divergencias y dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieren ser resueltos por unanimidad en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, considerándose como una sola parte a los señores Jacobo y Wolf o Valentín Makitra, y en caso de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos designarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Bajos las bases y condiciones que anteceden dejan las partes formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de un mil novecientos cuarenta y cinco. — (fdo.): Wolf Barbalat. — Jacobo Makutra. — Valentín Makutra. — Sobre raspado: Sociedad — de cinco años. — Vale. — Entre líneas: Responsabilidad Limitada — un — Vale. — Firma Wolf Barbalat, Jacobo Makutra. — Valentín Makutra. — Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.13 abr.-N 220-v.18 abr.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura del 9 de Abril de 1945, pasada ante el escribano Juan H. Recondo, don Juan Stepanian cedió y transfirió, con efecto retroactivo al 30 de Noviembre de 1944, a favor del socio Sr. Dirán Karagulian, la cuota de capital y utilidades que tenía en la sociedad "ASCOTT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo ello con la conformidad de la socia restante doña Adelaida Taverna de Kahn. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.13 abr.-N.º 318-v.18 abr.

---

## PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 2102; Antonio Borgoglio, argentino casado, domiciliado en la de Guardia Vieja 3801; Juan Manuel Taboada, español casado con domicilio en la calle Charcas 2325; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliano en la calle Santa Fe N.º 3978; Juan Ollers, español, casado, con domicilio en la de Pueyrredón 1501; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado Venezuela 4500, Juan Piñeiro, español, casado, con domicilio en la calle Charcas 2401; Nicolás Fernández, español naturalizado argentino, casado, domiciliado en Cabrera 2904; Bernardino Biurren, argentino, casado, domiciliado en Cabrera 3102, Eladio González Serna, español, casado, domiciliado Santa Fe 3148; y Fernando Pérez, español casado, con domicilio en José Evaristo Uriburu 1092, todos ellos en esta capital, mayores de edad hábiles y del comercio establecidos con negocio de Despacho de Pan en los domicilios indicados han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes bases: Primera: De acuerdo con la Ley N.º 11645 queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores antes nombrados, bajo la denominación de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSALIBIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la fabricación, elaboración y cocción del pan y facturas y al efecto compraron con fecha de hoy el negocio de Panadería Mecánica y repartos, establecida en esta capital en la calle Salguero N.º 1638|40. Segunda: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la calle Salguero N.º 1640 y su plazo de duración es por tiempo de veinte años, empezando a re-

gir desde el día de hoy, pudiendo establecer sucursales o fábricas similares en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social se fija en Diez y Ocho Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (18.700 $) dividido en once cuotas de Un mil setecientos pesos m|n., cada una, valor invertido en la compra de la Panadería, mercaderías, útiles, rodados y depósitos, según balance que se firma en este acto por separado; cuyo capital fué integrado por todos los socios por partes iguales, o sea Un mil setecientos pesos m|n., cada una, representados por una cuota. — Cuarta: La administración general de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes serán representados por los socios señores Oscar Alvarez, Antonio Borgoglio y Juan Ollers, domiciliados según se indica más arriba, en calidad de Gerentes y en el carácter invocado, los Gerentes ejercen la representación de la Sociedad y en forma conjunta, o por lo menos dos de ellos, podrán comprar y vender toda clase de mercaderías relacionadas con la fábrica, cobrar y pagar toda clase de cuentas intervenir en todas las Reparticiones de la Administración Pública, ya sean nacionales, municipales o provinciales, estar en juicio y designan apoderados con facultades de poder general o especial; podrán librar cheques, pagarés, letras de cambio y endosos, obtener créditos de cualquier Banco de plaza, incluso el de la Nación, nombrar y remover el personal designando al efecto un capataz para la fábrica con preferencia que sea socio, contratar y pactar. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, teniendo los socios designados Gerentes todas las facultades que corresponden a la sociedad incluso la que las leyes acuerdan a los administradores. — La firma social será usada por dos de los Gerentes con su firma personal precedida del rubro "Panadería El Nuevo Cañón de Palermo S. de R. Lda.", pero les queda absolutamente prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Dichos Gerentes pueden dedicar sus actividades en los negocios que tienen establecido en los domicilios indicados, no percibirán sueldo y si fuera mucha la actividad que tuvieran que desplegar, la asamblea de socios podrá designarles un viático por los servicios prestados. — Quinta: Por lo menos una vez mensualmente se reunirán los socios en Asamblea y las resoluciones serán transcriptas en el libro de Actas que se llevará al efecto, aprobadas por la mayoría de acuerdo con la cláusula 11a., y si bien es cierto que no tienen funciones específicas en la Sociedad, se obligan en caso de fuerza mayor, como ser huelgas, paros, etc., a desempeñar plazas de obreros, incluso a formar la cuadrilla con el fin de elaborar el pan necesario para surtirse en igualdad de condiciones en sus negocios respectivos, en este caso cada socio gozará de un jornal equivalente al que hubiere que abonar por la plaza desempeñada. — Sexta: El ejercicio termina el día 28 de Febrero de cada año, fecha que se levantará un inventario y balance general de todas las operaciones habidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán todos los meses y las utilidades líquidas que resulten, después de haberse efectuado las amortizaciones que correspondan y previsiones necesarias para riesgos, indemnizaciones etc., se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social y el resto o saldo de utilidades será repartido entre los once socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Si de algún balance resultara una pérdida mayor del 30 o|o del capital social se procederá inmediatamente a la venta de la fábrica ,y negocio a la disolución social y liquidación y en este caso se abonarán todos los créditos correspondientes al pasivo y el remanente será repartido entre los socios también por partes iguales. — Séptima: En caso de muerte o inhabilitación física o legal de alguno de los socios la sociedad continuará entre los restantes, para lo cual se levantará un balance general de todas las operaciones habidas y la parte que correspondiere al socio fallecido o inhabilitado, le será entregada a su representante legal en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y en efectivo y las tres restantes a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de plazo de la fecha de aprobación del balance respectivo, no pudiendo el inhabilitado o herederos del fallecido tener ninguna otra intervención ni derecho alguno en la sociedad. — Octava: Si alguno de los socios al vender su negocio que tiene establecido en el domicilio expresado, quisiera vender su parte en la sociedad al comprador del mismo, podrá hacerlo, previo aviso dado por escrito e inmediatamente dentro de los días se realizará Asamblea de socios, quienes por mayoría aceptarán al nuevo comprador y de no ser aceptado, continuará el socio hasta que se efectúe el balance del ejercicio y en caso de que no quiera continuar, la Sociedad se hará cargo de abonar la parte que tenga acreditada en el último ejercicio realizado al socio saliente en las cuatro cuotas como se expresa en la cláusula anterior, sin efectuar balance, no pudiendo el socio saliente tener más intervención en la sociedad. — Novena: El pan y factura elaborado en la fábrica tan sólo será suministrado a los socios por mayor en dos o tres turnos diarios a los precios que acuerde la asamblea y en el local de ventas que existe para el público, o sea el mostrador y reparto particular, será regenteado por excluiva cuenta de uno de los socios, sin plazo o de un particular, el que mediante una compensación por desgaste de instalaciones y condiciones que se estipularán por separado, gozará del producto que exista entre el precio de compra al por mayor y el de venta al menudeo, siendo el usufructuario único responsable de todos los actos y con la obligación de poner todos los días fines de mes el negocio y la clientela a disposición de los señores Gerentes para el caso de ser exonerado, no gozará de sueldo y no puede comprar mercaderías a nombre de la Sociedad ni contratar empleados a sueldo o a destajo. — Décima: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, éstas serán resueltas amigablemente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados al efecto uno por cada parte, los que previamente para el caso de discordia nombrarán un tercero y no poniéndose de acuerdo para esta designación, el tercero será nombrado por la C. D. del Centro de Patrones Panaderos Minoristas, cuyo laudo o fallo que se dicte dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será acatado e inapelable no siendo susceptible de recurso alguno y el que no lo acatare o intentare medios para no cumplirlo, podrá ser expulsado de la sociedad por la Asamblea en mayoría, entregándosele su parte de acuerdo con la cláusula 8.°. — Undécima: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán una vez o más al mes y serán citados los socios telefónicamente y las extraordinarias serán aquellas que apruebe o rechace el balance del ejercicio, la que admita o deniegue la venta de la parte de uno de los socios, la que trate de ampliar el capital social con la instalación de una nueva fábrica, como también la remoción y designación de nuevos Gerentes, la que decrete la disolución o liquidación social, para éstas los socios serán citados por telegrama colacionado o bien por carta duplicada con el recibo del citado puesta al pie de la misma y con la orden del día a tratar. — Se considerarán en mayoría cuando asistan la mitad más uno de todos los socios y todas las resoluciones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes. — Ninguno de los socios podrá tener derecho más que a un voto y en los casos no previstos se tendrá en cuenta el artículo 12 y 18 de la Ley 11645 y los artículos 354 y 412 del Código de Comercio. — De conformidad con todo lo que antecede y para su fiel y estricto cumplimiento se firma en el lugar y fecha doce de Marzo de 1945, retrotraída en todos sus efectos a la ut-supra. — Oscar Alvarez. — Antonio Borgoglio. — Juan Manuel Taboada. — Pablo Iezzi. — Juan Ollers. — Máximo Calviño. — Juan Piñeiro. — Nicolás Fernández. — Bernardino Biurren. — Eladio González Serna. — Fernando Pérez. — Nota: Entre líneas: Ponsabilidad Limitada". — Sub-raspado: Sociedad de Res de veinte años. — Todo vale. — Oscar Alvarez. — Antonio Borgoglio. Juan Manuel Taboada. — Pablo Iezzi. — Juan Ollers. — Máximo Calviño. — Juan Piñeiro. — Nicolás Fernández. — Bernardino Biurren. — Eladio González Serna. — Fernando Pérez. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 abr.-N.° 207-v.18 abr.

# AVISOS DIVERSOS

**C.O.F.R.E. S. A.**

**Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del P. E. N.° 4.853, del 6 de Agosto de 1943, COFRE S. A., ofrece públicamente a todos sus suscriptores que aun no han convertido sus contratos, la conversión a los títulos que practica esta Sociedad desde Enero de 1943, encuadrados dentro de las reglamentaciones aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación,

Los suscriptores que acepten la Conversión, deberán manifestar su conformidad devolviendo firmada la solicitud que oportunamente se le enviara, antes del día 15 de Abril de 1945. — Los que no aceptaren, deberán hacerlo saber dentro del mismo plazo, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, Sección Capitalización y Ahorro, Rivadavia 413, Capital Federal; reconociéndoseles el derecho a la devolución del valor de rescisión que le corresponda, efectuándose la devolución en la forma y oportunidad que establecen los artículos 12 y 14 inc. B), d) y e) del Decreto N.° 4853.

No recibiéndose contestación al ofrecimiento de Conversión dentro del plazo indicado, se considerará que ésta ha sido aceptada de conformidad con el penúltimo apartado del Art. 8.° del citado decreto. — El Directorio.

e.2 abr.-N.° 16421-v.18 abr.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**

**Licitación de valores nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 20 del corriente a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de Mayo de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 - Serie "D" . . . . . . . . . . v$n. 1.807.700

C. A. I. 4 o|o 1944 - 1985 „ 765.000

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Mayo próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

e.10 abr.-v.20 abr.

Se hace saber a los señores Accionistas de la S. A. Inmobiliaria Daurig, a los efectos del artículo 5 de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir 30 series de 100 acciones cada una y que deben hacer uso de sus derechos de preferencia antes del día 26 del corriente.

Buenos Aires, Abril 12 de 1945.

e12 abr.-No 0286-v-14 abr.

**CAJA DEL RIO DE LA PLATA**

**Compañía Argentina de Previsión, S. A.**

ACTA N.° 55

En Buenos Aires, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las doce horas ante mí: Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658, que la Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. — El Representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación del 26 de septiembre de 1938. — El sorteo se efectuó con dichas ruedas resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.ª) E. O. R. — 2.ª) Y. D. C. — 3a.) LL. Y. S. 4.ª) Q. Q. Y. — 5.ª) Z. H. L. — 6.a.) Q. K. Z. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes don Héctor F. Cantilo y don Tomás Duggan, el señor Gerente Administrativo don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Eduardo Esojo, previa lectura que se dió de esta acta. — Raspado: treinta y uno: vale. — (Firmado): Héctor F. Cantilo. — T. Duggan. — A. Picard. — E. Esojo. — Ante mí: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. — En este sorteo no resultó ningún título en condiciones de ser amortizado. — Gerente Administrativo.

e.10 abr.-N.° 16992-v.14 abr.

ACTA N.° 54

En la sede social de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, de esta Ciudad a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, se hace constar a los efectos a que hubiere lugar, que, según extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional del día de hoy, correspondió el primero y segundo premio a los números 21.487 y 17.479, respectivamente, resultando en consecuencia favorecido el símbolo 87—79, para los títulos del plan aprobado por resolución ministerial de fecha 30 de junio de 1944. — Probabilidad de este sorteo: 1|2.500. — (Firmado). Alfredo Picard, Gerente Administrativo. — Quedaron amortizados los siguientes títulos de dicho plan y símbolo: N.° 14.695, valor $ 1.000 m|n., emitido el 1.°|10|44, de Jorge Vannig Raddatz, domiciliado en Frutillar Alto, Chile: N.° 17.195, valor $ 1.000 m|n., emitido el 1.°|11|44, de Martínez y Toelg, domiciliado en Puerto Varas, Chile; N.° 19.695, valor pesos 1.000 m|n., emitido el 1.°|12|44, de Luisa G. de Fernández, domiciliada en Río Gallegos, Chubut. — Gerente Administrativo.

e.10 abr.N.° 16991-v.14 abr.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY 11.867

Raúl José Nasti vende a Florencio Gaona activo y pasivo "Hotel España" sito en FORMOSA, calle ESPAÑA N.° 302. — Reclamos término legal. Domicilio vendedor, España N.° 262; domicilio comprador, Rivadavia 834. — Formosa, Abril 9 de 1945.

e.13 abr.-N.° 324-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos ofic. Avda. de Mayo 1365, primer piso U. T. 37-0571, que Cándido Llano Díaz y Antonio Bernárdez Campo, que giraban Llano y Bernárdez, venden a Adriano A'onso negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor sito JUNCAL 800 esq. ESMERALDA. Domicilio partes y reclam. Ley n|ofic.

e.13 abr.-N.° 3[illegible]-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que José Rissotto vende a Meliano Fernández Pérez, negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas al copeo, sito ROCAMORA 4100 esquina FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA. Domicilio partes y reclamaciones Ley n|oficinas.

e.13 abr.-N.° 336-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Manuel Jorreto y Primo Ureclay, venden a Adolfo De Angeli negocio de despensas y bebidas envasadas al por menor sito JUNCAL 2130. Domicilio partes y reclam. Ley n|ofic.

e.13 abr.-N.° 331-v.18 abr.

,Avisan Sánchez del Valle y Vilar corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Adriano Alonso, vende a José Mourente Castro, la parte que le corresponde del negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas JUNCAL 1409 esq. Uruguay, que explotaba en sociedad con Ramón Mourente Castro y José Maquieira Castro. La nueva firma que girará Mourente y Cía., se hace cargo del activo y pasivo del negocio, donde las partes constituyen domicilio.
e.13 abr.-N.° 334-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571 que Tomás Alonso vende a Herminio García, negocio de almacén de comestibles, expendio de bebidas alcohólicas y restaurant sito en CHARCAS 3301 esquina Cnel. DIAZ. Domicilio partes y reclamac. Ley n|oficinas.
e.13 abr.-N.° 332-v.18 abr.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber que por su intermedio se disuelve la sociedad colectiva Mahmud y Gourot, integrada por los señores Santiago Gourot y don José Asaad Mahmud, con domicilio en la calle BEBEDERO 3812, y dedicada a explotar productos químicos de tocador, retirándose el socio señor Santiago Gourot, y haciéndose cargo el socio señor Jorge Asaad Mahmud del activo y pasivo y continuando con los negocios sociales. — Reclamos de ley ante el Escribano que interviene Diagonal Roque Sáenz Peña 615 o ante el domicilio de los contratantes, calle Bebedero 3812.
e.13 abr.-N.° 332-v.18 abr.

Al Comercio. — Con intervención de los señores "Rodríguez Amoedo y Compañía", con oficinas en esta Capital Federal, en la calle Franklin número 733, el señor Luis Peyrelongue vende su negocio del ramo de Elaboración y venta de masas y helados, establecido en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nros. 5263|67 donde se domicilia, a los señores Pedro Ferrari, Carlos Oscar Jurado y Aníbal César Jurado, domiciliados Franklin 733, Capital. — Interpónganse las reclamaciones dentro del término legal, en las oficinas de los intermediarios. — Buenos Aires Abril 12 de 1945.
e.13 abr.-N.° 330-v.18 abr.

Se hace saber que del activo y pasivo de la sociedad en comandita "Virgilio Novello y Compañía", compuesta por Virgilio Novello, Carlos Leónidas Gallardo y Francisco Castells Petit con domicilio en la calle 25 DE MAYO, N.° 347, y cuyo objeto era el de comisiones, de plazo vencido, se hace cargo la sociedad en formación de su misma denominación, objeto, domicilio y componentes que es continuadora. — Reclamos: Escribanía Beninecasa, Florida 248.
e.13 abr.-N.° 328-v.18 abr.

Se hace saber que el señor Rafael Huerta transfiere el activo y pasivo de los negocios de zapatería sitos en las calles RIVADAVIA 6745 y CUENCA 2843, a la sociedad colectiva "Rafael Huerta e hijo", a constituirse entre Rafael Huerta y Oscar Alfredo Huerta. — Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo, N° 1249, lugar donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Abril 7 de 1945.
e.13 abr.-N.° 326-v.18 abr.

Aviso al comercio que Francisco Uranga transfiere libre de todo gravamen al señor Salvador Distéfano su parte mitad del negocio de café y bar sito en la calle PJE. TOTORAL N.° 934. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de ambos Carlos Calvo 4327, Capital.
e.13 abr.-N.° 315-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que José Budiño vende a Julio Estévez, la parte mitad que le corresponde del negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en VICTORIA 4202 esquina MARMOL que explotaban en sociedad. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del negocio donde constituyen domicilio las partes.
e.13 abr.-N.° 335-v.18 abr.

Joaquín O. Pano, escribano público, hace saber que la Sociedad A. y L. A. Vandendaele y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle SANTO TOME 3960 de esta ciudad, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Andrés Queipo, retirándose los socios Amadeo y Luis Armando Vandendaele. — Reclamos de ley, en la Escribanía, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes.
e.13 abr.-N.° 0357-v.18 abr.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, doña Ascensión Gassulla viuda de Prats, vende su negocio de panadería mecánica, sito MORENO 2533| 35, a don Abelardo Seoane López. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio contratantes.
e.13 abr.-N.° 358-v.18 abr.

Fanny Kusmic de Guttman, como heredera de Antonio Kusmic, comunica que vende la parte mitad en sociedad de hecho sobre el negocio de restaurant de la calle CENTENERA 2797 esquina FRUCTUOSO RIVERA 1501, al otro socio Francisco Skledar. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de partes. — Buenos Aires, Abril 12 de 1945.
e.13 abr.-N.° 0355-v.18 abr.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Baldomero Rozada, Baldomero Vicente Rozada, Julio Sánchez, José Catalina y Pedro García, forman sociedad colectiva para explotar almacén, bar y café Pampa, establecido PAMPA 2579-91, bajo rubro "Rozada & Cía", que toma a su cargo activo y pasivo de "B. Rozada e hijo". — Reconocimiento vales en negocio. — Domicilio de partes: Pampa 2579. — Buenos Aires, 13 Abril 1945.
e.13 abr.-N.° 0353-v.18 abr.

Se hace saber al comercio, que Rodolfo Pereyra vende a Vicente Grau y Juan Carlos Pelliza, su comercio denominado "Agencia San Juan", calle SAN JUAN 2672, reclamos de ley, calle San Juan 2672, domicilio de los contratantes. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945.
e.13 abr.-N.° 352-v.18 abr.

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Belgrano 660, avisa que Antonio Santiago Chiesa, se retira de la Sociedad C. M. Chiesa y Hermano, Electricidad, ARREGUI 2979, domicilio de las partes, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Celestino Miguel Chiesa. — Reclamos término ley.
e.13 abr.-N.° 0351-v.18 abr.

José Figueroa, martillero público y comisionista, Nicasio Oroño 39 - U. T. 63 - 6160, avisa que Jesús Bujan y Abelardo Estévez, vende a Carlos Zoccola y Vicente Zoccola el almacén y bebidas al copeo, sito calle GARAY 2201, libre de deudas. — Domicilio compradores y vendedores en mis oficinas, reclamos ley. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
e.13 abr.-N.° 0349-v.18 abr.

Avisa Francisco A. Bloise, martillero público, oficina Castro Barros 1372, que Aquilino García vende a Daniel Camoira, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito LA ROSA 6101 esquina OLIDEN. Domicilio de contratantes mismo negocio, reclamaciones término de ley.
e.13 abr.-N.° 325-v.18 abr.

Lorenzo E. R. Beal vende a Eugenio Marrasé, Trinidad Reig y Magín Piassa, su restaurant y anexos situado JONTE 2653|55, donde se domicilian las partes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.
e.13 abr.-N.° 320-v.18 abr.

Francisco Franze, martillero público, comisionista; 48-4545, Ayacucho 242, avisa Simy viuda de Aerich, vende negocio de mercería REPUBLIQUETAS 3733 a Miguel Aramune. Reclamos mi oficina, domicilio constituído por las partes.
e.13 abr.-N.° 317-v.18 abr.

Se avisa que José Castaño Castaño, venderá libre de acreedores a Antonio Fernández Villar su negocio de panadería mecánica y repartos establecido en la calle VICTORIA número 3288. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez en Vieytes número 1355, domicilio de las partes.
e.13 abr.-N.° 312-v.18 abr.

Avisa Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 2182 (48-3141), que con su intervención, Vicente Bonafine vende a Casimiro García, el restaurant, despacho de vinos y cervezas, AGÜERO 468. — Domicilio de las partes: el vendedor, en la calle Emilio Lamarca 1965, y el comprador, en Avda. América 4466. — Reclamos en término, mis oficinas.
e.13 abr.-N.° 371-v.18 abr.

Se hace saber que los señores Andrés Defilpo y Francisco Defilpo, venden a los señores José Bersi y Claro Pedro Barbas, el negocio de carnicería, sito en esta ciudad, calle CONDARCO número 1244|46. — Reclamos de ley ante el escribano don Honorio Carlos Martínez Ruiz, con oficinas en Avenida de Mayo 822, cuarto piso, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Abril diez de 1945.
e.13 abr.-N.° 366-v.18 abr.

Se avisa que don Miguel Sproviero, vende al señor Pablo Guillermo Graetz, el negocio de imprenta, conocido en plaza como "Imprenta Sproviero", ubicada en la calle SAN MARTIN 459, de esta capital. — Domicilio de los contratantes: San Martín 459. — Reclamos de ley: Escribanía Herrera, Ponce de León, Lavalle 1206, piso 6, Depto. L.
e.13 abr.-N.° 365-v.18 abr.

Se avisa que por disolución social el señor don Andrés Mamouris vende al socio señor George Chris Raftopoulos, sus derechos y acciones, tomando el adquirente a su cargo el activo y pasivo de la sociedad que gira bajo el rubro de "George Chris Raftopoulos & Cía.", con domicilio en la calle GRIVEO 2582, dedicada a la elaboración de jabón y afines; domicilio de los contratantes, en la misma. — Reclamos de ley en Escribanía Enrique S. Herrera, Lavalle 1206, piso 6, "L".
e.13 abr.-N.° 363-v.18 abr.

Avísase que "SOMIA" (Sociedad Metalúrgica Industrial Argentina), sociedad de hecho, con domicilio en calle BONPLAND 1466, con taller metalúrgico, transfiere su activo y pasivo a SOMIA (Soc. de Resp. Limitada en formación, Cap. $ 160.000), con igual ramo y domicilio, en calle Treinta y Tres 2282. — Reclamos de ley a este último lugar.
e.13 abr.-N.° 362-v.18 abr.

Al comercio: J. Noya y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Ofic. Venezuela 1676, U. T. 38-2643, avisan que el señor Joaquín Belfiore, vende a la señora Rosario Yglesias de Fernández, neg. de restaurant, chocolat. y vta. de helados, sito calle PAVON 1595|99, Capital, dom. de las partes. — Reclam. ley térm|legal en n|ofic.
e.13 abr.-N.° 360-v.18 abr.

Esther Kirzner, avisa que vende a Lía Esther Colombini, su farmacia denominada "San Miguel", ubicada calle PATRICIOS 1201, domicilio de ambas contratantes. — Reclamaciones, término de ley, en el mismo negocio.
e.13 abr.-N.° 359-v.18 abr.

Al comercio: Aviso que con intervención de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; vendo a la señora Francisca M. de Cordero mi negocio de despacho de pan sito en esta Capital calle LUIS VIALE N.° 1911. — Reclamos deben interponerse dentro término legal en oficinas de intermediarios. — Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. — Vendedor: Angel José Fernández. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.
e.13 abr.-N.° 348-v.18 abr.

Al comercio: Aviso que con intervención de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; vendo a los señores Luis Val y Manuel Santos mi negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital calle TINOGASTA números 5131|33. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio legal partes: Cangallo 2170. — Vendedor: Vicente Blanco Canay. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.
e.13 abr.-N.° 346-v.18 abr.

Pablo Almanno, domiciliado en Dorrego 2160, vende negocio despacho pan, sito DORREGO 2100 esq. CRAMER a Félix Alfredo Bordet, domiciliado en Jorge Newbery 3432, donde reciben oposiciones.
e.13 abr.-N.° 345-v.18 abr.

M. Fernández Martínez, balanceador, oficinas Rincón 76, avisa Pura Chisca y Vicente Rodríguez, venden a Joaquín Gallego, su negocio de despensa, sito en esta Ciudad calle SANTANDER N.° 802, domicilio contratantes. — Reclamos en ley.
e.13 abr.-N.° 340-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Manuel Caramés vende a Eduardo Sesto, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas sito VIDAL 2202 esquina MENDOZA. — Domicilio partes y reclam. ley en n|. oficinas.
e.13 abr.-N.° 0339-v.18 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Villar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que José Alvarez Vijante vende a Timoteo González Alvarez, la parte mitad indivisa de su negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo sito en la calle COCHABAMBA 502 esq. BOLIVAR. La nueva firma girará Alvarez y González, y se hace cargo del activo y pasivo del negocio, donde constituyen domicilio legal.
e.13 abr.-N.° 338-v.18 abr.

**TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS**

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

**SOCIEDAD ALEMANA DE SOCORROS A ENFERMOS**
**(Deutscher Krankenverein)**

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Abril de 1945, a las 19 horas en el salón del 1.° piso del hotel Jousten, calle Corrientes 240, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del año transcurrido.
2.° Ratificación del aumento de la cuota social dispuesto por la Comisión Directiva a partir del mes de Septiembre de 1944 en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 7 del reglamento interno.
3.° Elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes:
a) Por 3 años: presidente, protesorero, y un vocal;
b) por 2 años: prosecretario por renuncia del anterior;
c) por 1 año: vicepresidente por renuncia del anterior;
d) por 1 año: 3 suplentes.
4.° Elección de síndico fiscalizador y su suplente.
5.° Designación de 2 socios que en representación de todos los socios presentes en la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.
e.13 abr.-N.° 0369-v.16 abr.

**SUPEROCRE, S. A.**
**Industrial y Comercial**

Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1945 en Bolivia 3057,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13 abr.-N.° 0314-v.30 abr.